

MERCURIO

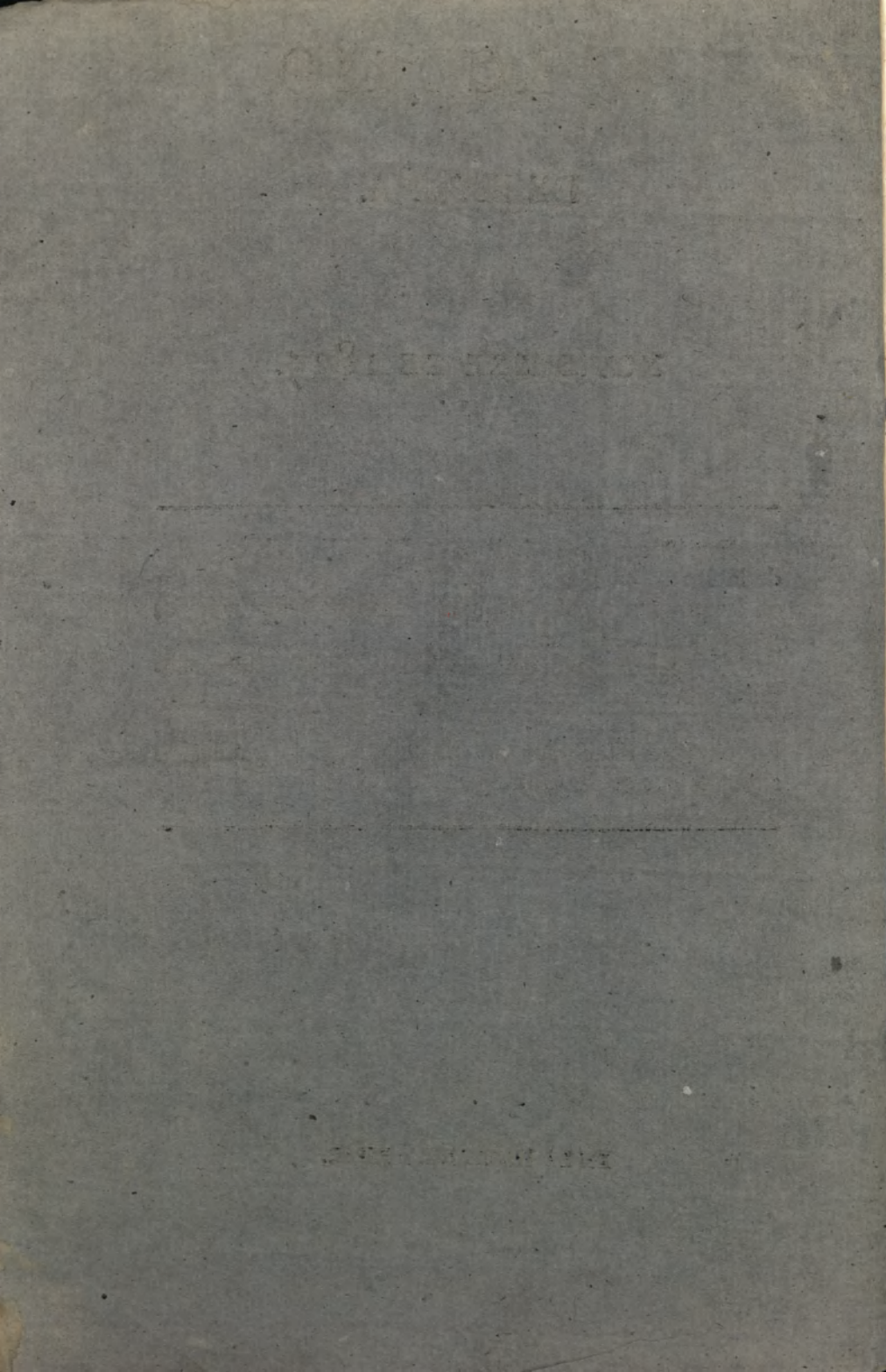
DE ESPAÑA.

NOVIEMBRE DE 1825.

Este Mercurio se hallará en Madrid en el despacho de la Imprenta Real. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de Correos.

Las personas que quieran insertar en él algunas noticias sobre establecimientos útiles, disertaciones, observaciones sobre ciencias, artes ú otros objetos de utilidad, las dirigirán *al Editor del Mercurio*, y se publicarán siempre que se juzguen dignas de ello.

EN LA IMPRENTA REAL.



R. 96

Filobiblog
3000pts



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

05 JUL. 1994

1114

MERCURIO DE ESPAÑA.

NOVIEMBRE DE 1825.



PARTE POLÍTICA.

RESUMEN HISTORICO.

FRANCIA (1823.)

Al principio del año la atención pública estaba fija en los negocios de España. Cualquier noticia hacia grande impresión en los ánimos, y ocasionaba variaciones notables en la bolsa; porque en los siglos de civilización la guerra es mas temida y se emprende con menos ligereza. Los despachos de los gabinetes de Rusia, Austria, Prusia y Francia á sus ministros en Madrid, de resultas de lo tratado en Verona, daban bien á conocer las intenciones y deseos que dominaban, y era ya conocida la determinación del gabinete de Francia. Al mismo tiempo se suscitaban controversias delicadas entre los gabinetes de Francia é Inglaterra, que son espinosas cuando versan en la metafísica de la diplomacia. El gabinete de Inglaterra preguntaba si la cuestión puesta en Verona se debía mirar como europea ó solamente como francesa; y al mismo tiempo examinaba si la intervención de la Francia era necesaria ó legítima. El ministerio frances consideraba la cuestión simultaneamente como europea y como francesa. No obstante todo ello, no habia dado orden á su ministro en Madrid para salir de esta corte, y si le habia encargado que viese el efecto que producian los mencionados despachos, y procurase entrar en negociacion, á fin de que se hiciesen ciertas mudanzas, y especialmente que quedase libre la autoridad Real.

Mientras el ministerio frances procuraba atraer al gobierno de las Cortés para que se verificasen sus deseos, el ministerio inglés ofrecia su mediación á unos y otros, sin que pudiese tener gran fruto; porque al paso que la ofrecia á la Francia no queria reconocer el derecho de intervencion, ni el principio de que las mejoras ó modificaciones habian de emanar directamente de la autoridad Real; y ofreciéndola á la España, á nada se obligaba por entonces; lo cual hacia infructuosa la oferta, y solo era indicio de buen deseo. Esto fue sin duda lo que movió al ministerio inglés á enviar á Madrid á lord Fitzroi Sommerset, con el objeto de dar á los españoles los consejos de un amigo, cual

era el duque de Wellington, quien conocia los vicios de su constitucion y el peligro de su situacion. Facil era ver que en tales circunstancias no podia ser muy fructuosa la comision de dar consejos; pues con ellos no se refrenan las pasiones ni se curan los delirios.

Llegó el dia 28 de enero en que el Rey abrió la sesion legislativa, pronunciando un discurso que la curiosidad y el interés público esperaban con ansia. En la primera parte anunció el Rey los efectos saludables de la accion de la justicia, el buen éxito de las negociaciones con la Santa Sede acerca del establecimiento de nuevas diócesis, y la mejora general de lo interior del reino; y al hablar en la segunda parte de la situacion exterior relativamente á los negocios de España, veia S. M. con dolor que la divina justicia, despues de haber hecho experimentar por largo tiempo á las demas naciones los terribles efectos de las discordias de la Francia, permitia que esta misma estuviese expuesta á los peligros que traen consigo calamidades semejantes en un pueblo vecino. Anunció S. M. que despues de emplear todo medio para afianzar la seguridad de sus pueblos, y preservar á la España misma de las mayores desdichas, veia que las representaciones hechas y desatendidas en Madrid, daban poca esperanza de conservar la paz; y así habia dado orden para que su ministro se retirase de Madrid; y que 100⁰⁰⁰ franceses capitaneados por un príncipe de su familia estaban prontos á marchar para conservar el trono de España á un nieto de Enrique IV, preservar de su ruina á este hermoso reino y reconciliarlo con la Europa. „Si la guerra es inevitable, añadió el Rey, cuidaré escrupulosamente de estrechar el círculo de ella, y de limitar su duracion: no se emprenderá sino para conquistar la paz que el estado de España haria imposible. Quede Fernando VII en libertad de dar á sus pueblos las instituciones que no pueden depender sino de él, y que asegurando el sosiego de ellos, desaparecan las justas inquietudes de la Francia. Desde este momento cesarán las hostilidades; y yo lo ofrezco solemnemente delante de vosotros.”

Con la noticia de este discurso se difundió luego la voz de estar resuelta la guerra, y se vieron sus efectos en el comercio, variando mucho los efectos públicos. Mas este discurso pedia tambien que las Cámaras votasen la arenga á S. M. en respuesta de él, lo cual dió motivo á largas discusiones en que se mezclaron reflexiones de varias especies, y se tocaron varios puntos del derecho público de las naciones.

En la Cámara de los Pares se presentó la arenga dispuesta por una comision, y sufrió bastante contradiccion por parte de algunos, que huian de que se manifestase el aprobar la determi-

nación de la guerra, ó quisieran que se dejase ver el deseo de que no se alterase la paz, ni pareciese que se adoptaba el principio de cierta intervención. El barón de Barante propuso con esta idea una enmienda, sobre que hablaron unos á favor y otros en contra. Al fin se aprobó la arenga por 99 votos contra 28.

Ocurrió sobre esto un incidente digno de mencionarse. Algunos Pares no tuvieron lugar para manifestar su voto, cuales fueron entre otros el príncipe de Talleyrand, los duques de Broglie y de Dalberg, y el conde Molé, quienes lo publicaron en los periódicos, causando grande impresión en los ánimos, especialmente el del primero, por la alta opinión que todos tenían de sus talentos y de su experiencia: „Hoy se cumplen diez y seis años, que llamado por el que entonces gobernaba el mundo, para que le dijese mi parecer sobre una lucha empeñada con el pueblo español, tuve la desgracia de desagradarle, descubriéndole el porvenir, revelándole todos los riesgos que iban á nacer de una agresion no menos injusta que temeraria. La desgracia fue el premio de mi sinceridad. ¡Raro destino que al cabo de tan largo tiempo me trae á renovar, cerca del Soberano no legítimo, los mismos esfuerzos y los mismos consejos!” — Siguió luego el príncipe diciendo que el voto de la Francia era por la paz; que la cuestión de la guerra era propiamente de un partido; que con tales principios corría riesgo la independencia de las naciones; y por fin dijo, que por muchos títulos se creía obligado á manifestar esta opinión.

En la cámara de los diputados se ocupaban igualmente en el examen de la arenga en respuesta al discurso del Rey. Allí con mas libertad ó menos circunspeccion se tocaron diferentes puntos, porque la cuestión de la guerra daba margen para hablar de todo; y no menos fueron graves los cargos que se hacian á los ministros, especialmente al ministro de hacienda, presidente del consejo de ministros. Al fin este rompió el silencio, y con admirable moderacion y sosiego contestó á las violentas declamaciones de los oradores, manifestando que con los mayores deseos de conservar la paz, era preciso emprender la guerra. En resolución la cámara adoptó la arenga, desestimando todas las modificaciones que se habían propuesto. Así se acabó esta discusión; pero la importancia del asunto y el interes de muchos fueron despues motivos de que se reprodujese la cuestión en toda ocasión que se presentaba.

Apenas se acabó la discusión de que íbamos hablando, cuando ya el 10 de febrero quedaron absortos los del partido de la oposición, al ver que á pesar de que corrían peticiones para que no se alterase la paz; á pesar de que en el parlamento inglés resonaban injurias y amenazas contra la resolución del ministerio

frances; á pesar de las esperanzas que aún alimentaban muchos de que no se verificaría la guerra, presentó el ministro de hacienda cuatro proyectos de ley que no dejaban duda de estar decidida la guerra.

De estos cuatro proyectos de ley el primero era para el arreglo definitivo del *budget* de 1821; el segundo para un crédito eventual de cien millones con destino á cubrir los gastos extraordinarios de 1823, y el cuarto sobre establecer una dotacion para las dos cámaras.

El último de estos proyectos habia sido reclamado varias veces; pero ya porque la atención estuviere ocupada en otros intereses, ya porque los recursos para esta dotacion no pareciesen convenientes, el proyecto se recibió con frialdad, y sin retirarlo se echó en olvido.

El segundo proyecto de ley, que era sobre abrir un crédito extraordinario de 100 millones, se reducía á pedir un crédito de unos 50 millones, pues lo demas se supliría con el sobrante que resultaba de los años de 1821 y 1823. Sin embargo en la discusion no se paraba la atención en la cantidad, sino en los motivos que la hacian pedir; de manera que la discusion se redujo á tratar la cuestion de si se debía hacer la guerra.

El ministro de hacienda fundó su proyecto en necesidades extraordinarias que no era posible prever con exactitud; y propuso que se creasen cuatro millones de rentas, que serian bastantes para reunir los 50 millones de francos, que se necesitarian para completar los 100 millones, segun va dicho. Añadió que este arbitrio era necesario en todos los casos, pues el gobierno era quien podía juzgar de la oportunidad de las resoluciones. Por lo que hace á la operacion en sí misma, dijo que la proponía como una consecuencia del sistema de hacienda, que estaba adoptado.

» Los impuestos en este sistema, añadió, no son necesarios sino para cubrir el interés de la deuda, atender á su amortizacion, y hacer frente á todos los gastos de los servicios ordinarios.

» Los empréstitos deben subvenir á la parte de gastos temporales y extraordinarios, para los cuales no bastaría el producto de los impuestos sin recargar á los pueblos, perjudicar á la prosperidad, á la produccion y al consumo. Así es como habeis cubierto con empréstitos los gastos de la ocupacion y el reembolso de lo atrasado; y así tambien con ellos debereis proveer en lo venidero á los gastos de guerra en que vuestra condicion de Estado independiente y preponderante en Europa, os obligará con frecuencia á tomar parte, por mas prudentes y moderadas que sean las disposiciones paternas y leales de vuestros Reyes &c. &c."

Este asunto pasó á una comision, quien presentó su infur-

me el 21 de febrero. Mr. de Martignac, encargado de extenderlo, lo hizo con brevedad y decision, apoyando en todo el proyecto del ministerio; pero el rumor, y á veces el tumulto de la cámara, daban indicios de que se preparaba fuerte oposicion. En efecto se presentaron muchos para hablar en contra, así como otros para hablar en favor. Mas estos discursos, hechos de repente ó con precipitacion, aunque dejen satisfecho al auditorio y aun al orador mismo, rara vez ofrecen un interes duradero, ni sufren un examen paudo al cabo de algun tiempo. Como quiera que sea, todos ellos, mas ó menos acalorados, tuvieron por materia la guerra y la paz; y en esta cuestion se mezclaban principios de alta importancia, porque de su buena ó mala inteligencia suelen resultar calamidades para muchas generaciones, y para muchos paises. La discusion del 24 de febrero se terminó con el discurso del ministro de hacienda, quien manifestó que creía que la paz era preferible á la guerra; pero que atendiendo al estado de la España, era imposible conservar la paz, y en todo caso sería esta mas perjudicial que la guerra.

El 25 de febrero continuó esta discusion memorable, en que despues que Mr. Josef-Beauvoir apoyó en un discurso vehemente el riesgo en que la revolucion de España ponía á los tronos y el orden social; y despues que Mr. Bignon en otro discurso se inclinó á creer que la guerra era injusta, impolítica, perjudicial á la industria y al comercio, peligrosa para el trono, para la independencia nacional, y acaso para la integridad del territorio frances, se presentó en la tribuna el vizconde de Chateaubriand, ministro de negocios extrangeros, y despues de una réplica vivaz á ciertas alusiones personales que Mr. Bignon habia hecho sobre el estilo de un despacho diplomático, pasó á examinar las objeciones puestas por los oradores que habian hablado; á saber: 1.º el derecho de intervencion como basa de todos sus discursos: 2.º el derecho de hablar de las instituciones que pueden ser útiles á la España: 3.º el derecho de las alianzas y transacciones de Verona &c.

„¿ Tiene un gobierno, dijo S. E., el derecho de intervenir en los negocios interiores de otro? Esta gran cuestion del derecho de gentes se ha resuelto en sentido opuesto. Los que la han considerado como punto del derecho natural, como Bacon, Puffendorf, Grocio y todos los antiguos, pensaban que era permitido tomar las armas, en nombre de la sociedad humana, contra un pueblo que viola los principios en que reposa el orden general determinado; del mismo modo que en un caso particular se castiga á los perturbadores del reposo público. Los que consideran la cuestion como punto de derecho civil, sostienen por el contrario que un gobierno no tiene el derecho de interve-

mir en los negocios de otro. Así los primeros colocan el derecho de intervención entre los deberes, y los últimos entre los intereses. Yo adopté el principio que emana del derecho civil: yo me pongo en el partido de los políticos modernos, y diré con ellos que ningún gobierno tiene el derecho de intervenir en los negocios interiores de otro gobierno.

„En efecto, si este principio no estuviere admitido, especialmente por los pueblos que tienen una constitucion libre, ninguna nacion estaria en seguridad. Bastaria la corrupcion de un ministro, ó la ambicion de un Rey para atacar á cualquier estado que procurase mejorar su suerte. A los diversos casos de guerra, que ya son muchos, se añadiría un principio perpetuo de hostilidades, principio en que cada hombre, que tuviese poder, podia ser juez; porque siempre tendria el derecho de decir á sus vecinos: vuestras instituciones me desagradan: mudadlas, ú os declaro la guerra.

„Pues si yo me presento en esta tribuna para defender la justicia de nuestra intervencion en los negocios de España, ¿cómo podré evadirme del principio que claramente acabo de sentar? Vais á verlo.

„Cuando los políticos modernos creyeron rebatir el derecho de intervención, separándose del derecho natural, y valiéndose del derecho civil, se encontraron bastante perplejos. Ocurrieron casos en que era imposible abstenerse de la intervencion sin poner al estado en peligro. Al principio de la revolucion hubo quien dijese: *perezcan las colonias antes que un principio*; y las colonias perecieron. ¿Se habrá de decir tambien, *perezca el orden social antes que un principio*? Para no estrellarse en la regla misma que se habia establecido así, se recurrió á una excepcion, con la cual se volvia á entrar en el derecho natural, y se dijo: ningún gobierno tiene el derecho de intervenir en los negocios interiores de una nacion, excepto el caso en que la seguridad inmediata y los intereses esenciales de dicho gobierno estan comprometidos.

„La excepcion, señores, me parece que no es menos incontestable que la regla. Ningun estado puede dejar perecer sus intereses esenciales, so pena de perecer él mismo como estado. Llegado pues á este punto de la cuestion, toda muda de aspecto; nos hallamos trasladados á otro terreno; yo no tengo que combatir la regla, sino probar que es llegado para la Francia el caso de la excepcion.”

El ministro, valiéndose de la autoridad de los ejemplos, citó el de Inglaterra, que los adversarios del proyecto alegaban en su favor. „La Inglaterra, dijo, segura en medio de las ondas, y defendida por sus antiguas instituciones; la Inglaterra, que

no ha experimentado ni los desastres de dos invasiones, ni los trastornos de una revolucion de 30 años, podrá no tener que temer nada de la España, y no querrá intervenir en sus negocios; lo que es sin duda muy natural; pero ¿se sigue de ahí que la Francia goce igual seguridad, y que se encuentre en igual posicion? Cuando en otras circunstancias estuvieron comprometidos los intereses esenciales de la Gran Bretaña, ¿no fue ella quien atendiendo á su propio bien, con justísima razon, derogó el principio que hoy se invoca en su nombre? — Para apoyo de esta proposicion recordó el ministro, y citó un lugar de la famosa declaracion, fecha en el palacio de White-Hall en el mes de noviembre de 1793, en que S. M. británica pedia expresamente á la Francia, como condicion *sine qua non*, de la suspension de las hostilidades, que estableciese un gobierno legítimo y estable, fundado en los principios reconocidos de justicia universal, y propio para mantener con las demás naciones las relaciones acostumbradas de union y de paz.

„¿Qué es pues, señores, añadió, lo que pensáis de esta declaracion? ¿No os ha parecido oír el discurso mismo pronunciado por el Rey al abrir la presente sesion, pero ampliado, interpretado, comentado con tanta fuerza como elocuencia? La Inglaterra dice que obra de comun acuerdo con sus aliados, ¡y á nosotros se nos acriminará el tener aliados! La Inglaterra promete socorros á los realistas franceses, ¡y á nosotros nos prohíbe defendernos del contagio español! La Inglaterra desecha el pretendido consentimiento del pueblo frances, impone á la Francia, para obtener la paz, *la condicion de establecer un gobierno fundado en los principios de la justicia, y propio para mantener con los demás estados las relaciones naturales*, ¡y nosotros estaremos obligados á reconocer la pretendida soberania del pueblo, la legalidad de una constitucion establecida por una rebelion militar, y no tendremos el derecho de dictar á la España, para nuestra seguridad, unas instituciones legitimadas por la libertad de FERNANDO!

„Pero en honor de la verdad es preciso decir, que cuando la Inglaterra publicó esta famosa declaracion, ya no existian Maria Antonia ni Luis XVI. Convento en que Maria Josefa hasta ahora no está mas que cautiva, y que solo han corrido sus lágrimas: Fernando no está mas que preso en su palacio, como lo estaba Luis XVI en el suyo antes de ir al Temple, y de allí al cadalso. Yo no intento calumniar á los españoles; pero tampoco debo estimarlos mas que á mis compatriotas. La Francia revolucionaria abortó una convencion: ¿por qué la España no produciría la suya? Ese juez que ha condenado á D. Carlos á presidio, sería un miembro digno de semejante tribunal. No

ha tomado por modelo la revolución española á la nuestra? ¿No la copia servilmente? ¿No proclama los mismos principios? ¿No ha despojado los altares, asesinado sacerdotes en las cárceles, levantado instrumentos de suplicio, pronunciado confiscaciones y destierros? Nosotros que hemos tenido esta terrible enfermedad, ¿podemos desconocer los síntomas, y no tener alguna inquietud por la vida de Fernando? ¿Direis que adelantando el momento de la intervencion se hace mas peligrosa la situacion de este Monarca? Pero ¿la Inglaterra salvó á Luis XVI dilatando el declararse? ¿No será mas útil la intervencion que previene el mal, que la que le venga? La España tenia un agente diplomático en Paris al tiempo de la sangrienta catástrofe, y nada alcanzaron sus ruegos. ¿Qué hacia ahí ese testigo de familia? Ciertamente no era necesario para dar fe de una muerte conocida de la tierra y del cielo. Basta ya en el mundo, señores, el proceso de Carlos I y el de Luis XVI. Haya otro asesinato jurídico, y se establecerá, con la autoridad de los anteriores, una especie de derecho de crímenes, y un cuerpo de jurisprudencia para el uso de los pueblos contra los Reyes."

Prosiguió el ministro hablando de la política del gabinete británico hasta estos últimos tiempos, y observó que aquel gabinete habia reconocido á los otros los derechos que ahora parecen negarse. Así es que aprobó la intervencion del Austria en los negocios de Nápoles. Lord Castlereagh habia reconocido anteriormente el principio en su circular de 19 de enero. El ministro del interior, Mr. Peel, no tuvo reparo en decir, en una de las sesiones de la cámara de los comunes, que el Austria tenia el derecho de intervenir en los negocios de Nápoles. Por tanto el ministro frances esperaba que no se volviese á citar el ejemplo y la opinion de la Inglaterra en materia de intervencion, puesto que habia desecho las objeciones fundadas en aquel ejemplo y en aquella opinion. Pasó luego á probar que estan perjudicados los intereses esenciales de la Francia. Fúndase en que el comercio padece en cierto modo: en que la Francia tiene que mantener escuadras en los mares de América, que estan infestados de piratas nacidos de la anarquía de España. „Varios buques mercantes, añadió, han sido robados; y no tenemos, como la Inglaterra, los medios de fuerza marítima para obligar á las cortes á indemnizarnos nuestras pérdidas." Añadió que las provincias limítrofes tenian necesidad urgentísima de que se restableciese el orden del otro lado de los Pirineos: que los cónsules franceses habian sido amenazados: que se habia violado por tres veces el territorio frances; y añadió así: „Nuestros intereses esenciales estan comprometidos ademas por el hecho solo de estar precisados á tener un ejército de observacion en las fronte-

ras de España. ¿Cuántos días, meses ó años será menester mantener este ejército? Este estado semi-hostil tiene todos los inconvenientes de la guerra, sin ninguna de las ventajas de la paz: gravita sobre nuestra hacienda, inquieta el espíritu público, expone á los soldados, por tanto tiempo en el ocio, á todas las corrupciones de los agentes de discordia. Los partidarios de la paz quieren á toda costa que para obtenerla obedezcamos la declaración de San Miguel, y retiremos el ejército de observación. Huíremos pues al presentarse la compañía del martillo, y las gavillas landaburianas; y la memoria de nuestra flaqueza, en el primer hecho de armas, quedará para siempre unido con la memoria del regreso de la legitimidad."

Hablando luego de la necesidad del ejército de observación, citó Mr. Chateaubriand una nota oficial del duque de Wellington, presentada en el congreso de Verona, y sancionada de nuevo en nota dirigida el 11 de enero al encargado de negocios de S. M. Cristianísima en Londres, por el principal secretario de estado de los negocios extranjeros de S. M. británica. En ella se dice: «El duque de Wellington no ha puesto ninguna objeción en nombre del Rey su amo contra las medidas de precaución que ha tomado la Francia en sus propias fronteras, porque tales medidas estaban autorizadas evidentemente por el derecho de su propia defensa, no solamente contra los riesgos sanitarios, que fueron el origen de tales medidas, y el motivo exclusivamente alegado hasta el mes de setiembre para mantenerlo, sino tambien contra los inconvenientes que podian tener contra la Francia las turbaciones civiles en un pais, separado de ella únicamente por un límite de convencion, contra el contagio moral, las intrigas políticas, y por último contra la violacion del territorio frances con correrías militares fornítas."

„El *contagio moral*, señores (dijo el ministro): no soy yo quien lo ha dicho. Yo convengo en que este contagio moral es el mas terrible de todos: que él es el que sobre todo compromete nuestros intereses esenciales. ¿Quién es el que ignora que los revolucionarios de España estan en correspondencia con los nuestros? ¿No se ha querido con provocaciones públicas excitar á nuestros soldados á la rebelion? ¿No nos han amenazado de plantar la bandera tricolor en lo alto de los Pirineos para traer al hijo de Buonaparte &c.?"

El ministro prosiguió manifestando que respecto de la política exterior estaban tambien comprometidos los intereses esenciales de la Francia; y luego pasó á la cuestion de la alianza y del congreso de Verona, con cuyo motivo citó las palabras que le dijo el emperador Alejandro, y de que ya hicimos mencion en otro lugar.

» En Verona, añadió S. E., se procedió en todo sobre el principio de la paz: en Verona las potencias aliadas no hablaron jamás de guerra con España; pero creyeron que la Francia en posición diferente que la suya, podría verse precisada á esta guerra: ¿el resultado de este convenio ha ocasionado tratados onerosos ó deshonrosos para la Francia? No. ¿Se ha tratado nunca de dar paso á tropas extranjeras por el territorio de la Francia? Jamas. ¿Qué es pues lo que ha sucedido? Ha sucedido que la Francia es una de las cinco grandes potencias que componen la alianza: que permanecerá invariablemente unida á ella; y que en consecuencia de esta alianza, que data ya de ocho años, hallará, en los casos previstos y determinados, un apoyo, que lejos de deprimir su dignidad, será prueba del alto rango que ocupa en Europa.

» El error de mis honorables adversarios está en que confunden la independencia con el aislamiento; pero ¿deja de ser libre una nación porque tenga tratados? ¿Estará violentada en sus operaciones, ni sujeta á un yugo vergonzoso porque tenga relaciones con potencias iguales en fuerza á la suya, y sujetas á las condiciones de entera reciprocidad? ¿Qué nación hubo sin alianzas en medio de las demás naciones? ¿Hay de esto un solo ejemplo en la historia? ¿Querrán que los franceses sean una especie de pueblo judío, separado del género humano? Con mas razón se podría vituperar al gobierno, si por el contrario no hubiese previsto ni combinado nada; y si en el caso de una guerra posible, hubiese ignorado hasta el partido que tomarian otras potencias &c."

El ministro concluyó rebatiendo algunas proposiciones sueltas, que creyó dignas de algun examen; y su discurso, oído con mucha atención, hizo grande impresion en los ánimos. A pesar de eso siguió la discusión. y el siguiente día 26 de febrero, en que ocurrió un incidente ruidoso y desagradable.

Entre otros oradores llegó la vez á Mr. Manuel, quien se propuso rebatir el discurso de Mr. Chateaubriand. Por lo comun no se responde á los discursos fundados y urbanos, sino con declamaciones violentas, y con proposiciones exageradas. Sucedió pues que Mr. Manuel, empeñado en su lucha contra las razones y reflexiones juiciosas del ministro, quiso alegar pruebas de toda clase; y en el acaloramiento de su discurso pronunció ciertas palabras que excitaron en la cámara la mas viva indignación, y se oyeron las voces de que el orador queria justificar el regicidio. El presidente levantó la sesión por no poder restablecer el sosiego.

Mr. Manuel escribió inmediatamente una carta al presidente, diciendo, que por no haberle dejado acabar la frase, y por

haberse entendido mal una palabra, se había dado á su proposición diferente sentido.

El 27 de febrero se hizo proposición para excluir á Mr. Manuel, sobre lo cual hubo una discusión larga y acalorada; y al fin se resolvió la exclusión, y se verificó expeliéndole por la fuerza armada. Aquí suspenderemos el resumen de las sesiones de Francia, dejando lo demas para el mes siguiente.

CRONICA DE NOVIEMBRE DE 1825.

GRECIA. — Gobierno provisional de la Grecia. — *El secretario de estado al comandante del bergantin de S. M. I. y R. Apostólica el Orión.*

Cuando el coronel Accurti, comandante de la armada de S. M. el Emperador y Rey, en Levante, se hallaba anclado en esta rada con el navío *la Belona*, detuvo, contra todo derecho, dos buques mercantes con bandera de la referida magestad, los cuales, cargados de provisiones pertenecientes á la Puerta Otomana, y destinados á las plazas que estaban en poder de dicha potencia, fueron apresados por los buques de guerra griegos, y conducidos aquí para ser examinados escrupulosamente por el tribunal establecido para ello. El gobierno provisional al protestar en la nota núm. 49 del 2 (14) de mayo contra semejantes procedimientos de naturaleza tan equívoca, no ha desatendido reservarse sus derechos.

Al salir de esta rada el señor coronel Accurti repitió el mismo acto violento en el puerto de la isla de Specia, en donde ha usado de la fuerza para llevarse otro buque, cuyos papeles, que se hallan en la secretaría del tribunal de presas, prueban de un modo evidente su destino para Prevesa, y desmienten formalmente sus papeles fingidos. El señor coronel Accurti declaró al mismo tiempo que entregaría sin excepcion todos los buques mercantes austriacos que fuesen apresados por los armamentos griegos, á quienes está prohibido por lo mismo el derecho de visita.

No pudiéndose pues, contra todo derecho y contra toda razon, hacer el examen legal de los papeles y cargamentos respectivos, se autoriza al mismo tiempo al pabellon de S. M. I. para encubrir los contrabandos de guerra que se quieran transportar para el enemigo.

No obstante esto, el gobierno provisional estaba firmemente

persuadido hasta ahora de que el comandante de la escuadra de S. M., vulnerando los derechos mas sagrados de la neutralidad, hubiera por lo menos dejado á otros buques continuar su camino á la aventura; pero ha sabido, con el mayor sentimiento, por los informes oficiales del almirante Miaulis, que el coronel Accurti ha convoyado estos buques con la Belona al puerto de Suda, donde se hallan reunidas las flotas enemigas, desde donde de tal vez se determinará á convoyarlos hasta Patrás, adonde iban destinados.

Si un buque de guerra de cualquier nacion neutral protege abiertamente, y se determina á convoyar naves mercantes cargadas de provisiones para el enemigo, y de contrabandos de guerra, comete por este hecho una infraccion manifiesta contra la neutralidad, y toma un partido que de ninguna manera deja de ser equívoco.

El gobierno provisional confiado firmemente en la justicia y buena fe de S. M. I. y R. Apostólica, que ha declarado la mas estrecha neutralidad durante la lucha actual entre la Grecia y la Puerta; y constantemente persuadido de que la conducta del señor coronel Accurti no puede ser conforme á las instrucciones que ha recibido de su augusto gobierno, protesta solemnemente contra estos procedimientos, con los cuales holla las leyes mas sagradas de la neutralidad.

A este fin, el infraescrito dirige la presente al comandante del Orion, informándole que perteneciendo á la escuadra del comandante Accurti, que ha cometido abiertamente una hostilidad, y habiendo probablemente recibido sus instrucciones concebidas en los mismos términos, el gobierno provisional no puede mirar sin inquietud su presencia en esta rada, y rehusar toda relacion ó comunicacion con él hasta que haya recibido aclaraciones satisfactorias sobre los procedimientos del señor coronel Accurti, contra los cuales ha creído que debia dirigir las quejas mas formales al gobierno de S. M. I. y R. Apostólica.

Nápoles de Romanía á 31 de mayo (12 de junio) de 1825.—
El secretario de Estado A. Maurocordato.

Sumario de las operaciones del seraskier Reschid-bajá delante de Missolonghi, y de Ibrahim-bajá en la Morea.

Luego que llegó á la Albania el bajá, llamó á su presencia á los capitanes albaneses mas acreditados, y les inspiró terror por medio de algunos suplicios, especialmente por el que dió á Dervich-Hassan, cuyo partido era el mas fuerte y mas formidable de la Albania. Los demas, llenos de espanto, se agregaron al seraskier, dejando á su generosidad el estipendio que quisiese darles, lo que nunca se habia visto entre los albaneses.

Por este medio llegó á reunir un ejército que podría ascen-

der á unos 500 hombres, á cuyo frente se puso él mismo para atacar la Acarnania.

Los griegos se acobardaron á vista de un cuerpo tan considerable, y de los informes que les habian dado de la inteligencia del general turco, que lo habia provisto de todo cuanto necesitaba; y abandonaron el país retirándose unos á las montañas inaccesibles, otros á las islas situadas en medio de pantanos cenagosos, donde la caballería turca no podia alcanzarlos, y finalmente otros se encerraron en Missolunghi, resueltos á defender esta plaza hasta el último extremo y sepultarse entre sus ruinas.

Esta plaza se hallaba bien provista de municiones de guerra por un navío ingles, expedido de Corfú con este objeto. El seraskier que la habia visto hacia tres años, antes que estuviere fortificada á la europea, creyendo hallarla en el mismo estado, dijo que luego que llegase la tomaria por asalto, prometiendo á sus tropas todo el botin luego que se hiciese dueño de ella.

Continuó su marcha hasta el río Aspero, situado á ocho horas de camino, sin otro obstáculo que el de algunos pelotones de griegos que bajaban de noche para llevarse los caballos. En la otra orilla del río encontró al enemigo, que despues de disparar algunos tiros, se retiró á Missolunghi, siguiendo los turcos su marcha hasta Kesalovrissi, á dos leguas de aquella ciudad; pero aqui tuvieron que combatir dos dias enteros antes que pudieran apoderarse de una batería sin concluir, que defendieron los griegos con el mayor ardor. Todos los turcos convienen en decir que si esta fortificacion hubiese estado del todo acabada, hubiera sido el sepulcro del ejército otomano.

Los albaneses se desengañaron entonces, y desapareció el prestigio que les mostraba á su gefe como un hombre temible, tanto para ellos como para los enemigos, y les hizo ver la imprevisión de un gobierno, que ponía en campaña un ejército tan respetable en pais devastado continuamente por espacio de cinco años, sin cuidar de asegurarle las provisiones de boca y guerra, y que solo esperaba su subsistencia de algunos barcos que traian de las islas Jónicas un poco de cebada y de maiz, ó de los buques mercantes expedidos de Constantinopla, los cuales no podian dejar de caer en manos de los griegos. El seraskier comenzó á exhalar odio contra los albaneses, y estos hicieron lo mismo por su parte: algunas faltas cometidas por sus gefes, y que quedaron impunes, llevaron á colmo la desconfianza y desercion.

Viendo el bajá que la toma de Missolunghi no era tan facil como pensaba, varió de intento y determinó establecer una especie de bloqueo mientras meditaba mil medios ridiculos para conseguir su empresa y acallar las reconvenções de su corte, que le

pedía las cabezas de los sitiados, y le amenazaba con el dogal funesto, si no le enviaba las llaves de la ciudad.

Los turcos disminuidos en gran número por las continuas salidas de los griegos, emprendieron cuatro asaltos consecutivos; pero en todos fueron rechazados, perdiendo en el último 30 hombres. Entonces los sitiados hicieron una salida general, y seguramente hubieran acabado con el enemigo, si un albanés, llamado Tachir-Abba, que estaba al servicio de los griegos, no hubiera aconsejado cesar en el alcance, temiendo ser envueltos por retaguardia, ó mas bien deseoso de que continuase un sitio que derama en su país todos los tesoros de la Puerta. El día siguiente los sitiados, que se hallaban reducidos al último apuro por falta de agua y de provisiones de boca y guerra, hicieron otra salida por la noche, aprovechando la llegada del general Karai-Skaki. Los turcos tambien fueron descalabrados aqui, y solo debieron su salvacion á la codicia de los griegos, que cesaron de perseguirlos por coger los despojos del campo enemigo. A pesar de tantos reveses continuados, sigue este sitio con la mayor obstinacion. Los albaneses dicen públicamente que harán durar cuanto sea posible una guerra que les proporciona ganar dinero é impide á la Puerta entretenerse en ellos.

El seraskier, al llegar á la Acarnania, habia dirigido un cuerpo de tropas sobre Salona, el cual pasando por caminos desviados, pudo conseguir apoderarse de esta plaza antes que el enemigo lo advirtiese; pero no tardó en ser molestado en ella.

Una division de 400 albaneses, que estaba encerrada por los griegos, abrió paso por medio del ejército enemigo, despues de haberse comido hasta los caballos, y pudo llegar al cuartel general murmurando contra el seraskier, y pidiendo sus sueldos y el atraso de las raciones. El bajá les pagó sus salarios; pero les negó las raciones, diciéndoles que eran dueños de volverse á sus casas cuando quisiesen, cuyo partido tomaron, robando por el camino los víveres que iban destinados para el resto del ejército.

Ibrahim-bajá, á quien la Puerta ha cedido la posesion de la Morea, despues que la haya conquistado, á pesar de la vigilancia de la escuadra griega, pudo trasportar de Creta unos 2000 hombres, de los cuales un tercio estaba disciplinado y mandado por oficiales europeos: con este cuerpo hizo progresos y sitió á Navarino, obligándola á capitular, saliendo la guarnicion con sus bagages. Desde allí se extendió por toda la costa de la Morea, poniendo fuego á cuantos pueblos encontraba abandonados; interinándose tambien en la península, confiado mas, segun decia, en 20 millones de tallaros que habia sembrado, que en la fuerza de sus armas. Llegó en efecto á Tripolitza, cuya ciudad quemaron los griegos antes de abandonarla, á Argos y hasta Nápoles de

Romanía, mientras parecia que el gobierno griego estaba dormido en esta última ciudad, y aun tomaba medidas que favorecian la marcha del enemigo. Ya estaba á punto de perderse todo, cuando el príncipe Ipsilanti, saliendo de la nulidad en que parecia hallarse de dos años á esta parte, descubrió la trama que se urdía contra su patria; convocó al pueblo griego, y poniéndose al frente de un corto número de valientes, rechazó al enemigo hasta Tripolitza, dando lugar á los capitanes que no eran cómplices de la conspiracion para ponerse á las órdenes de Colocotroni.

Por otra parte la escuadra griega que bloqueaba el golfo de Lepanto habia salido de aquí, pasando espontáneamente á embarcar 150 insulares del archipiélago, para reforzar las tropas de la Morea, que se oponian á Ibrahim-baja, y contener á los moráttas. Sin embargo, no hubo mas que algunas escaramuzas entre los dos ejércitos, contentándose los griegos con interceptar el paso á los convoyes que venian de Navarino con víveres y municiones, y reducir á hambre á los turcos, obligándoles á retirarse á Navarino, Modon ó Coron; en cuya retirada se exponian á perder mucha gente por los obstáculos que presenta; no pudiendo ademas permanecer en ellas mucho tiempo mientras los griegos sean dueños del mar. Igualmente vemos que los turcos se han llenado de afrenta en cuantos combates navales se han dado; y aunque señores de grandes escuadras han huido siempre que se han encontrado con las naves mercantes de los griegos.

Estos habiendo sabido posteriormente que la Puerta armaba una escuadra que procuraba hacer formidable y debia reunirse con la egipcia, que estaba cargada de tropas y municiones para desembarcar en la Morea, formaron dos divisiones: una debia interceptar el paso á los egipcios, y la otra estar en observacion de la otomana. La primera, despues de varios encuentros, en que siempre consiguió ventajas, obligó á los buques de Mehemet-Ali-Baja á retirarse á Suda. La segunda atacó á la escuadra de Constantinopla, la cual despues de experimentar pérdidas considerables, tuvo que retirarse tambien á Suda, donde se reunió con la egipcia, quedando bloqueadas ambas por los griegos. El baja dió la vela despues de mucho tiempo, habiéndose alejado la escuadrilla enemiga; pero habiéndola encontrado en las aguas de Cerigo, se empenó una accion funesta para los turcos; sin embargo, llegaron á Navarino, donde desembarcaron 400 albaneses que recogieron en Suda.

La escuadra otomana se separó luego bordeando la costa de Morea hasta llegar á Missolonghi; pero habiéndose frustrado el objeto de su salida de Constantinopla, que era el de escoltar los trasportes destinados á proveer las plazas y ejércitos turcos, se vió obligada á repartir con Jusuf-baja, comandante de los casti-

llos de Lepanto y de Patrás, y el seraskier, los pocos víveres que le quedaban. La escuadrilla griega marchó inmediatamente á embarcar las tropas destinadas á reforzar el ejército que debía hacer frente á Ibrahim-bajá.

El capitán-bajá, creyendo estar libre de todo embarazo, armó unas lanchas para atacar á Missolunghi por mar, mientras que el seraskier daba el asalto por tierra; pero apenas habian atacado las primeras fortificaciones de la plaza, recibieron la noticia de que la escuadra griega se aproximaba; y el capitán-bajá dió inmediatamente la vela, abandonando las lanchas y sus tripulaciones, á algunos buques armados que quedaron en la rada de Missolunghi, los cuales huyeron cuando llegaba la escuadra griega.

Acta que declara el bloqueo de las costas de Ambracia y de la Trupocia hasta Sirota, en Grecia.

Gobierno provisional de la Grecia. — El presidente del cuerpo ejecutivo declara: que aunque la marina griega que cruza en los mares helénicos haya peleado y pelee todavía con ventaja y superioridad contra las escuadras enemigas, apodrándose de algunos bajeles de trasporte, la mayor parte europeos, escoltados por aquellas, impidiéndoles así el objeto que llevaban de abastecer las fortalezas y campamentos del enemigo: en vista de que no obstante muchos de estos trasportes, habiendo el encuentro de la escuadra griega, y con papeles fingidos, llegan hasta Prevesa para municionar al enemigo que ha hecho una invasion en la Grecia occidental; el gobierno griego se ve en la necesidad de bloquear con mas estrechez el golfo de Ambracia y las costas de la Trupocia, hasta Sirota, encargando este servicio á una parte de la escuadra que bloquea á Patrás y Lepanto. En cuya consecuencia:

1.^o Se prohíbe á todo bajel, de cualquier bandera que sea, la entrada en el golfo de Ambracia, y la comunicacion con las costas de la Trupocia hasta Sirota.

2.^o Despues de publicarse la presente declaracion, todo bajel que se dirija hácia dichos puntos bloqueados, será registrado formalmente; y si se viese que su cargamento no pertenece al enemigo, sino que su intencion es comerciar con él, entonces el comandante de esta division ó su teniente lo dejará libre por la primera vez; previniéndole que en caso de reincidir será apresado. Se exceptúan todas las naves que se presenten despues de un cierto tiempo de haberse publicado la presente declaracion, suficiente para que hayan podido saber el bloqueo cuando salieron, pues estas serán apresadas y juzgadas por el tribunal competente.

3.º Cualquier bajel con bandera neutral que se halle en el golfo de Ambracia, puede salir libremente sin que lleve á su bordo propiedades enemigas, en el término de dos semanas, á vista de las naves griegas encargadas del bloqueo; pero será apresada y juzgada por dicho tribunal toda nave que tenga abordó propiedades enemigas, ó que intente salir del golfo despues de haber espirado el término.

La presente declaración, traducida en frances, se imprimirá y comunicará á quien corresponda. Nápoles de Romanía 29 de Junio de 1825. = El Vicepresidente, Ghica-Batachi. — El Secretario de Estado, A. Maurocordato.

Manifiesto de la nacion griega.

„El clero, los representantes del pueblo, y los gefes civiles y militares de mar y tierra de la nacion griega.

„Considerando que fundados en los derechos inagenables de la nacion, y en los de la propiedad privada, como tambien en los principios dominantes de la religion y de la independenciam de las naciones, y movidos por los sentimientos innatos del hombre para la conservacion y seguridad de su propia existencia, se han armado los griegos para conseguir la justicia, y han luchado por espacio de cuatro años con la mayor constancia contra las fuerzas combinadas de mar y tierra reunidas de Europa, Asia y Africa; que en medio de los inminentes peligros unas veces han destruido las fuerzas superiores de sus enemigos y otras las han aniquilado enteramente; y que á pesar de hallarse privados de los recursos necesarios para esta gran empresa, han conseguido por fin sellar sus derechos, los mas preciosos de la nacion, á costa de su sangre, haciendo ver al mundo civilizado lo que puede un pueblo enteramente decidido.

„Considerando que los resultados de esta lucha tan desigual no han hecho otra cosa que asegurar mas y mas en el espíritu público la irrevocable resolucion tomada por ella misma de consolidar su existencia política.

„Considerando que algunos agentes diplomáticos, con desprecio de los principios del cristianismo que profesan, no han observado una conducta conforme á las reglas trazadas por ellos mismos, y que esta conducta tan ilegal ha dado origen á muchas contestaciones políticas, de naturaleza y caracteres divergentes.

Reflexionando que algunos de estos agentes se esfuerzan, por medio de los emisarios que destinan al interior de la Grecia, en producir entre los griegos sentimientos contrarios al espíritu y formas de todo gobierno; sentimientos que solo convienen á las intenciones ó intereses de estos agentes: que algunos comandantes

de fuerzas navales mienten persecuciones, poniendo trabas injustas á la marcha regular de la marina griega, y á sus movimientos en todo conformes al derecho de gentes, violando así la neutralidad, declarada por los Soberanos en los congresos de Laibach y de Verona.

„Observando, con el mayor dolor, que los mismos cristianos se arman contra los discípulos del evangelio para socorrer á los sectarios del Coraá, y que muchos oficiales europeos atropellando los principios de la política y de la sana moral, acuden de lejos para instruir á estos últimos y dirigir en persona los ejércitos de los bárbaros, que se acercan á devastar y llevar á sangre y fuego la tierra que cubre á la vez las reliquias de los Cimones y de los Zamados, de los Leonidas y de los Botzaris, de los Filopomenos y de los Nicetas.

„Observando que el gobierno de la Gran-Bretaña guarda una estricta neutralidad... y que si la Grecia no ha podido hasta ahora prevenir las empresas de sus enemigos, ni tomar la ofensiva, no nace seguramente de la disminucion de sus fuerzas, ni de haber aflojado en su resolución primera, sino de los motivos ya enunciados, y de que el gobierno aun no ha llegado á dominar y subyugar en todo las pasiones de los particulares.

„Reflexionando que en esta lucha extraordinaria deben salir los griegos victoriosos, ó sepultarse bajo las ruinas de su patria, por las funestas consecuencias, propias de la naturaleza de esta lucha, y de su larga duracion: causas que han hecho inevitable aquella alternativa.

„Considerando por último que por un favor particular de la Providencia se hallan á nuestras inmediaciones las fuerzas de la Gran-Bretaña, y que la Grecia debe aprovechar el tiempo, fundando sus esperanzas en la justicia y humanidad que animan á esta Potencia. Por tales motivos, y con ánimo de asegurar los sagrados derechos de libertad del estado y de nuestra existencia política, consolidada suficientemente; la nacion griega prescribe, ordena, decreta y aprueba la siguiente ley:

Art. 1.º „La Grecia, en virtud de la presente acta, pone voluntariamente el sagrado depósito de su libertad, de su independencia nacional y de su existencia política, bajo la defensa y proteccion absoluta de la Gran-Bretaña.

Art. 2.º „A esta acta fundamental de la nacion griega acompañará una memoria que explique su sentido, dirigida por duplicado al gobierno de S. M. Británica.”

Protesta de MM. Roche y Washington á los individuos del gobierno provisional de la Grecia.

„ Los infrascritos diputados *filhelenicos* de Francia y América han sabido que varios individuos, sin otro caracter que el de meros ciudadanos griegos, se han puesto á la cabeza de una faccion contra las leyes de su país, y han firmado y hecho circular una declaracion injuriosa en sumo grado al caracter de su nacion y de su gobierno, quienes han manifestado siempre el mas vivo interes por la independencia y prosperidad de la Grecia.

„ Los infrascritos saben que el senado y la potestad ejecutiva decretaron en su sesion de 22 de julio pedir auxilio al gobierno de las islas Jónicas para la conservacion de su libertad política, amenazada de la invasion de Ibrahim-bajá.

„ Aunque sea sensible á los que firman el ver la poca confianza que el senado griego ha manifestado á la nacion francesa y americana en una circunstancia de tal trascendencia, respetarian, no obstante, esta decision, y cualquiera otra expedida por medios legales y conformes á la constitucion del estado. Pero observan con dolor que el senado, en lugar de ejecutar sus anteriores decretos, no toma las medidas de rigor que estan á su alcance para reducir al orden los individuos de la nacion que hollando las leyes, intentan perturbar la existencia política de la Grecia. En su consecuencia, creen de su deber advertir al gobierno griego este atentado ilegal, que injuria el caracter de dos naciones, que han tomado el mas vivo interes por la independencia de la Grecia, y que en lo sucesivo podrá perjudicar á los de las mismas naciones.

„ El gobierno griego debe conocer el peligro que le amenaza permitiendo deliberaciones de tal naturaleza, dictadas por un espíritu de anarquía, y contra las cuales protestamos formalmente.

„ Los infrascritos esperan de la potestad ejecutiva, tendrá á bien darles explicaciones claras y positivas sobre un objeto de tanta importancia. aguardan con impaciencia la mas pronta respuesta para informar á sus respectivos comitentes, á fin de arreglar su conducta sobre este punto.”

Documento oficial dirigido á los diputados griegos en Londres.

El gobierno se apresura á comunicaros la feliz noticia del triunfo de las armas griegas en Missolonghi y Candia.

La primera de estas plazas se veia estrechada de la parte de tierra por un enemigo emprendedor y tenaz en sus proyectos, y

por mar la sitiaba una escuadra turca que habia logrado introducir en el puerto mas de 30 lanchas que molestaban la ciudad con su artillería. Aunque la escuadra griega se hizo á la vela á tiempo de poder socorrer la fortaleza, le fue preciso detenerse por los vientos contrarios y por calmas; y no sin gran trabajo llegaron el 3 de agosto 24 naves á la ciudad. Inmediatamente atacaron la escuadra enemiga, y la obligaron á huir del modo mas vergonzoso, con pérdida de dos bergantines, y de las lanchas que tenían en el puerto: las cuatro mayores fueron apresadas por los griegos, quienes se apoderaron igualmente de todas las provisiones que contenían. Las restantes ó fueron tomadas ó destruidas ó incendiadas por el fuego de las baterías al tiempo de retirarse hácia la costa.

Esta victoria se consiguió del 4 al 5 de agosto. Dos dias antes el enemigo, excitado por los sitiados de Missolunghi, que á toda hora los provocaban al combate, é informado de que la escuadra griega venia en su socorro á tiempo que la plaza estaba ya en el mayor apuro, la atacó arduosamente por cuatro puntos de una vez; pero fue rechazado con mas de 1000 hombres de pérdida. Después de levantado el bloqueo, cuando la plaza habia ya recibido las provisiones necesarias, las tropas de Zavelas, de Caraiscakis y otros caudillos, en número de 2000 soldados que habian llegado del campo de Salona, y pasaban á Apocuron y á Carpeinsi, cayeron sobre la retaguardia del enemigo, y le obligaron á retirarse, libertando así á Missolunghi. El 6 de agosto, después de haberse puesto de acuerdo con los habitantes, acometieron á los turcos que se retiraban, mientras que los sitiados hacian una salida por diferentes puntos; pero esta estratagema no surtió tan buen efecto como era de esperar, pues nuestras tropas, que estaban fuera de la plaza, se vieron precisadas á replegarse hácia el interior, y los sitiados se volvieron á la plaza después de haber matado 200 hombres al enemigo, y tomádole varias piezas de artillería. Nuestros soldados han mostrado el mayor valor: se han vuelto á construir las baterías que estaban demolidas, y se han limpiado los fosos que habia cegado el enemigo.

Los albaneses abandonan el campo de Reschid baja, de suerte que no le quedan ya mas que unos 400. Lo mismo sucede en Salona: así es que la mayor parte de las tropas enemigas que estan en Grecia se compone de turcos, cuyo ejército no pasa de 12000 hombres.

Siete naves griegas estan bloqueando á Patrás: se han enviado dos para reforzar el sitio de Prevesa, y hemos publicado un manifiesto declarando estas dos plazas en estado de bloqueo: otro destacamento de la escuadra ha ido á interceptar una division del ejército enemigo, que nos dijeron ayer se dirigia á la Suda ó

Halicarnato. Pocos días ha que se enviaron dos naves y tres brulotes mandados por nuestros mejores marinos, con ánimo de incendiar la escuadra en el puerto de Alejandría.

Ayer supimos que el 14 de agosto los griegos de Candía habían tomado posesion de las fortalezas de Grambouses y de Kissamos, y que diferentes provincias habían tomado las armas á nuestro favor.

Setecientos candiotas, que despues de los infortunios de su pais, habían pasado á la Morea al servicio de los ejércitos del Peloponeso y de la Grecia occidental, se han restituido á su patria, y han acertado á desembarcar cerca de la fortaleza de Grambouses.

El gobierno se ocupa ahora seriamente en preparar una expedicion para socorrer á nuestros compatriotas de Candía. Se espera mucho de esta empresa, principalmente ahora que los albaneses que estaban en esta isla han seguido á Ibrahim-bajá á la Morea, y no quedan en ella casi mas tropas que los turcos que la habitan. En la fortaleza de Grambouses han hallado los griegos 27 cañones, 20 morteros y una gran cantidad de pólvora; en la de Kissamos había tambien una buena porcion de viveres.

Ibrahim-bajá se ha vuelto á Trípolitza. Los albaneses que habían venido de Candía en su socorro han sido batidos diferentes veces por los griegos, y en su encuentro perdieron á su caudillo Hassan-bajá. Se han formado varias guerrillas de peloponenses en los entornos de Trípolitza, en las cercanias de Calabrita, Caritena, Argos y Agrapetron. El cuerpo mas considerable es el de Verrena, que se compone de unos 700 hombres, mandados por Teodoro Colocotroni. Cada dia vamos debilitando mas al enemigo, ya con escaramuzas, ya con emboscadas. Nuestras tropas han comenzado ya á adoptar esta especie de polémica, y esperamos sacar buen partido de este sistema.

Pocos días ha que llegó aqui el *Nimble* con el dinero del empréstito: por el decreto de que os enviamos copia, vereis la buena inversion que piensa hacer el gobierno de estos caudales. Acabamos de recibir la noticia de que Ibrahim-bajá, falto de viveres y de municiones, se ha dirigido con la mayor parte de sus tropas hácia el golfo de Mesenia; pero que ni ha tomado la via de Dervenía, ni la de Poliani, sino un nuevo camino casi impracticable, donde no se verá tan expuesto á chocar con el enemigo.

Estos dias ha ocurrido un combate muy serio entre nuestras tropas y las de Ibrahim: ha durado dos días, y le hemos causado terribles descalabros en los suyos. Cuando él sepa la insurreccion de Candía no dudamos que le hará desmayar mucho esta ocurrencia. = Firmado. = El presidente G. Conduriotis. = Anagnostis Spiliotakis. = Const. Mauromichalis.

AUSTRIA. — Con motivo de la solemne coronacion de la Emperatriz, como Reina de Hungría, el emperador dirigió el día 18 de setiembre á los magnates y á los Estados reunidos un discurso latino, cuya traduccion es como sigue:

» Fieles estados de mi muy caro reino de Hungría: Con gran satisfaccion mia ha llegado por fin el momento, por tanto tiempo deseado, en que he podido ver reunidos en rededor de mi trono los fieles estados de mi muy amado reino de Hungría, para acordar con ellos los medios de contribuir mas eficazmente al bienestar de la patria, y reunir la mas estrechamente á mi corazon por medio de la coronacion solemne de la Reina, mi muy cara esposa.

» Han ocurrido acontecimientos graves despues de vuestra última reunion: hemos tenido que sostener las guerras mas sangrientas para que la Europa pudiese al fin disfrutar la paz que en vano habia deseado por tanto tiempo. Mientras ha durado esta lucha no he desatendido ningun medio, haciendo todos los esfuerzos que me han parecido mas á propósito para conseguir nuestro objeto, para sostener los derechos de mi reino, y transmitir á mis sucesores toda la gloria de la monarquia de mis antepasados, y la dignidad de mis coronas.

» Nuestros esfuerzos no han sido infructuosos, porque han puesto término á las calamidades de la guerra, cuyo resultado confieso ingenuamente que debo primero á Dios, Señor absoluto de nuestra suerte, y despues á la fidelidad de nuestros pueblos, no menos que á la intrépida constancia de los Príncipes aliados, al valor de mis ejércitos, y á los sacrificios continuados con que mis súbditos han adquirido una gloria indeleble.

» La parte que la Hungría ha tomado en estos acontecimientos y el ardor con que ha acreditado su fidelidad y adhesion al trono, quedará perpetuamente grabado en nuestro corazon reconocido.

» Pero los pueblos sujetos á nuestro cetro han conseguido en estos últimos tiempos otro triunfo infinitamente provechoso y saludable á ellos y á su posteridad, porque todos han despreciado con indignacion, y especialmente mis húngaros, aquella lógica perniciosa, que ha precipitado en los mayores infortunios á varias regiones de Europa, bien persuadidos de que solo la esperanza puesta en la sabiduria del Omnipotente, la inalterable fidelidad al Príncipe y la observancia religiosa de las instituciones consagrada por una larga série de siglos, podian únicamente consolidar su felicidad, y servirle de baluarte en todos los sucesos y en todas las ocasiones nacidas del tiempo y de las circunstancias.

» Todos sabeis que los acontecimientos poco afortunados de estos últimos años han hecho indispensables una multitud de

gastos y sacrificios pecuniarios; pero un sistema deliberado con madurez, introducido con firmeza, sostenido con zelo y perseverancia, ha restablecido el crédito público, lo ha consolidado y ha cerrado ya algunas llagas del estado. Todo lo que esperamos de vuestra prudencia legislativa es sanar las que quedan abiertas todavía, y fundar así la prosperidad futura de la Hungría. Yo nada mas os pido sino por vuestro propio bienestar; y en vuestra sabiduría confio, padres de la patria, que pondreis los medios mas eficaces para conseguirlo.

«Estas medidas no quedarán sin el efecto deseado, ni carecerán tampoco de un apoyo sincero de parte de vuestro Rey, si animados únicamente del zelo por el bien público, juntais vuestros esfuerzos á los míos para crear la prosperidad duradera de la patria, y merecer así la gratitud de la posteridad.

«La esperanza cierta de una paz permanente favorece mucho estas importantes deliberaciones. Otro motivo me empeña aun á proponerlas en el momento actual. Mi edad va avanzando en su carrera, y los dias de los mortales estan en las manos del Señor.

«Quisiera aun en los dias que me restan ver anmentarse vuestra prosperidad por medio de leyes y providencias sabias, para poder trasmitir con entera confianza á mis sucesores y á mis hijos, hijos de mi corazon, el depósito sagrado de las leyes fundamentales del reino, cada día mas robustas y vigorosas.

«Por mis proposiciones reales, que os entrego aquí, verán los fieles estados, que mis miras paternales se dirigen únicamente al interes y felicidad de todos los vasallos de mi reino de Hungría.

«Recibid la seguridad de mi imperial y real benevolencia.

Las proposiciones reales presentadas á la dieta húngara que se mencionan en el último párrafo del discurso del Emperador, son las siguientes:

1.^a La coronacion de la Emperatriz con la diadema sagrada del reino.

2.^a Perfeccionar mas los diferentes ramos del gobierno interior. Ya en los años de 1790 y 1791 se establecieron comisiones reales para que se ocupasen en este trabajo, que debe examinarse ahora por los estados: y segun el acuerdo de la dieta y la sancion del Rey, formar despues ley del reino. Los estados presentarán sus proposiciones á S. M. sobre el medio mas adecuado de tratar este negocio tan importante como delicado.

3.^a La tercera proposicion se refiere al papel moneda, del cual hay todavía gran cantidad en circulacion. La naturaleza de las cosas exige que para fijar las relaciones pecuniarias entre los particulares (lo que no pudo conseguirse por la dieta de 1811 y 1812), se inserte una real orden en el código público.

Los estados podrán, pues, proponer una medida que evitándose todo lo que sea capaz de perjudicar el crédito del estado, ó poner trabas al sistema adoptado por la Hacienda, arregle con justicia y equidad los negocios entre los deudores y acreedores, y al mismo tiempo tranquilice á los habitantes del reino en cuanto á la estabilidad de sus riquezas.

GRAN BRETAÑA. — S. M. ha expedido un decreto, por el cual, renovando el acta del parlamento del año 59 del reinado de su augusto padre, manda observar á sus súbditos la mas estricta neutralidad con la Puerta Otomana y demas potencias beligerantes que estan en paz con Inglaterra, respetando los derechos de sus respectivos Soberanos, como S. M. quiere que se respeten los suyos.

El decreto referido es el siguiente:

Jorge Rey. — „Considerando que hallándose S. M. en paz con todas las potencias y todos los estados de la Europa y de la América, ha declarado muchas veces su Real determinacion de mantener una estricta é imparcial neutralidad, en las guerras en que se ven empeñadas algunas de las susodichas potencias.

» Considerando que los actos de hostilidad hechos por personas particulares sujetas al gobierno de S. M. contra una potencia ó estado cualquiera, ó contra las personas y los bienes de los súbditos de cualquier potencia ó estado, que hallándose en paz con S. M., sostienen una guerra en la cual ha declarado su Real determinacion de permanecer neutral, pueden dar margen á que se dude de la sinceridad de sus declaraciones:

» Considerando que si los súbditos de S. M. no pudiesen ser reprimidos de una manera eficaz para no hacer los susodichos actos hostiles, seria temible que los Gobiernos á quienes perjudicau no pudiesen tampoco por su parte reprimir á sus súbditos, para que no cometiesen actos de violencia contra las personas y bienes de los vasallos pacíficos de S. M.:

» Considerando que la Puerta Otomana, potencia con quien se halla en paz S. M., se ve empeñada algunos años há en una guerra con los griegos, en que S. M. observa la neutralidad mas estricta é imparcial:

» Considerando que muchos fieles vasallos de S. M. residen y hacen comercio lucrativo, con factorías y privilegios en el territorio de la Puerta otomana, y son protegidos bajo la buena fé de los tratados entre S. M. y dicha potencia:

» Considerando que segun noticias é informes recientes é indudables que ha recibido S. M., consta que se trata en el día de que algunos de sus vasallos armen naves de guerra y corsarios en los puertos de su reino, y de embarcarse para hacer operaciones hostiles contra el Gobierno Otomano bajo el pabellon griego,

apresando y destruyendo las naves turcas, apropiándose sus bienes, y talando las costas de su territorio:

»Considerando en fin que por las dichas operaciones hostiles se contravendría directamente al acta acordada en el Parlamento en el año 59 del reinado del difunto Rey, titulada: *Acta para impedir el alistamiento y enganche de los vasallos de S. M. para el servicio extranjero, y el armamento de naves de guerra en los dominios de S. M. sin su Real permiso.*

Se copian las cláusulas de esta acta, según las cuales se condena á una multa y á reclusion, á arbitrio del tribunal, á todo inglés que entre en servicio extranjero en cualquier empleo militar, y es confiscada toda nave armada con el mismo objeto, sus aprestos, municiones &c.

El edicto termina del modo siguiente:

»Deseando pues S. M. conservar á sus vasallos el inestimable bien de la paz, de que felizmente gozan al presente, y resuelto á sostener la neutralidad que tanto ha proclamado: y para que ninguno pueda por ignorancia exponerse á las penas decretadas por el estatuto de que se ha hecho mencion, ha creído conveniente, siguiendo el parecer de su Consejo privado, expedir el presente Real edicto, ordenando, como ordena en su virtud, que ninguna persona tome parte en dichas guerras, ni haga ni intente cosa contraria al sobredicho estatuto, so la pena contenida en el mismo, y de incurrir en el alto desagrado de S. M.

»El Rey, conformándose con el mismo dictámen, ordena por el presente edicto á todos sus vasallos observen estrictamente las leyes de la neutralidad con la Puerta Otomana y con las demas Potencias beligerantes con quienes se halla en paz S. M., y que respeten en ellas el ejercicio de los mismos derechos, cuya observancia ha reclamado S. M. siempre que por desgracia se ha visto empeñado en alguna guerra.

»Dado en nuestro Alcazar de Windsor el día 30 de Setiembre de 1825, año sexto de nuestro reinado. Dios guarde al Rey."

Resumen del producto de las rentas de la Gran-Bretaña en el año corrido desde el 10 de Octubre de 1824 hasta igual día de 1825, comparado con el de 1824.

	1824.	1825.
	Lib. esterl.	Lib. esterl.
Derechos de aduanas.....	10.278,243	14.306,152
Consumos (<i>Excise</i>).....	24.319,852	21.620,714
Timbre ó sello.....	6.673,874	6.997,016
Impuestos que recaudan los administradores de rentas, incluidos los atrasos.	4.880,106	4.975,340
Renta de Correos.....	1.439,000	1.501,000
1 esq. 6 pen. y 4 esq. por libra est. sobre pensiones.....	60,381	58,376
Coches de alquiler, revendedores y buhoneros.....	56,362	58,355
Fincas de la Corona.....	966	
Ramos menudos de las rentas hereditarias del Rey.....	3,490	7,439
Fondos sobrantes, oficios públicos.....	40,931	28,101
Renta total ordinaria	47.753,205	49.552,493
Reembolso hecho por el Austria.....	2.500,000	
Empréstito y otros productos.....	146,887	211,294
Total renta.....	50.400,092	49.763,787
Aplicados como fondos consolidados... Para pagar obligaciones de la Real Hacienda, cargadas sobre los derechos anuales.....	47.086,217	47.099,632
Aplicados á los recursos del año.....	3.296,055	2.653,155
	17,820	11,000
Total.....	50.400,092	49.763,787

FRANCIA. — Habiendo nombrado el Rey una comision para averiguar el importe total de las rentas al cinco por ciento sobre el estado, expuso esta al ministro de hacienda cuanto creyó conveniente sobre el asunto, y en su vista el referido ministro dió á S. M. el informe siguiente.

SEÑOR. — El artículo 4 de la ley de 1.º de mayo de 1825 sobre la deuda pública y la amortizacion, contiene que los propietarios de rentas al cinco por ciento sobre el estado, tendrán por espacio de tres meses, contados desde la publicacion de la misma ley, la facultad de solicitar su conversion en inscripciones

de rentas al tres por ciento al curso de 75 lib.; y desde el mismo dia de la publicacion de la ley hasta el 22 de setiembre de 1825 la de solicitar esta conversion en cuatro y medio por ciento, á la par.

El artículo 5 de la misma ley establece que las cantidades procedentes de la disminucion de intereses de la deuda pública á consecuencia de las conversiones autorizadas por el artículo precedente, se apliquen desde el año de 1826 á reducir los centimos adicionales de las contribuciones territorial, personal, mobiliaria, y de puertas y ventanas; y que á este fin el ministro de Hacienda forme un estado de la disminucion que se haya hecho en los intereses anuales de la deuda, para que sirva de base al Real decreto que debe realizar el alivio concedido por la ley.

He mandado formar este estado; y resulta que á consecuencia de las conversiones efectuadas, los intereses de la deuda pública se hallan reducidos en la cantidad de 6.223,198 fr.; los cuales, segun establece la misma ley, deben emplearse en aliviar inmediatamente las contribuciones referidas.

La disminucion de tres centimos adicionales en estas contribuciones, cuyo principal asciende á 194.727,934 fr. y 65 cent. no daría mas que 5.841,838 fr. y 4 cent., lo cual dejaría sin inversion la cantidad de 381,359 fr. y 96 cent. No se puede disminuir un céntimo mas sin exceder en mucho el residuo que queda libre; pero podría ser suficiente para subir á seis centimos en lugar de tres, el alivio que puede hacerse en la contribucion de puertas y ventanas; que de todas las contribuciones directas es la mas cargada de centimos adicionales, y la mas onerosa á los contribuyentes menos acomodados

El total alivio seria entonces de 6.226,212 fr. 3 c.

á saber:

Por las contribuciones territorial, personal y mobiliaria, á razon de 3 cent. por franco....	5,457,464	3
Por la contribucion de puertas y ventanas, á razon de 6 cent.....	768,747	98
Suma igual.....	6.226,212	3

Tengo el honor de presentar á V. M. el proyecto de decreto necesario para efectuar del modo indicado en el presente informe el alivio prescrito por la ley de 1.º de mayo de 1825, desde el año de 1826.

Paris 26 de setiembre de 1825.=El ministro secretario de estado de Hacienda.= *Jh. de Villele.*

Sigue el decreto reducido á dos artículos:

1.º Se hará una reduccion de 6.226,212 fr. y 3 cent. en los

roles de 1826, en los céntimos adicionales de las contribuciones territorial, personal, mobiliaria y de puertas y ventanas.

Esta reduccion será de tres céntimos en las contribuciones territorial, personal y mobiliaria, y de seis céntimos en la contribucion de puertas y ventanas.

2.º Nuestro ministro secretario de estado de hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se insertará en el boletin de las leyes.

ESPAÑA. — El 22 de noviembre, á las doce del medio dia, han salido SS. MM. y AA. del Real sitio de S. Lorenzo para trasladarse á Madrid, adonde llegaron á las cuatro de la tarde sin novedad en su importante salud.

El REY nuestro Señor, por su Real decreto de 24 de octubre, ha venido en exonerar á D. Francisco de Zea Bermudez del cargo de su primer secretario de estado del despacho, y nombrar para que lo sirva en propiedad al Excmo. Sr. duque del Infantado.

Deseando S. M. dar una prueba de lo gratos que le han sido los distinguidos servicios hechos por la ciudad de Mondoñedo en favor de la justa causa durante la época del sistema constitucional, y conformándose con el dictámen de su consejo Real, se ha dignado conceder á la expresada ciudad el título de *Fiel*; permitiéndole que pueda poner en sus armas el escudo de fidelidad, creado por Real decreto de 14 de diciembre de 1823.

El señor marques de Moustier, embajador de S. M. Cristianísima cerca del REY nuestro Señor, tuvo el honor de poner en manos de S. M. el 6 de noviembre la carta credencial de su augusto Soberano, que le acredita como tal embajador.

Real cédula expedida por el consejo supremo de Indias, declarando válida, y comprendida en el artículo 7.º de la Real cédula de 25 de diciembre de 1823, la amnistía concedida por las cortes á los disidentes de Ultramar.

El REY. Gobernadores, capitanes y comandantes generales de mis reinos de las Indias, sus islas adyacentes y de Filipinas. Por el artículo séptimo de la Real cédula de 25 de diciembre de 1823, en que se comunicó á esos mis dominios hallarme restablecido en los legítimos derechos de mi soberanía, y abolido el sistema constitucional, me digné confirmar las gracias y empleos concedidos durante dicho sistema, siempre que no fuesen de los dependientes de la constitucion, ni de los creados nuevamente, á no ser que los agraciados se hubiesen hecho por su conducta desmereedores de ellos. En su consecuencia, y conformándome con lo que, en virtud de mi Real orden, ha ex-

puesto posteriormente mi consejo supremo de las Indias en consulta de 4 de agosto último; he venido en declarar que la amnistia concedida por las córtés á los disidentes de Ultramar en 9 de octubre de 1820, está comprendida en el referido artículo séptimo de la Real cédula de 25 de Diciembre de 1823, por el cual tuve á bien confirmar las gracias concedidas para esos mis dominios durante el régin en constitucional, siendo una de ellas la mencionada amnistia. Lo que os participo, para que haciendo circular esta mi Real determinacion en el distrito de vuestras respectivas jurisdicciones, tenga, como lo mando, puntual y debido cumplimiento. Fecha en S. Lorenzo á 6 de octubre de 1825.

Orden circulada por el consejo Real para la estincion de la langosta.

Desde los primeros instantes en que el Consejo tuvo noticia de haber aparecido en algunos puntos del reino el insecto de la langosta, se apresuró á dictar las mas activas y conducentes providencias para su total exterminio, por los estragos que causa: millares de fanegas fueron muertas, soterradas unas en zanjas proporcionadas, y quemadas otras; la mayor diligencia sin embargo no ha sido suficiente para su total exterminio; mucha parte ha dado sus vuelos y revuelos, y en las mansiones y posadas que hace antes de morir, oova, y deja formado un canuto que introduce en la tierra por medio de su agujon, cuya semilla fermenta y nace en la primavera y verano, si en el otoño é invierno no se pone el mayor cuidado en evitar su reproduccion, extinguiéndola y arrancándola de raiz, para que no cause despues en los campos y en los frutos los estragos que tristemente tiene acreditado la experiencia. Reconociendo el Consejo que no hay modo mas eficaz de acabar con el canuto que romper y arar los sitios en donde hayan ovado las langostas, previno con tiempo á las justicias los hiciesen observar y reconocer por labradores peritos, guardas de montes, pastores, ú otras personas que mereciesen su confianza, con el fin de ararlos en las primeras aguas, de suerte que en todo enero resultase dada la primera reja, y las demas posibles en el marzo siguiente. De esta medida han resultado entre labradores y ganaderos de algunas provincias desavenencias, quejas y reclamaciones que han llegado al trono y conocimiento de S. M., quien se ha dignado resolver por la secretaria del despacho de gracia y justicia, en Real orden de 25 de setiembre último, que se lleve á efecto inmediatamente, y sin excusa ni pretexto alguno, la de extinguir la langosta en todo el reino.

Trasladada al consejo esta soberana resolución, en su vista, la de los antecedentes del asunto, y lo expuesto en su razon por el Sr. fiscal; ha acordado que sin dilacion se comunique la correspondiente á la sala de alcaldes de la Real casa y corte, chancillerías y audiencias Reales, corregidores, asistente, intendentes, gobernadores, alcaldes mayores del reino, y á las juntas de extincion de langosta, en donde se hallen establecidas, haciendolas el mas estrecho encargo, á fin de que circulándola inmediatamente á las justicias de sus respectivos distritos, hagan reconocer, si ya no lo hubiesen hecho, por peritos de inteligencia y de su confianza, con asistencia de los dueños y ganaderos interesados, las tierras, dehesas, montes y cortijos en que haya aparecido aquella, y se hallen señales de ovacion ó canuto; y así verificado dispongan se are y rompa por esta vez la parte que baste á aniquilar y destruir del todo una semilla tan perniciosa, arreglándose enteramente á lo prescrito en las leyes 6.^a y 7.^a del libro 7.^o, titulo 31 de la Novísima Recopilacion, que hablan del modo y reglas que se han de observar para la extincion de la langosta en sus tres estados de ovacion ó canuto, feto ó mosquito, y adulta y saltadora, ocurriendo á los gastos necesarios por el orden que señalan las leyes citadas, y demas instrucciones comunicadas. Madrid 29 de octubre de 1825.

PARTE LITERARIA.

ISLAS FILIPINAS.

Extracto de los registros mercantiles de Filipinas.

La Real sociedad económica remitió con fecha de 31 de enero de 1825 al Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda un ejemplar de los *registros mercantiles* que publica la misma, y comprende todo el año de 1824, con el fin de que imponiéndose por mayor S. E., por no haberse podido hacer un resumen general, según se ofrece en el primer número de dichos *registros*, informase á S. M. de la balanza del comercio interior y exterior de aquellas islas, y se impusiese de los felices resultados que han producido sus benéficas intenciones expresadas en la Real cédula de 7 de marzo de 1820, en la que se concedió por 10 años franquicia de derechos á las producciones de aquellas islas que se exportasen con bandera española á cualesquiera puntos de la monarquía; "todo lo cual lo prueban bien (dice la sociedad) los estados que van insertos en dichos registros de la tesorería general de este ejército y provincia, en los que se advierte que no solo estan cubiertas todas las atenciones así de lo civil como de lo militar, sino que aun hay un sobrante; cuando hasta el año de 1812 han sido repetidísimos los clamores de esta capitania general en solicitud del situado de 2000 pesos que se remitían de Nueva-España, por no tener con que cubrir sus atenciones, que no eran con mucho las de hoy día. En vista de ello esta sociedad asegura á V. E. para que así lo exprese á S. M. que seguirá desvelándose como hasta aquí en el fomento de la agricultura, historia natural, artes y comercio de que está encargada, siempre que sus trabajos no queden ilusorios; lo que se conseguirá cerrando S. M. las puertas de estas islas á los extrangeros, y en particular á los chinos nuestros vecinos, en todo aquello que tenemos en el país ó podemos hacer en él, ó bien poniendo unos recargos de derechos que equivalgan á la prohibición, y en particular á la manta llamada de China, Vejan y Tipó, que se hace en estas islas con mucha abundancia, y no podemos competir con los chinos en la mano de obra, por cuya razon la dan mas barata que la nuestra, y extraen con solo este renglon medio millon de pesos de estas islas anualmente, lo que no resultaria con un fuerte recargo de derechos."

Pasados estos registros por S. E. á la redaccion del *Mercurio* con el deseo que es propio de su ilustracion y de su ardiente ce-

lo, de que se diese al público alguna noticia que podrá ser útil al comercio y aun á otras clases del Estado, se ha formado el extracto ó resumen que sigue:

Resumen del registro mercantil de Manila desde 1.º de enero á fin de diciembre de 1824.

Comercio de cabotage. — Embarcaciones que han entrado en todo el año.

Goletas.....	9	Paraos.....	166
Bergantines.....	14	Cascos.....	71
Balandras.....	1	Viraes.....	3
Falúas.....	30	Barotos.....	1
Galeras.....	31	Lanchones.....	1
Pancos.....	151		
Pontines.....	321		<hr/>
Carocas.....	2		801

Resumen de los efectos que han conducido.

Abaca en rama.....	666 $\frac{1}{2}$	picos.
Aceite de balao.....	3	tinajas.
Idem de coco.....	25.343 $\frac{1}{2}$	id.
Idem de pescado.....	1	id.
Achote.....	2	cabos.
Ajonjolí.....	1.187 $\frac{1}{2}$	cabos.
Ajos.....	132 $\frac{1}{2}$	picos.
Algodon en bruto.....	11.769	id.
Idem en limpio.....	101	id.
Aletas de tiburón.....	25	id.
Añil tintarrón.....	70	tinajas.
Añil.....	234	arrobas.
Arroz cáscara.....	14.986	cabanes.
Idem de Pinagua.....	38.405 $\frac{1}{2}$	id.
Arroz limpio.....	17.787	id.
Azúcar.....	35.231	pilones.
Azufre.....	1.253	picos.
Balate.....	1.283	id.
Banaba.....	1.137	trozos ó tablas.
Bancuanes.....	10.392	
Banucalag.....	917	cabos.
Bateas.....	52	
Baticulín.....	92	piezas.
Bayones.....	1.400	
Bejuco partidos.....	393.000	

Idem en hebras.....	230.000	
Bongas.....	13.489.800	
Brea sucia.....	44.575	cestos.
Idem limpia.....	1.485	quintales.
Bizcocho.....	28	tinajas.
Cabo abaca.....	140	piezas.
Cabo negro.....	548	arrobas.
Cacao.....	813	cabos.
Café.....	155	cabanes.
Cachumba.....	2	cabos.
Calabazas.....	10.089	
Calamay.....	1.288	tancales.
Camaron.....	10	cabos.
Cambayas.....	750	piezas.
Canapees.....	22	
Carbon.....	67	picos.
Carey.....	4.220 $\frac{1}{2}$	cates.
Catres.....	36	
Cazcalote picos.....	2.569	picos.
Cebollas.....	5.179	id.
Cera.....	1.233	quintales.
Cerdos.....	233	
Chancaca de Buri.....	298	cestos.
Cocos.....	1.074.311	
Cola.....	2.243	picos.
Concha nacar.....	185	idem
Cueros de carabao crudos.....	11.094	
Idem idem curtidos.....	570	
Idem de vaca crudos.....	1.853	
Idem idem curtidos.....	799	
Cueros de venado.....	1.375	
Dalag seco.....	2	picos.
Escobas.....	25.350	
Ebano.....	4.025	picos.
Frijoles.....	14	cabos.
Gaogao.....	253	tinajas.
Gijo.....	28	trozos.
Guinaras.....	239.386	piezas.
Gulaman.....	9	picos.
Jariques de yacal.....	6	
Legia de quilitis.....	27	tinajas.
Leña.....	110	quintales.
Lona de ilocos.....	17.950	piezas.
Lona doble.....	41	idem
Lona sencilla.....	11.259	idem

Lona listada.....	3.990	idem.
Lumbanes ó lumban.....	1.402	cabos.
Mangachapi.....	598	tablas.
Manta lona.....	974	piezas.
Idem idem regulares.....	725	idem.
Idem idem sencilla.....	610	idem.
Idem idem de ilocos.....	11.311	idem.
Idem idem de idem rayadas.....	5.745	idem.
Manteca de puerco.....	888	tinajas.
Medriñaques.....	11.800	piezas.
Mesas.....	18	
Miel de abejas.....	4	tinajas.
Molave.....	15.111	trozos.
Mongos.....	298	cabanes.
Mostaza.....	2	cabos.
Narra.....	24	tablones.
Nervios de carabao.....	9	picos.
Idem de venado.....	17	idem.
Nido ó pluma.....	484	catés.
Ostiones.....	2	tinajas.
Ojo de gato.....	1	cabo.
Ojaldres.....	12	tinajas.
Pajo en achaja.....	34	idem.
Panocha.....	22.082	cestos.
Pescados secos.....	13.000	
Idem vivos.....	400	
Petates.....	200	
Pepitas de S. Ignacio.....	6	cestas.
Pita.....	2.470	cabos.
Platanos.....	1.5286	racimos.
Rayadillos de ilocos.....	130	piezas.
Idem de algodón.....	600	idem.
Reses vacunas.....	809	
Saguranes.....	195	
Semilla de añil.....	3	cabos.
Sibucao.....	24.674	picos.
Sigais ó sigayes.....	336	cabanes.
Sillas.....	856	
Sinamayes.....	16.5960	piezas.
Sombreros de bejuco.....	765	
Idem de burí.....	450	
Tablas alustatao.....	48	
Taclovo.....	16½	picos.
Tampipes.....	5.356	
Tapa de carabao.....	22	picos.

Idem de vaca.....	346	idem.
Idem de venado.....	330	idem.
Tabaco.....	14.169	fardos.
Idem cajas.....	117	
Tapiz ó tapices.....	7.112	piezas.
Tinampay.....	3	chucubs.
Trigo.....	3.581	cabanes.
Vinagre de ilocos.....	144	tinajas.
Jarcia de abaca y cabo negro.	9.396	arrobas.
Yesca.....	1.669	picos.
Yuro.....	69	idem.
Idem.....	732	cabanes.

COMERCIO EXTERIOR.

Buques que entraron en todo el año de 1824.

<i>Españoles.....</i>	seis fragatas, 16 bergantines.....	22
<i>Portugueses.....</i>	una fragata, un bergantin.....	2
<i>Franceses.....</i>	dos fragatas, dos bergantines.....	4
<i>Americanos.....</i>	10 fragatas, seis bergantines, una corbeta.	17
<i>Ingleses.....</i>	siete fragatas, cuatro bergantines, una una goleta corbeta.....	13
<i>Holandeses.....</i>	una corbeta.....	1
<i>Dinamarqueses.</i>	una fragata.....	1
<i>Chinos.....</i>	un pontin.....	1
No expresados.....		9
Total.....		70

COMERCIO EXTERIOR.

Géneros que han entrado en todo el año de 1824.

A

Abanicos de carey.....	12
Idem de nacar.....	3
Idem de marfil.....	6
Idem de plumas.....	23
Idem de talco.....	900
Idem de cola de pescado....	1000
Idem de seda.....	30
Idem ordinarios.....	730
Idem de anajo.....	1300
Idem de papel y caña.....	2976

Abalorios de cristal.....	1.005	cates.
Idem.....	13	cajones.
Idem.....	11	balsas.
Idem.....	15	pipas.
Agujas.....	887.000	
Idem.....	2	cajones.
Idem para coser velas.....	3.000	
Albayalde.....	40	picos.
Aceite de oliva.....	197	cuartillos.
Idem de palo.....	8	pipas.
Idem de linaza.....	6	botellas.
Idem idem.....	6	barriles.
Aceitunas.....	1	barril.
Aceite de pintar.....	186	cuartas.
Accitunas.....	28	arrobas.
Acero para eslabones.....	2	cajones.
Acido sulfúrico.....	100	libras.
Acharas.....	36	frascos.
Acibar.....	10	libras.
Achas.....	2	barriles.
Agua mala.....	22	picos.
Aguamaniles.....	4	
Aguardiente.....	43	barriles.
Idem.....	300	cajones.
Idem.....	1.278	botellas.
Agua de lavanda.....	24	cajones de á 2 docenas.
Agua de Colonia (frasquitos).	40	docenas.
Idem.....	1	cajon.
Idem.....	1	barril.
Alcuza de barro negro.....	150	
Idem de loza azul.....	5	
Alcanfor en polvo.....	64	cates.
Alambiques de cristal.....	5	
Alambre.....	41	picos.
Idem.....	4	cajones.
Idem.....	1.444	cates.
Alcaparrosa.....	17	picos.
Alfileres.....	60.000	
Aletas de tiburón.....	8	picos.
Idem.....	9	cates.
Alfombra de iglesia.....	1	
Algodón para coser.....	10	libras.
Almagre.....	3	picos.
Almendras con cáscara.....	1	pico.
Almohadas para chinos.....	8	

Almidon.....	6	picos.
Idem.....	7	tibores.
Idem.....	960	cuartas.
Alquitran.....	142	barriles.
Alhucema.....	7	arrobas.
Almizcle.....	1	cate.
Anafes.....	24	
Anillos de plomo.....	17.000	
Anillos de cobre.....	600	
Anis de china.....	21	picos.
Idem.....	1	fardo.
Anteojos.....	2.356	
Idem con cajitas.....	2.100	
Anzuelos de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a ..	30.000	
Aparador de narra.....	1	
Arañas.....	38	
Idem de china.....	2	
Arina de camote.....	25	picos.
Arroz colorado.....	44½	cabanos.
Idem idem.....	1.945	cuartas.
Armario de narra.....	1	
Atincar.....	30	libras.
Azogue.....	1	pico.
Azucar piedra.....	25½	picos.
Idem idem.....	2	balsas.
Idem idem.....	240	cates.
Azucarera de plata.....	1	

B

Bacalao.....	50	cajones.
Idem.....	2	pipas.
Bacines de loza azul.....	32	
Badanas de diferentes co- lores.....	759	
Bafetas.....	29	fardos.
Idem.....	900	piezas.
Bagon.....	45	tibores.
Bajillas de segunda.....	2	
Balanzas chicas de cobre...	176	
Balate.....	228	picos.
Idem.....	73	cates.
Bandejas.....	1066	
Idem.....	31	ternos.
Idem maqueadas.....	21	idem.
Idem, idem.....	39	juegos.
Idem, idem.....	206	

Idem, idem de 2 en juego.	192	
Idem, idem de 3 en idem.	226	
Idem, idem de 4 en idem.	40	
Idem, idem pequeñas.....	1.050	
Bandejitas para buyo.....	1.615	
Idem con orillas de bejuco.	100	
Idem de carton.....	100	
Idem de madera.....	14	ternos.
Banquillas de pebete.....	140	
Barajas chinescas.....	600	juegos.
Idem, idem.....	351	docenas.
Idem españolas.....	1.440	
Barbas de ballena para bas- tones.....	6	
Basquiñas de Europa.....	42	
Batatas.....	72	canastos.
Batintines de cobre.....	160	
Baules.....	143	
Idem ternos.....	28	
Idem juegos.....	28	
Baulecitos maqueados.....	220	piezas.
Bayetas encarnadas.....	140	idem.
Bayones de paja.....	20	fardos.
Bengala.....	101	idem.
Bejuco limpio.....	10	cates.
Bejuco sucio.....	1	canasto.
Belones vidriados.....	50	
Idem de hoja de lata.....	66	
Bermellon.....	50	paquetes.
Idem.....	2	cajoncitos.
Biombos acharolados.....	2	
Bolas de villar.....	360	
Bocadillo de colores.....	36	cates.
Idem negro.....	73	idem.
Bolas de pencuan.....	100	
Bocinas.....	8	
Bolo armenio.....	6	libras.
Blondas blancas y negras....	181½	yardas.
Botellas de cristal.....	1.358	
Idem de vidrio.....	3	cajones.
Botones de similor.....	29	gruesas.
Idem, idem.....	1	cajon.
Idem de cobre chinescos....	10.500	
Idem para chinos.....	4.000	
Brin de Rusia.....	210	piezas.

Brichon de oro.....	11	libras.
Bricho idem.....	12	idem.
Idem de plata.....	12	idem.
Bucetas maqueadas.....	1,196	
Idem.....	18	ternos.
Bucetitas idem.....	237	
Idem de madera.....	600	
Bucaroz.....	2	cajones.
Burato negro.....	157	piezas.
C.		
Cabos de cáñamo.....	57	piezas.
Cabezas de negrito.....	40	cuartas.
Cacerolas de barro.....	6	canastos.
Cadenas de hierro.....	180	cates.
Idem.....	130	
Idem de abraza.....	310	
Idem.....	3½	picos.
Cacao.....	7	cabanés.
Café.....	1	quintal.
Caja de hierro.....	1	
Cajas para timsín.....	16	
Cajuelas de nacar.....	10	
Idem maqueadas.....	6	ternos.
Idem con fichas.....	403	
Idem.....	4	juegos.
Cajas de pintura.....	1	
Cajas de carey.....	174	
Idem de costura maqueadas...	38	
Cajones de cayton maqueados.	130	
Cajoncitos de hoja de lata.....	30	docenas.
Idem.....	58	
Calamares secos.....	80	cates.
Calderillos de cobre.....	6	
Cajas de afeitar.....	10	
Calcetines.....	610	
Calesas.....	3	
Calain.....	1	cajon.
Calancitos de barro.....	11	
Camote seco.....	90	picos.
Camaron de plata.....	1	libra.
Idem de oro.....	1	idem.
Campanillas.....	100	
Cambayas y pañuelos.....	19,670	piezas.
Idem.....	20	fardos.
Idem.....	5	cajones.

Idem.....	6	barulanes.
Idem.....	223	baúles.
Cambray.....	1.199	
Candados de hierro.....	1.650	
Idem chinescos.....	900	
Idem de cobre.....	1.000	
Candeleros de cobre.....	600	
Idem chinescos de plomo.....	62	
Candeleros plateados.....	1	cajon.
Idem, idem.....	790	
Canasi.....	590	
Idem.....	37	picos.
Canastillos de feligrana de plata.	3	
Canelon de oro para charreteras.	4	libras.
Idem de plata.....	9	idem.
Canutillo de idem falsa.....	18	idem.
Idem de oro idem.....	15	idem.
Canga negra.....	780	piezas.
Idem azul.....	1.090	idem.
Idem.....	76	fardos.
Idem.....	2	cajones.
Canela de Tunquin.....	3	cates.
Cañas de Maluca para bastones.	6	
Canapés de madera.....	34	
Idem de caña.....	8	
Idem de china.....	4	
Canastos de bejuco para ropa sucia.....	11	
Capotones de bonete.....	205	
Carne salada.....	8	arrobas.
Idem idem.....	10	cuñetes.
Cardenillo.....	18	cates.
Idem.....	1	pico.
Carros.....	120	piezas.
Cartas de navegacion.....	39	
Carey.....	85	cates.
Idem.....	1	pico.
Carteras chinescas.....	26	
Carpetas de paño grana.....	8	
Carajais de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	9.455	
Carturina.....	83	piezas.
Casas.....	180	idem.
Casimir de colores.....	13	idem.
Cascabeles grandes.....	60	
Idem de cobre.....	3.000	

Castañas.....	422	canastos.
Catre de palo de china.....	1	
Canas de hierro.....	40	
Cebada.....	239	cuartas.
Idem.....	18	cabanes.
Cebajilla.....	12	arrobos.
Celosias.....	18	
Idem de caña.....	187	
Idem.....	2	amarrados.
Cepillos para ropa.....	350	
Idem para dientes.....	973	
Idem de caña.....	300	
Cera.....	34	picos.
Idem.....	39	cales.
Cerveza.....	6	medias pipas.
Idem.....	1	cuarterola.
Idem.....	2	cajones.
Idem.....	376	botellas.
Cerraduras.....	1.194	
Idem.....	2	pipas.
Idem de cobre.....	600	
Idem para baules.....	160	
Idem para cómodas.....	1.200	
Chales estampados.....	584	
Idem de espumilla.....	96	
Idem de lino.....	6	
Chalecos de seda negra.....	200	
Charcana.....	147	piezas.
Charreteras de oro falso.....	24	pares.
Idem de plata idem.....	19	idem.
Idem de plata y oro.....	1	cajon.
Chicoy.....	80	cales.
Idem.....	6	picos.
Chinelas de esparto para los chinos.....	1.150	pares.
Idem de raso.....	124	idem.
Idem de terciopelo.....	120	idem.
Idem para indios.....	1.106	idem.
Chitas de Bengala.....	151	piezas.
Idem de Europa.....	16.527	idem.
Idem idem.....	17	fardos.
Cidra.....	240	botellas.
Cigarreras de nacar.....	6	
Idem de carey.....	716	
Cintas de galon.....	24	cales.

Idem para coches.....	417	varas.
Idem para casullas.....	12	cates.
Idem de lino.....	144	piezas.
Cinturones de cuero.....	12	
Cítaras maqueadas.....	8	
Cobre.....	2.030	planchas.
Idem.....	446	arrobas.
Idem.....	44	quintales.
Idem.....	19	cajones.
Coco.....	2.101	piezas.
Clavazon.....	193	picos.
Idem.....	141	arrobas.
Idem.....	18	barriles.
Clavos de suelo mayor.....	50	cates.
Colcha de raso bordada.....	1	
Cómodas de narra.....	3	
Idem de palo de China.....	6	
Idem de Alostatao.....	3	
Idem.....	7	
Conocimientos en portugués.	68	docenas.
Contadores para chinos.....	29	
Copas para globos.....	30	
Idem para cerbeza.....	1.044	
Copas de vidrio.....	60	
Idem para vino.....	106	
Coquillos.....	55	cajones.
Idem.....	2	baules.
Idem.....	9.892	piezas.
Coral.....	52	libras.
Corta-plumas.....	2.644	
Cotonías.....	3	cajones.
Cremor.....	1	barril.
Crespon.....	8	piezas.
Crísoles para plateros.....	200	
Cruces y medallas de cobre..	144	cates.
Cuacos de caña.....	600	
Cuadros chinescos.....	16	
Cuerdas de Nanquín.....	23	cates.
Cuentas de cristal.....	600	mazos.
Idem.....	7	picos.
Cucharas de cabeza de camaron.	320	
Idem de loza azul.....	74.345	
Idem.....	24	
Idem con tenedor de cobre...	948	
Cuchillos con tenedores.....	916	

Idem de marfil.....	2	
Idem.....	2.414	
Idem flamencos.....	10	pipas.
Idem para Malayos.....	9	idem.
Idem para idem.....	900	

D

Dados de dorar.....	1.200	
Idem de platear.....	100	
Damajuanas vacias.....	600	
Idem con agua de rosa.....	4	
Dama:co.....	39	piezas.
Damascos de grama.....	51	idem.
Dátiles.....	2.468	
Devanadores de marfil.....	6	
Idem de palo de sándalo.....	6	
Destornilladores.....	7	
Diamantes en varias alhajas....	1	paquete.
Dulceras.....	21	
Dulces.....	1.536	cajitas.

E

Efectos de Europa.....	15	cajones.
Idem.....	1	baul.
Emertis.....	1	fardo.
Emplastos de cicuta.....	6	
Encajes lisos.....	9	piezas.
Idem.....	3	cajones.
Encaje de tul.....	601	pieza.
Idem negro de blonda.....	127	yardas.
Encurtidos.....	20	cajones.
Escarbadores de oido.....	1.000	
Escarmentadores de madera....	37.350	
Escribanía de palo de rosa....	1	
Escribanías.....	2	
Esencias.....	68	frasquitos.
Idem.....	10	cajones.
Escoplos chinoscos.....	92	
Escopetas de caza.....	4	
Idem.....	4	cajones.
Escobas de bonete.....	634	
Idem de ramage.....	405	
Escupidores de loza.....	104	

Escupidores de cobre.....	1	bulto.
Eslabones.....	7.000	
Espumilla.....	2	piezas.
Espuelas plateadas.....	18	pares.
Espejos.....	76	
Idem.....	6	cajones.
Espejitos con carton.....	13.500	
Espumaderas de alambre.....	15	
Estampas.....	6.166	
Idem.....	1	cajon.
Estameñas.....	1	fardo.
Estetas de yerba.....	573	
Estribos de cobre.....	800	
Evano.....	63	picos.

F

Faroles chinoscos.....	214	
Fajas.....	7	cajones.
Idem de algodón.....	40	
Fideos.....	1	cajon.
Fierro.....	1.170	picos.
Idem.....	12.672	barras.
Figuras de barro chinoscas....	19	
Idem de movimiento.....	8	
Flores de camarote.....	6.000	
Idem de papel y seda.....	14.210	
Idem.....	244	cajas.
Idem.....	1	baulito.
Flor de plántano.....	10	picos.
Flecos para pavellon.....	600	piezas.
Francia.....	32	idem de colores.
Franjas para coche.....	5	piezas.
Frasquitos de agua de olor....	2.098	
Frasqueras de Ginebra.....	22	
Facos de Ginebra.....	1.358	
Idem para botica.....	16	docenas.
Idem de vidrio.....	2	cajones.
Frjoles.....	4	cabanes.
Idem.....	5	tercios.
Idem.....	7	canastos.
Frioleras.....	3	bultos.
Frutas en aguardiente.....	37	cajones.
Fuentes.....	45	
Fusiles para el depósito.....	140	

Galón de oro de varias clases.	161	libras.
Idem de plata.....	35	idem.
Gangoche.....	3.000	sacos.
Ganchos de cobre.....	50	pares.
Garrafas de vidrio.....	900	
Garbanzos.....	27	tercios.
Garras.....	5.990	piezas.
Idem.....	63	fardos.
Géneros de Europa.....	30	idem.
Idem.....	1	cajon.
Geringas de Calain.....	300	
Globos de 2. ^a	80	idem.
Idem.....	18	ternos.
Idem.....	14	globos.
Goma amoniaco.....	6	libras.
Idem Laca.....	6	idem.
Gorras de cuero de venado...	200	
Idem de piel.....	70	
Idem de felpa.....	225	
Idem para señora.....	16	
Gorros para marineros.....	264	
Gorgoretas de ébano.....	150	
Grana.....	75	catés.
Granates.....	5	cajones.
Guantes de gamuza.....	217	pares.
Idem.....	1	cajon.
Guatlabin.....	2	piezas.
Guingones.....	4	idem.
Idem.....	29	idem.
Guinguen.....	4	picos.
Idem.....	2	fardos.
Idem.....	125	cabanes.
Gulaman.....	1	pico.
Guirnaldas.....	37	cajones.

(Se continuará.)

Lista por orden alfabético de los privilegios de invencion expedidos en Francia en todo el año de 1824.

C. J. Accary, arquitecto en Paris: privilegio por 10 años.

por haber mejorado un horno perpetuo para cocer la piedra para la cal, y otras materias minerales.

G. Z. *Adam*, en Montpellier: privilegio de invencion de 15 años por haber mejorado un aparato destilatorio.

J. J. *Allard*, fabricante de lámparas en Paris: privilegio de mejora y adición por el tiempo de cinco años por una aplicación de las telas metálicas que emplea en las pantallas de los velones &c.

C. J. *Andrieux*, maquinista en Paris: privilegio de mejora por 15 años por una máquina que la titula *telar de punto sin fin*.

Arnaud, hermanos y Journier, en Paris: privilegio de importación y de mejora por 5 años por un telar para los tejidos de toda clase de telas llanas, cruzadas y labradas.

Arnaud, capitán de artillería, sacó privilegio de 10 años por los medios mecánicos con que se fabrican con mas facilidad las ruedas de los carruages. Este oficial ha estado empleado muchos años por el ministerio de la Guerra, al efecto de visitar las fundiciones del reino, y dar á conocer varios medios de mejorar la fabricacion del hierro y del acero, lo cual le ha impedido sacar provecho de su privilegio; en cuya consideracion el Rey se lo ha prorogado por 10 años, contados desde 1.º de julio de 1824.

P. *Radeigts de Laborda*: privilegio por 10 años por los medios y aparatos de que se vale para depurar y fabricar la esencia de la trementina, y de otras materias resinosas, y para aprovechar los residuos de la referida fabricacion en la confeccion de un grano facilísimo.

R. *Badnell e hijo*, del condado de Stafford, en Inglaterra: privilegio de importación por 15 años por una máquina destinada al torcido de la seda y de toda especie de materia filamentosa.

R. *Badnall hijo*: privilegio por 15 años por las máquinas, aparatos y métodos aplicados á curtir toda clase de pieles con mucha economía de tiempo, de materia, de mano de obra, forzando al licor que sirve para esta operacion á pasar al traves por medio de la presion.

A. *Bailliant*: privilegio de importación por cinco años por la fabricacion de un polvo que él le titula *pequeño café*.

J. *Barbier en Montelimar*: privilegio de adición y mejora por cinco años por un torno para devanar la seda.

J. C. *Bard* y J. B. H. *Bernard*, fabricantes en Paris: privilegio por 10 años por la fabricacion de sombreros de madera y de seda, que ellos titulan *anti-fieltros*.

G. *Bardel*, en Paris: privilegio de importación por 10 años por un telar de movimientos acelerados, para los tejidos de telas

de algodón, de lana, de seda, llanas ó mezcladas y espolinadas.

I. C. *Barnet*, consul de los Estados-Unidos de América en París: privilegio por 15 años por una máquina para hacer las astillas para los peines de los tejedores.

L. *Baron*, comerciante en Nimes: privilegio por cinco años por mejoras hechas al aparato destilatorio del señor *Derosne*.

C. L. *Toussaint Bautain*, fabricante de anteojos en París: privilegio de cinco años por un nuevo método de fijar el punto de vista de un antejo acromático.

G. J. *Beaudouin-Kamenne*, médico en Sedan: privilegio de mejora y adición por 10 años por una máquina para preparar los hilos que se emplean en los orillos de los paños. El mismo: privilegio por cinco años por una máquina para perchar los paños, que la titula *percha de doble efecto*.

F. P. *Baiwet*, refinador de azúcar en París, y A. *Payen* en Javelle: privilegio por 15 años por un aparato para clarificar y quitar el color á los jarabes, zumo de las cañas de remolachas y de varios líquidos, empujando la presión del vapor ó la de la atmósfera.

J. B. *Benoist*, L. J. N. *Promeirat* y F. L. *Mercier*, de París: privilegio por cinco años por un molino de brazos para reducir á harina el trigo y cualquiera otra clase de granos.

M. *Blanchon*, hijo: privilegio por 10 años por un mecanismo-nuevo para hilar la seda sin menadoras.

C. *Bonnard*, maquinista en Leon: privilegio de mejora y adición por 10 años por dos tornos para hilar la seda sacándola de los capullos; uno de ellos para hilar la seda en rama ordinaria, y el otro para hilar la seda dispuesta ya para trama.

J. *Bouché* y A. *Coiffier*, en París: privilegio por cinco años por unas piezas adaptables á los telares que tejen tejidos cruzados.

Boucher, cerrajero: privilegio por cinco años por unos zuecos con articulaciones con resorte de acero.

A. *Bouchet-Viols*, constructor de aparatos destilatorios y fabricante de aguardientes en Montpellier: privilegio de mejoras por 10 años por un aparato destilatorio.

J. *Borgleteau* y M. J. *Davin*: privilegio por 10 años por un aparato á que titulan *trasegador* ó bomba portátil de chorro continuo, propia para trasegar el vino ú otros líquidos.

F. A. *Boudard*: privilegio de importación por 10 años por una máquina para coser los guantes.

P. *Boudon*: privilegio de 15 años por haber adicionado y mejorado los medios para poder fabricar toda clase de vidriado.

F. H. *Bouwin*, hijo, fabricante de ladrillo: privilegio por

cinco años por un nuevo modo de fabricar los ladrillos llamados *balosas para solar las habitaciones*.

Burdon, hermanos en Macon: privilegio por 15 años por un sistema de remolque por medio de máquinas de vapor, tomando el punto de apoyo en la madre de los rios.

M. M. A. La señora *Fornier Breton*, en Paris: privilegio de cinco años por una especie de mamadera muy recomendable para la lactacion de los niños.

P. *Bronzac*, maestro forjador en Paris: privilegio por 15 años por un nuevo método para fabricar el papel con paja.

S. *Brown*, de Londres: privilegio de importacion por 15 años por una máquina, con la cual se logra el vacio que produce por la presion atmosférica una potencia bastante para hacer subir el agua, y poner en movimiento toda clase de máquinas.

J. L. *Brunier, hermanos*, fabricantes de telas de seda en Leon: privilegio por cinco años por los medios empleados en la fabricacion de una estofa imitando á los encages, á la que ellos llaman *zephyritis*.

S. M. *Cabanis*, comerciante de papel en Paris: privilegio por 15 años por un método que él le titula *mineralógico*, para preparar los minerales, y aplicarlos, ó fijarlos, incrustarlos, embutirlos ó sobreponerlos en todos los metales, materias y sustancias.

J. G. *Caccia*, banquero en Paris: privilegio de importacion por 10 años por un aparato para la extraccion del curtiente, contenido en las cortezas del roble y otros árboles, por medio del vapor condensado.

J. M. *Cadet*: privilegio de 5 años por un aparato para la enseñanza de la astronomia, á que él dá el nombre de *Bóveda uránica*.

Calas y Delomprés, fabricantes de telas de seda en Leon: privilegio por 5 años por la aplicacion del telar llamado *á la Jacquart*, y de varios mecanismos á la fabricacion de tules, de ataduras con dibujos de todas formas y dimensiones.

F. E. *Calla*, maquinista en Paris: privilegio por 5 años por un mueble destinado á poner los paraguas mojados ó humedos.

Carpentier Lepene, negociante en Lila: privilegio por 5 años por un sistema de tejido, compuesto de una máquina para disponer la tela, y de otra para tejer.

A. *Casaneuve*, hojalatero en Paris: privilegio por 5 años por una cafetera que llama *económica*, que conserva sin evaporarse el principio aromático del café.

M. J. *Cellier*, de Ginebra, en Paris: privilegio por 5 años por un método que él llama *porfirizador universal*, con agua y con aceite en caliente y en frio, para moler toda sustancia pulverizable.

J. B. *Chaay*, fabricante de fieles de balanza: privilegio por 10 años por una máquina para fabricacion de fieles de balanza.

F. *Chalet*: por 9 años por métodos de mejorar el sistema del alumbrado del señor *Vivien*.

L. M. J. *Chambon*: negociante en Alais: por 10 años por un nuevo mecanismo y un aparato, aplicables á los tornos para hilar los capullos de seda.

M. A. *Chardron*: por 15 años por dos máquinas para abatanar y lavar las telas para paños y para otros tejidos.

B. *Chaussebot*: por 15 años por una máquina de alta presión que obra por la compresion de un gaz permanente sin emplear el calor, y reemplazando el vapor en sus efectos como fuerza motriz.

P. y C. *Chervau*, hermanos: por cinco años por un método para extraer el betun de las rocas que le contienen.

L. C. C. de *St. Jorre*, antiguo abogado de Paris: por cinco años por un método que él llama *Jorrine*, ó conservador del calor, que servirá en lugar de las estufillas que se usan en los cuartos y en las mesas.

J. *Colier*: por 10 años, por mejora de una máquina para tundir los paños y otras telas.

Al mismo: por 10 años, por una máquina para hilar, doblar y torcer la seda, algodón y cualquiera otras sustancias filamentosas.

J. *Corbett*, en Lóndres: privilegio de importacion por 15 años por un método que sirve para arreglar el movimiento de los husos ó carretes en la filatura por máquinas del lino, algodón, seda y lana, y de cualquiera otra materia filamentosa.

J. *Contagne*: por 10 años, por una máquina para reducir á virutas toda clase de maderas destinadas á la tintura.

Sra. A. M. *Malaforce de Crocet*, en Paris: por cinco años, por la composicion de una agua de Colonia, que ella la llama *concentrada*.

A. *Culhat*, corredor en géneros de seda en Leon: por cinco años, por un regulador para el urdimbre de las telas para tejidos de seda.

G. H. *Dartmann*, sastre en Paris: por cinco años, por un nuevo método de cortar toda clase de vestidos.

L. N. *Debergue*, en Paris: por 15 años, por mejoras y adiciones á un telar para tejer el lino, algodón, seda y lana.

A. *Delamplé*: por cinco años, por mejoras de los lechos elásticos inventados por el Sr. *Nuellers*.

L. A. *Delangre*: por cinco años, por un calzado que él lo llama *anticrotte* ó *antilodos*.

E. *Delcambre*: privilegio de importación por 10 años, por una máquina: primero, para fabricar el papel continuo vitela con rayos del molde; segundo, cartones continuos de todos gruesos; tercero, papel continuo de color diferente de cada lado; y cuarto, papel vitela imitando las rayas del molde del papel común.

F. H. *Devaux*, mercader de zapatos en París: privilegio de mejora por cinco años, por unos zuecos articulares con muchos juegos.

F. *Didot*, padre é hijos: privilegio de importación por 15 años por una prensa tipográfica continua, para poder tirar en ella con suma celeridad.

J. C. *Dietz*, maquinista en París: por cinco años, por los diversos medios para obtener inmediatamente con el vapor un movimiento de rotación continuo en un mismo sentido con el auxilio de ciertos medios mecánicos, que él titula *ruedas-Dietz*.

A. M. *Dobo*, maquinista en Belleville: por 15 años, por un sistema completo de máquinas para preparar é hilar la lana y la cachemira, conocidas por *lanas y cachemiras peinadas*, así como cualquiera otra materia filamentososa susceptible de poder ser preparada por peinado ó por cardado.

E. *Dolmann*, de Londres: privilegio de importación por 15 años, por un sistema de remos de rotación aplicables á la navegación por el vapor.

A. *Doniol*, padre é hijos, hojalateros en Guingamp: por 10 años, por una máquina destinada á la preparación del hilo para coser, con cuyo auxilio se puede torcer á la vez toda la cantidad de hilo que se desee.

P. C. A. *Duperier*, fabricante de paños en Louviers: por 10 años, por una máquina que él titula *urdidor-devanador*.

G. *Dupuy*, cuchillero en París: por cinco años, por un cutter para pasar las navajas de una nueva forma.

Q. *Durand*, director del almacén de invenciones en París: por cinco años, por azadas angulares y arqueadas de simples, dobles y triples puntas proporcionadas á las diferentes clases de terrenos.

Madama *Dutillet*: por 15 años, por un estañado aplicable á todos los metales.

J. *Xaton*, maquinista en París: por 15 años, por dos máquinas llamadas *mull-jennys* para hilar el algodón, el lino y la lana y toda otra materia filamentososa.

L. *Ernest*, en París: por cinco años, por dos máquinas, la una para fabricar velas con molde; y la otra para fabricar velas vaciadas.

P. *Faucher*, negociante en Alais: de mejora y adición, por

cinco años, por una fuerza mayor aplicable á todo lo que el agua, el aire, el vapor y los animales no pueden hacerlo andando alrededor.

J. P. *Fauquier*, capitán del cuerpo Real de ingenieros en Nîmes: de mejora por 10 años, por medios de cocer la seda cruda sin emplear el jabón.

J. E. *Feissat*, refinador de azufre en Marsella: por 10 años, por un aparato para alimentar de un modo continuo las calderas de evaporacion en los refinós del azufre.

P. *Ferrand*, mercader de paños en Tournay: por 15 años, por una palanca para reemplazar la accion del vapor, y que la titula *levier marin*.

J. *Fisher* y J. *Horton*, ingenieros fundidores en Inglaterra: de importacion por 5 años, por mejoras en las calderas y hornos destinados á producir el vapor para el uso de las máquinas de fuego, y para cualquiera otro uso.

S. *Fletcher*, en Inglaterra: por 15 años, por un método de curtir los cueros por la presión del aire.

J. *Fontaine*, en París: por 10 años por una máquina que sirve para la fabricacion de tornillos cilíndricos de toda especie y largura para los relojes, para las armas &c.

P. *Fortin*, en Nantes: privilegio de mejora y adición por 10 años por un horno de Papin mejorado, y acompañado de un horno á que llama *hidráulico*, para cocer las carnes y las legumbres.

J. V. *Fouquieres*: por 5 años por la pintura sobre cualquier objeto hecho de cobre bruñido ó sin bruñir.

F. *Fournier de Lempdes*, doctor en Medicina en Clermont Ferrand: por 5 años por los vendages para las hernias.

J. *Pemberton Fowler*, negociante en Londres: privilegio de importacion por 15 años por un aparato, que él dá á conocer con el nombre de *nuevo generador de vapor, mejorado y económico*, que no está expuesto á explosiones peligrosas.

A. J. L. *Frapie*, maquinista en París: por 5 años por una prensa para imprimir.

F. *Frenz*, maquinista en Metz: por 10 años por unas persianas mecánicas.

J. A. *Gaches*, sastre en París: por 5 años, por un compas ó *mecanismo-patron* para cortar los vestidos de todos tamaños.

Garnier y Compañía, en París: por 15 años por los métodos para construir mármoles artificiales.

J. F. *Gelhaye*, pintor en París: por 15 años por una máquina hidráulica para subir el agua, que él la titula *hidráulica-Gelhaye*.

C. F. *Gelinsky*: por 10 años por una rueda no excéntrica

con palos móviles para uso de los barcos de vapor.

C. A. C. *Gengembre*: por 15 años por una máquina titulada *continua*, para hilar el algodón, el lino, la lana, la seda y todas las demás sustancias filamentosas.

F. *Gaillix*, cerrajero en Marsella: por 5 años por una máquina para aserrar en tablas todas las calidades de maderas, particularmente los troncos de mas de dos metros de largo.

F. C. *Gibert*, en París: por 10 años por mejoras hechas al sistema de la filatura del lino y cáñamo, inventado por el señor *Giraud*, y por los medios mecánicos que componen un nuevo sistema de hilar estas mismas sustancias.

V. *Godard*, fabricante de telas de clin en París: por 5 años por un coté, compuesto de clin, hilo y algodón, que le titula *Coté perpetuo*.

A. *Gournay*, de Arnouville, y A. *Jourdan*, en París: por 10 años por un horno económico para cocer la piedra cal, el yeso y otras materias minerales, y por un molino para reducir á polvo estas materias.

J. M. *Granier*: por 10 años por una máquina aplicable al movimiento de los barcos de vapor.

J. J. *Grasset Tamagnon*, en Tarascon: por 5 años por un método aplicable á las obras de excavacion de los canales, por medio del cual se transportan las tierras en las calzadas con economía manual.

M. F. *Guillois*, en París: por 15 años por un horno móvil para la carbonizacion de la turba.

L. *Hall*, cerca de Nottingham, en Inglaterra: privilegio de introduccion por 15 años por una máquina de vapor.

T. *Hallam*, en París: por 15 años por máquinas y aparatos para sacar la seda de los capullos, doblarla, torcerla y plegarla en las bobinas con una sola y misma operacion.

L. A. J. *Hallette*, ingeniero y maquinista en Arras: por 5 años por una prensa hidráulica con doble efecto, y movimiento continuo, destinada principalmente para la extraccion de los aceites de semillas y de frutas.

J. M. *Hanchet*, en París: privilegio de 15 años de mejora y adición á la que tenia por haber perfeccionado una por un aparato para comprimir y trasportar el gaz.

El mismo: privilegio de importacion por 15 años por un aparato y medios de comprimir el gaz, y por los vasos y lámparas, en que se le comprime y consume, para el alumbrado, como tambien por sus válvulas de inyeccion y de emision.

El mismo: patente de importacion por 15 años por una máquina de vapor con cilindros horizontales.

El mismo: privilegio de importacion por 15 años por los

medios para armar cualquiera especie de carruages sin tener los ejes de medio á medio de los tiros.

El mismo: privilegio de importacion por 15 años por un aparato para extraer el gaz para el alumbrado de los aceites animales, vegetales y minerales, de grasas, de resinas, de betunes, y de todas las sustancias que pueden producirlos.

J. Heath, de Londres: privilegio de mejoras y adiciones por 15 años por un modo de poder tener una caldera siempre llena de agua, produciendo en ella y condensando el vapor.

F. Hertril, maquinista en Paris: por 15 años por una máquina para estampar las indianas, percales &c., aplicando muchos colores á la vez, séase en línea recta ó de otro modo; y lo mismo haciendo estampar dos ó tres colores sobre el mismo dibujo.

J. B. Hubert, ingeniero de marina en Rochefort: por 15 años por un medio de mover los navíos por la fuerza ascensional de un gaz cualquiera, comprimido por medio de una máquina de vapor, ó por cualquiera otro medio.

J. Huulin, maestro de forjar en Paris: por 10 años por un barquillo para legía.

J. F. Jaquemart, cerrajero de Paris: por 5 años por un cerco de hierro para calas de tabaco.

J. B. Jalabert, maquinista en Paris: por 15 años por aparatos mecánicos para recibir y trasportar á las casas el gaz hidrógeno comprimido.

L. Josef, perfumista en Paris: privilegio de importacion por 5 años por una especie de mostaza, que él la titula *mostaza americana aromática*.

H. Klipfen-Dufaut, constructor de pianos en Leon: por 5 años por un nuevo mecanismo para los forte-pianos.

J. B. Laborde, maquinista en Paris: por 5 años por una máquina que él la titula *banc à hroche ó bouclinerie à bobine commandée*, propia para el hilado del algodón.

J. Laforest y compañía, por 10 años por métodos propios para la fabricacion del papel vitela con la cañamiza del cáñamo no enriado.

V. N. F. Laforge, negociante en Montpellier: por 5 años por la fabricacion de una cera para correage.

J. B. B. Laiguel, en Paris: privilegio de mejora y adición por 5 años por una máquina que él titula *thermanimica*, á propósito para sacar un gran partido del calor que se pierde en los cañones de las chimeneas.

M. L. Lalouet Puissan, fabricante de botones en Paris: por 5 años por medios de dar y transmitir á los metales los colores del prisma.

L. E. *Lantein* y J. B. L. *Guenet*: por 5 años por un regulador de cuenta para perfeccionar las filaturas de las lanas cardadas.

E. *Laroche* y J. M. *Monnier*, en París: por mejora y adición por 15 años por una máquina para fabricar los clavos de alfiler.

F. X. *Laverriere* y U. *Gentelet*, fabricantes de peines para los tejidos de seda en Leon: por 10 años por peines para la fabricación de toda clase de tejidos, que ellos titulan *peines de dientes móviles y elásticos*.

B. *Lebouyer de S. Gervais* y A. F. *Selligue*, ingenieros maquinistas en París: por 10 años por operaciones químicas para reducir á algodón las sustancias leñosas.

M. C. R. *Lemayre*, en París: por 5 años por la fabricación de perlas de vidrio soplado ó de ópalo, imitando las perlas finas.

A. M. *Lemoine*, en París: privilegio de adición y mejora por 10 años por una máquina para moler los colores.

Lepetit Lamasure, fundidor en Ruan: por 5 años por un fuelle para economizar el combustible y los minerales.

P. *Leroy-Barré*, maquinista en Sedan: por 5 años por dos máquinas para perchar los paños, de las cuales la una da dos, y la otra cuatro tiros á la vez.

A. *Liebert*, en París: por 5 años por un mueble, que él llama *depositario de paraguas*.

H. *Lunel-Genuys y compañía*: por 5 años por un medio de coser los guantes con máquina.

E y M. *Luscombe*, hermanos en el Havre: privilegio de importación por 10 años por la destilación de toda especie de brea, vegetal y mineral, y por la composición de un barniz negro, que ellos le llaman *barniz negro naval*.

J. J. *Maclagan*, en Dunkerque: privilegio de importación por 10 años por la fabricación de cola fuerte con la extracción de gelatina de los huesos por medio del vapor.

J. *Moelcel*, maquinista en París: por 5 años por una máquina, á que titula *muñeca parlante*.

E. *Magnan*, negociante en París: por 5 años por una máquina para el tejido de toda clase de telas, que la llama *telar de reloj*.

D. A. C. *Maignan*, en París: por 10 años por un instrumento portátil, que él titula *fixe longe*, y sirve para atar los caballos, y para impedirles de herirse y de trabarse.

D. *Martiu*, por 10 años por la construcción de hogares, que él llama *aérieremes*, para el uso del carbon de tierra.

P. *Masiuac*, por 5 años por un método para la fabricación de sombreros con plumas de aves caseras.

L. Mayer, en París: por 5 años por la composición de una agua de Colonia.

J. B. Mazel, negociante en París: por 5 años por un tejido con perlas de vidrio.

H. E. Michel, en París con su hijo Miguel: por 5 años por un anillo redondo empleado en la construcción de los molinos.

M. Mombet, boticario en París: privilegio de importación por 10 años por la preparación que da al azúcar llamado *azucarillos*.

I. J. Monneret, tornero de óptica en París: por una clase de anteojos de teatro, que titula *antejo cilindrico mecánico*.

A. A. V. Montferrier, en París: por 15 años por un método para hilar el cáñamo y el lino por máquina.

Montgolfier, fabricante de papel en París: privilegio de importación por 15 años por una máquina para fabricar el papel, con movimiento de rotación continua, con dimensiones determinadas, sin estar obligado á emplear telas metálicas ó moldes de articulación.

J. L. Morize, lamparista en París: privilegio de mejora y adición por 5 años por una lámpara de nivel constante, llamada *ascrène*.

J. B. Odier, por 10 años por un molino destinado á limpiar el trigo y otras producciones cereales, separando todas las partes extrañas que perjudican á su buena calidad.

A. Ourscamp y compañía, en París: privilegio de importación por 10 años por una máquina llamada *bobinoir*, destinada á preparar los copos de algodón ó hilo en gordo para hilarlo despues mas fino.

J. A. Pascal, peluquero en París: por 5 años por la composición de una peluca, que se aplica sobre todas las partes de la cabeza por medio de un elástico.

G. Pastor é hijo, en Sedan: por 5 años por unas cardas vueltas sobre una plancha de metal ó madera, destinadas para la fabricación del hilo para las orillas de los paños.

A. M. B. Pastré, destilador: por 5 años por las adiciones y mudanzas que ha hecho á su aparato destilatorio.

A. Payen, Pluvinet, Mossier y Didier, por 5 años por una materia carbonosa para quitar el color á los jarabes en el refinado, á los azúcares &c.

O. Pecqueur, jefe de los talleres del conservatorio de artes y oficios de París: por 10 años por una máquina hidráulica, que él titula *bomba artesiana*, en la cual un nuevo principio está en acción para subir el agua á cualquiera altura sin el uso del embolo.

Pecqueur, por 15 años por un medio de arreglar la velocidad de los motores, cuya potencia proviene del viento, del agua ó del vapor.

J. B. C. *Pluchart-Bramant*, privilegio de importacion por 5 años por máquinas propias para dar los aprestos convenientes á las telas de algodón y de lino por medio del vapor.

A. J. *Poirier Tirouflet*, fabricante en Laval: por 5 años por métodos de fabricar el raso de hilo rayado llano.

P. H. *Pons*, fabricante de relojes: por 5 años por un nuevo escape y nuevos mecanismos, aplicados á los movimieetos de las péndolas.

H. *Pottet Deleusse*, armero en Paris: por 5 años por la fabricacion de un arma de fuego que se carga por la culata.

P. L. *Pugnant*, mercader de vinos en Belleville: por 5 años por mejora de una vara de hierro para saber el contenido de los toneles.

L. *Puzarche*, ingeniero y maquinista en Jumel: por 5 años por una máquina con aire atmosférico y calórico, que titula *aérocome*, dirigida por la mano de un hombre, ó por un regulador mecánico. (*Se concluirá.*)

ECONOMÍA POLÍTICA.

Sobre el comercio de Inglaterra.

El aumento rápido del comercio ingles en el espacio de un siglo es uno de los fenómenos políticos y económicos que mas merece ser examinado. Es muy útil que reflexionen sobre esta materia, tanto los que manejan negocios como los particulares.

Lo que en vano intentaron Tiro, Cartago y Roma en la antigüedad; la España, Portugal y la Holanda en los tiempos modernos, la Inglaterra lo ha verificado. Una mirada sobre el mapa mundi basta para descubrir la inmensidad de relaciones de la Gran Bretaña. Dominadora de todos los mares, toca al propio tiempo en todos los continentes como por puestos avanzados; mas su accion comercial se extiende mas lejos que su dominacion política: en todas partes sale de los límites; obra en todos los puntos habilitados del globo, y aspira en cierto modo á las riquezas de todo el mundo.

Mr. César Moreau, vice cónsul de Francia en Lóndres, y miembro del Instituto de la Gran Bretaña, maravillado de este asombroso espectáculo, y colocado mejor que nadie para poder examinarlo con toda la atencion que necesita, entró en la empresa de explicarlo, ó bien de mostrarlo por medio de núme-

ros. A lo menos si no refiere las causas, nos enseña los resultados; siendo los números los documentos mas instructivos, y mas difíciles de contestar. Tenemos á la vista el cuadro que ha hecho imprimir en Lóndres, y que contiene un estado completo del comercio de la Gran Breña con todas las partes del mundo. Este trabajo, hecho con mucha paciencia, tiempo é indagaciones, presenta todos los caracteres de una grande exactitud. La masa enorme de documentos parlamentarios, á que los hombres de estado y los economistas han solido recurrir, han sido compulsados por el autor, asi como los grandes registros de las aduanas (*custom-house ledgers*) establecidas en 1696. Asi es que no habla de tiempos anteriores á esta época, que es igualmente aquella en que se señalaron los precios oficiales de los artículos de importacion; pues anteriormente la apuntacion siempre variable de los precios corrientes, ocasionaba mucha oscuridad en las evaluaciones aproximadas. Mr. Moreau nos enseña que una comisión de la cámara de los Pares, descosa, en 1696, de tener los valores reales, envió á todos los países de donde la Inglaterra hacia importaciones, agentes encargados de recoger la variacion de todos los precios que hubiesen tenido en épocas diversas; y por un término medio se señalaron los valores reales. Igual trabajo se practicó en Inglaterra respecto de los objetos de exportacion.

Es muy curioso observar en cada época la influencia que tuvo la situacion política de la Inglaterra relativamente con las demas potencias sobre las prosperidad de su comercio, produciendo un incremento notable en cada balanza. Pongamos por ejemplo las relaciones que tuvo la Inglaterra con la Francia. En 1698, año de paz, la importacion fue de 48,806 libras esterlinas; y la exportacion de 61,441 de la propia moneda. En 1702, año de guerra, la importacion fue aun de 76,271 libras esterlinas; mas la exportacion no ascendió mas que á 12,838 libras esterlinas. Los años mas señalados de nuestras relaciones comerciales con la Inglaterra fueron entre otros el año de 1737. La importacion de las mercaderías francesas subió á 108,452 libras esterlinas; y la exportacion de mercaderías inglesas á 395,197 libras. La Europa entonces gozaba de una completa paz. El año de 1765 la importacion fue de 187,535 libras, y la exportacion de 283,225 libras, y el tratado de Paris entre la Francia, la Inglaterra y la España habia sido firmado en 1763. Después de aquel tiempo las relaciones han tenido un aumento mas rápido. En 1790 la Francia exportaba el valor de 605,571 libras, é importaba por el de 872,325 libras. En 1792 la Inglaterra importaba por 717,634 libras, y exportaba por 1,228,165 libras. Desde aquel tiempo hasta el año de 1823 la exportacion mas

considerable que la Inglaterra hizo en Francia subió á 2.391,103 libras, la cual se verificó en el año de 1802; y la mayor exportacion que hizo la Francia en Inglaterra subió á 1.137,754 libras, esto fue el año 1818.

Si consultamos el total general del comercio ingles con todas las partes del mundo, incluyendo la Irlanda, las pesquerías &c., encontraremos que por el año de 1823 subió á la suma enorme de 40.415,024 libras de importacion, y á la de 56.234,663 libras esterlinas de exportacion. Lo que es notable en estos resultados es que la exportacion es siempre mucho mas considerable que la importacion; lo que prueba la superioridad comercial de la Inglaterra. No se trata aqui de alabar á nuestro rival, sino de presentarla tal cual es para alimentar la emulacion.

No es la Francia la que figura por las mayores sumas en esta balanza. La Prusia ha exportado para Inglaterra en 1805 hasta el valor de 2.220,231 libras esterlinas, y la Bélgica sola hasta 2.162,756 libras esterlinas en 1824. En cuanto á la Rusia su comercio con Inglaterra es inmenso. En 1822 exportó para Inglaterra por valor de 2.555,423 libras esterlinas de mercaderías; mas la Inglaterra en 1820 exportó para Rusia por el valor de 3.668,283 libras esterlinas. El reino de Portugal presenta igualmente una balanza bastante considerable, sobre todo por los años de 1799, 1801, 1803 y 1810; pero desde este año no ha hecho mas que declinar en cuanto á la exportacion; mas en cambio los portugueses han tenido la dicha de importar por mas de cinco millones de esterlinas de mercaderías inglesas en 1811, y de 2.659,549 libras esterlinas en 1822. La diferencia de las tarifas de las aduanas entre la Inglaterra y las demas naciones, explica completamente todo este particular. El Mecklembourg y las ciudades Anseáticas deben de consumir una grande cantidad de mercaderías inglesas, y cargarles derechos muy moderados, pues que el total de importaciones hechas por este pais en 1822, por ejemplo, subió á 9.038,536 libras esterlinas comprendiendo el Hännover en esta evaluacion. La Bélgica importó hasta el valor de 8.875,301 libras esterlinas en 1814.

No queremos alargar mas estas observaciones, aunque se presentan una multitud de otras igualmente curiosas; y nos bastará decir que segun todos estos datos incontestables, el comercio ingles se ha decuplicado en el espacio de un siglo. (*An. de la Ind.*)

Corteza del castaño. Su uso en tintes y curtidos.

En el diario de Agricultura de los Países-Bajos, octubre

de 1824, se lee lo siguiente: „La corteza del castaño contiene dos veces mas curtiente que la del roble, y con el sulfato de hierro da tinta de hermoso negro. El color que da este curtiente está menos expuesto á alterarse que el de zumaque por la accion del sol y de la lluvia.”

NOTA. La noticia que antecede nos ha hecho recordar otra que se publicó hace tres años en el *Almacén filosófico de Tilloc*, y en los *Anales de la industria nacional y extranjera*, según vamos á insertar.

Aunque el castaño (*fagus castanea* de Lineo) no produce fruto en nuestros climas (en Inglaterra), sin embargo se puede sacar mucho provecho de su madera y corteza, y esto basta para estimular á los dueños de tierras para que no descuiden su cultivo, sobre todo en los parages convenientes. En efecto, la corteza y la madera de este árbol tan precioso en el mediodía de la Europa, por el fruto delieioso y succulento que produce, suministra una sustancia muy á propósito para teñir y curtir, según resulta de los muchos experimentos de *Mr. Scheldon* de Springfield en América, que *Mr. Silliman* ha repetido distintas veces.

La corteza del castaño contiene dos veces tanta materia propia para curtir como la del roble; y casi dos veces tanta materia colorante como el palo de campeche. La materia colorante de la corteza del castaño está con la del palo de campeche en la proporción de 1857 á 1000.

El cuero preparado con dicha sustancia sale mas firme y sólido, y con todo está mas flexible. El doctor *Bancroft* atribuye este efecto al mas alto grado de oxigenacion de la corteza.

Esta corteza es la mejor sustancia para hacer tinta; pues mezclada con hierro toma un negro azulado. El liquido que se saca de la corteza parece azul exteriormente como el añil; pero sobre el papel da un negro hermoso. En el tinte tiene mas afinidad con la lana que el zumaque, y se diferencia poco en la calidad de la agalla y del zumaque; y además no necesita cocer tanto como este último. El color que se saca de esta sustancia es inalterable al aire y á la luz.

Los americanos se estan dedicando al beneficio de este ramo de industria, y se ponen sierras para preparar el castaño, que tienen por muy útil para la industria.

Hasta aqui llega lo sustancial de esta noticia. Hace años que *Parmenier* y *Morelat*, en Francia, llamaron la atencion pública hácia este punto, manifestando cuan provechoso podría ser el uso de la madera del castaño en los tintes y curtidos.

Nosotros quisiéramos excitar la atencion de nuestros fabricantes aunque fuese á otros puntos mas conocidos, y tambien

quisieramos excitar la de los hacendados y otras clases, para que diesen señales de vivir y de pensar, y siquiera preguntasen ó nos instasen á tratar algunos puntos, sobre los cuales conviniere esparcir alguna ilustracion; pues de esta manera otros se dedicarían á contribuir con sus luces y su experiencia. Parece que se habla en un desierto, donde nadie oye, ni nadie habla; tal vez porque todos creen que es preciso decir cosas grandes y extraordinarias, y no advierten que es de suma importancia el dar mejor forma á un clavo ó á un martillo, ó el hacer que una era de tierra produzca un poco mas.



Patente á Tomas Bury (en Inglaterra) por un modo de teñir el algodón y lana de color de nanquin.

Consiste este método en el uso de la corteza del alcornoque (*quercus suber*) en lugar de otros palos que se han empleado hasta ahora para el mismo efecto. Se muelen bien 12 libras de dicha corteza, y se pone á macerar en unos 14 gallons de agua. Esta decoccion basta para teñir 20 libras de hilo de algodón ó de lana, despues que estan preparados con el mordiente ordinario, y bien conocido para dar el color de nanquin por tiempo de 10 á 15 minutos. Se lavan por igual tiempo en cocimiento de cebada: luego se aplica el segundo mordiente que se usa para este color, tambien por igual tiempo: despues se lava en agua de jabon caliente, y se seca.



Ensayo sobre la ophtalmia del ejército de los Países-bajos, por M. M. J. F. Vlemingcx y C. J. Van Mons. Bruselas, 1825.

Hace algunos años que reina esta enfermedad en el ejército de los Países-bajos, sin que se haya logrado cortarla ni remediarla. Se han publicado varios escritos sobre ello, y ahora estos profesores demuestran que la causa del mal está en ciertas piezas del vestuario, refutando otras causas á que otros lo han atribuido. Así pues los remedios que indican son que se ponga al soldado otra corbata menos dura, menos alta, mas elástica y rebajada por delante: 2.º que se quiten los ganchos de los cuellos: 3.º que se haga mas ancho el cuello: 4.º que se quiten todos los accesorios perjudiciales de los chacós, y sobre todo la diadema: 5.º que se prohiba á los soldados meter en la copa de las gorras ó chacós ninguno de sus efectos &c.

En un periódico de Baviera se dice que es perjudicial sembrar la semilla del lino cogida de la cosecha anterior, porque de año en año el mas bello lino va haciéndose mas corto. La semilla conservada por 6 años en parage ventilado es la que dá el lino mas hermoso, segun está probado por la experiencia.



Utilidad de las mulas en los países montañosos.

En el diario de agricultura y fábricas del reino de los Países-bajos se exponen por M. *Dutoiet*, vice-director de la yeguada Real del gran ducado de Luxemburgo, las ventajas de emplear mulas en los Países-bajos. Dice que la mula es preferible al caballo por la fuerza y la sobriedad: que no le cede en su figura, en su velocidad, y tiene el paso mas seguro. En los países ásperos y montañosos no hay animal como la mula para el transporte. La mula come de todas yerbas, tiene menos enfermedades, es mas paciente &c. Tal es la opinion de M. *Dutoiet*.



Instituto Franklin para el fomento de las artes industriales, establecido en el estado de Pensilvania.

Este establecimiento no cuenta mas de un año, y ahora ha publicado la primera exposicion anual de sus tareas, la cual se ha impreso en Filadelfia en un tomo en 8.º de 108 páginas.

Este instituto consta ya de mas de 600 sócios, quienes contribuyen con su dinero y sus luces al fomento de las artes útiles y á la propagacion de los conocimientos industriales. Esta sociedad dá premios y medallas por los inventos y descubrimientos que le presentan; y ademas ha formado un *conservatorio de artes, una biblioteca y un museo mineralógico*. Se dan cursos públicos de física, química y mineralogia aplicadas á las artes, como tambien de dibujo, arquitectura y mecánica, en los cuales se estudia el modo de presentar las cosas con claridad y sencillez, para que sean útiles á las personas á quienes principalmente se destinan. Tambien se ha hecho una exposicion pública de los productos de la industria.

Este instituto tenia ya algun modelo en los mismos Estados-Unidos, pues en Nueva-Yorck habia la *Institucion mecánica y científica*, cuyo objeto es casi el mismo, y está publicando un

periódico de industria. El nuevo instituto se propone publicar también un periódico; pero no le ha parecido oportuno hacerlo todavía en concurrencia con el de Nueva-York, y se ha suscrito á este, dando un ejemplar á cada uno de sus socios. Créese que los demas Estados imitarán estos ejemplos, y establecerán iguales sociedades que difundan mas y mas las luces útiles en las clases industriales.

Entre los objetos que la sociedad ha premiado se distingue una máquina con que un hombre corta y agujerea, con un solo golpe, tres hojas de hierro para los cañones de las estufas; y también una máquina para abrir roscas; una escopeta de dos tiros; un nuevo reloj; cierto papel de largo indefinido; un arado, &c. &c.

— — — — —

Sociedad económica de las Islas Filipinas. (Registros mercantiles.)

La sociedad económica de estas islas, con el fin de estimular á los naturales industriosos del pais á que se dedicaran á la manufactura de las mantas ordinarias de algodón, á imitación de las de igual clase de China, habiendo ofrecido premios pecuniarios á los que presentasen piezas de aquel género que igualasen, ó que mas se aproximasen á las conocidas comunmente con la denominación de Vejan y Hipó, que repartió para que sirviesen de modelos, ha visto con satisfaccion presentadas con bastante prontitud piezas de una y otra clase, tejidas en los pueblos de Tondo, Tambobong, Calvocan y Taal, las que habiendo sido examinadas y confrontadas con las muestras por una comision del seno de la sociedad, con arreglo á los informes producidos por ella, en la junta de corporación celebrada el 22 del presente mes de setiembre acordó señalar los premios siguientes:

1.º de 120 pesos á Doña María Calanoch, Doña María Juson, Doña Micaela Jumali, Doña Antonia Ramos, Doña Angela de Jesus, Micaela Coronel y Rosa Coronel; del pueblo de Taal.

2.º de 120 pesos á Doña Tomasina de la Cruz, Doña Ambrosia Diogno, Doña Narcisa Paulino y D. Luis Ignacio; de pueblo de Taal.

3.º de 120 pesos á D. Tranquilino Buson; del pueblo de Tondo.

4.º de 120 pesos divididos en

50 á D. Francisco Dionisio: de Tambobong.

40 á Doña Catalina Punzalan de Estrella: de Tondo.

30 á D. Juan Dionisio: de Tambobong.

Al primer premio, además de los 120 pesos, le ha cabido un sobrepremio de 20 pesos, por haber sido el primero que ha presentado las piezas del nuevo tejido, según lo tenía ofrecido la sociedad.

Tanto á los premiados como á los que no lo han sido, se les han pagado todas las piezas presentadas á razon de un peso por cada una, en que se ha graduado su precio medio, y un 25 por 100 mas de aumento.

Fuera de los premios arriba expresados en la misma sesión, se adjudicó otro de una medalla de oro, que designa premio al trabajo, al M. R. P. Fr. Diego Cera, cura párroco del pueblo de las Piñas, por la diversidad de pruebas de tintes que presentó, ejecutadas por él mismo en madejas y retazos de algodón, á consecuencia de igual invitación que sobre las mantas tenía hecha la sociedad para el que presentase los mejores métodos de dar el encarnado, verde &c. sobre la hilaza de algodón, con la circunstancia de ser dichos tintes confeccionados con raíces y simples todos del país: también acordó la sociedad en la propia sesión abonar al referido P. cura la cantidad de 300 pesos por compensativo de los gastos que tiene impendidos en el pago de personas ocupadas en los ensayos, despachos de propios de unos pueblos á otros en solicitud de los simples y demás precisas operaciones, hasta lograr los resultados que ha presentado.

La sociedad económica de estas islas, que ha dispuesto dar á luz por medio de este periódico la relacion de premios que antecede, tiene la mayor satisfacción en anunciar asimismo al público, que los resultados deducidos del examen y corejo hecho de las piezas de mantas tejidas en los diversos pueblos que se mencionan en dicha relacion, han excedido con mucho á sus esperanzas: apenas se ha encontrado una pieza de las 200 que han sido presentadas á premio, que no igualase á las mejores de China de la clase de Jipo y Vejan, que han servido de muestras, habiéndose reconocido muchas de una calidad infinitamente superior á aquellas; de tal modo, que á no haberse visto reducida la sociedad á un número determinado de premios en virtud de la resolución tomada, cuando acordó el máximo de los que se debían adjudicar, hubiera agraciado con la mayor complacencia á los 10 candidatos, que han presentado los primeros productos de sus manos en este género, á consecuencia de la invitación hecha por aquella corporación.

De este ensayo resultan acreditadas claramente dos cosas; la primera, que pueden tejerse en el país mantas tan buenas ó mejores que las de China en la línea de las que son conocidas con el nombre de Vejan y Jipo; y la segunda, que los naturales no son tan sordos como parece á los estímulos del interés.

Las mantas que han presentado, en general pecan por sobra de calidad; pero este, que es un defecto por exceso, digámoslo así, es facilísimo de remediarse, reduciendo la calidad á lo que debe ser segun los usos á que se destina este género de ropa; haciendo que el hilado tenga menos torcido y algo mas de grueso, se conseguirá que el tejido salga de mas cuerpo, y con el batan y buena apariencia que necesita para igualar, y aun exceder, á las mejores mantas de China: todos los tejidos blancos de Filipinas se sabe por experiencia la mucha duracion que tienen, y esta es una ventaja que no se sabe apreciar bastante.

La sociedad no ha tratado de averiguar el costo de cada una de estas piezas; sobre lo difícil que seria este conocimiento, lo ha creído inconducente para fin alguno: todos saben del modo que los naturales se manejan en esta clase de labores: generalmente dedican á ellas á las mugeres y á los muchachos, sin sujecion á horas ni método; por consiguiente el empleo del tiempo, que es el principal elemento, no se puede estimar ni por aproximacion; y aun cuando fuera posible, los resultados no nos podrian servir de norma para graduar el costo á que puede salir este género: ya se sabe que los ensayos y las operaciones en pequeño cuestan mucho: es necesario cierto grado de extension y de sistema en las labores, sean cuales fueren, para determinar con alguna exactitud el costo del trabajo y de la materia que se emplea: con el método se economiza tiempo, que es un ahorro de mucha consideracion: un ejercicio constante en todo ramo adiestra al operario, y obliga á continuas observaciones: de ellas se sacan las mejores, graduales y sucesivas, y de estas resulta al fin la perfeccion. Por fortuna el ramo de industria sobre que recaen estas reflexiones, no es de los que exige aparatos dispendiosos ni métodos complicados; los medios de una y otra especie estan al alcance de cualquiera particular de medianos haberes y discurso, que quiera tener ocupada su familia: es obra de la laboriosidad doméstica, mas bien que de proyectos de especulacion acaso. El empeño de haber querido sujetar á empresas de esta clase cuanto se ha trabajado hasta ahora sobre tejidos blancos en Filipinas, es lo que ha hecho malograr los esfuerzos de mas de cuatro amantes del país, quienes por premio de sus mal empleados sacrificios, no han sacado otra cosa que costosos desengaños: es necesario pues que todos nos desengañemos sacando el fruto posible de los errores de otros: se trata de géneros bastos, en una poblacion numerosa, donde el indigeno por su natural frugalidad come y viste de la manera mas simple y menos costosa, y donde la materia primera, por su abundancia, calidad y baratura, ofrece alimento inagotable á la industria mas laboriosa. Las poblaciones numerosas,

como Tondo, Tambolo, y otras de sus circunstancias, que por falta de terrenos no pueden fundar su subsistencia en la agricultura; las de Taal, Balayan &c., en la provincia de Batangas, que tienen á la puerta de la casa el algod6n; otras cuantas en las de ambos Ilocos, que se encuentran en igual caso, con solo que dedicaran constantemente una cuarta parte de su poblacion á los telares de este artefacto, surtirian abundantemente las necesidades que ahora se cubren con la manta de China, siempre que no tuviesen que temer la concurrencia de esta: ¿que falta pues para arrancar de una vez de manos del extranjero vecino el producto de 200 á 300@ piezas de mantas que anualmente conduce á nuestro mercado, y con las que se viste la parte mas numerosa de la poblacion de naturales de esta capital, su término y provincias contiguas?

La sociedad y el público ha visto con la mas pura satisfaccion las medidas que el zelo del gobierno ha dictado ya para el fomento de este ramo de industria: esta superior autoridad, animada de los sentimientos y disposiciones mas decididas en promover el bien de estas islas, no debe dudarse prestará mano fuerte á remover los obstáculos que se oponen al progreso de un ramo importante á la prosperidad pública: un paso mas, y la obra está acabada. Una providencia radical puede arrancar de la inaccion y ociosidad multitud de hombres, convirtiéndolos en individuos útiles á la sociedad, y poner en movimiento algunos miles de telares, trasladando á este fértil y delicioso suelo una parte de la industria chinesca, que estamos alimentando á costa de nuestro propio interes. Otra ventaja mas resultaria al país de la introduccion y fomento de este artefacto; el mayor consumo de algod6n: las provincias cosecheras de este fruto extenderian sus siembras al paso que se extendiesen y aumentasen los consumos, y cubiertas las necesidades interiores, habria, siempre que las cosechas no faltasen, un sobrante para exportacion. La moral pública y las costumbres tambien deben ganar: la ocupacion útil de un mayor número de brazos, disminuyendo la ociosidad, disminuiria los vicios y demas inconvenientes que nacen de ella.

Al adoptar una absoluta prohibicion de las mantas de China en cuestion, el fisco es el único que al parecer pudiera resentirse de esta medida, por los productos que pierde en el derecho de introduccion sobre este género; pero ademias de que para lograr un bien permanente casi siempre es preciso sufrir, y pasar por algunos inconvenientes ó perjuicios pasajeros, las autoridades de la Real Hacienda son demasiado ilustradas para no conocer que en semejante caso lo que se pierde por un lado se gana con ventajas por otro: podria experimentarse un déficit un año y otro; ya se ha dicho que no se consiguen de repente los efectos

ros de una providencia por sabia y laudable que sea, pero los frutos de ella al fin se sacan: el empleo del mayor número de brazos: la mayor actividad en el tráfico y circulación interior, la disminución de la exportación del numerario al extranjero, serian los inmediatos efectos de la providencia, y los subsecuentes é infalibles el mayor consumo de los artículos estancados, y la cobranza mas expedita de la contribucion directa. He aquí como la real hacienda se hallará reintegrada y cubierta con ventajas de lo que puede perder en el producto de los derechos sobre la manta de China: buen ejemplo de esto tenemos en los resultados que nos ofrecen los ramos estancados en los últimos años, pues cuando por circunstancias que á todos son notorias se temia experimentasen una baja de consideración, la tal cual actividad que se ha mantenido en la circulación interior, unida á la buena administracion con que han sido y son recogidos dichos ramos, ha hecho que sus productos creciesen en vez de menguar, con tanta sorpresa como satisfacion de todos.

En otra ocasion hablaremos de los ensayos hechos sobre tintes en la hilaza y tejidos de algodón; y nos lisonjamos poder presentar al público resultados tan satisfactorios, como los manifestamos con respecto á las mantas ordinarias de algodón; contando siempre con la indulgencia del mismo en obsequio á la pureza de nuestras intenciones, por los defectos ó falta de instruccion de que puedan adolecer estas reflexiones: en ellas no hemos tenido otro objeto que el bien público; y con la buena fe y franqueza que nos caracteriza, confesaremos cualquiera error que bajo los mismos términos nos hagan conocer, porque la divisa de la buena fe es la verdad, y en ella, y no en otra cosa, se cifra todo nuestro interes.



Del incremento progresivo de los gastos de cultivo relativamente al precio de los productos, y á sus resultados probables; por Mr. Marin Matherez, hacendado. (Diario de la Agricultura francesa, tom. 30, pág. 27.)

Uno de los resultados mas notables de la mejora progresiva del orden social, es la disminucion del precio de los objetos manufacturados de mas uso, y el aumento del de la mano de obra. Así el trigo, este fruto, de que en Francia se hace gran consumo, está en el día mas barato que estaba siglos hace, y cada dia baja de precio, no obstante el envilecimiento del oro y de la plata, y no obstante el aumento de poblacion.

Forbonnais, Smith, Say y otros escritores han examinado

este hecho, y aunque no hayan encontrado la causa verdadera, no puede negarse que han preparado el camino para hallarla. Hasta ahora nadie se habia propuesto fijar el término en que ha de parar esta disminución del valor del trigo; porque no tiene duda de que es preciso que el labrador halle en su trabajo los medios de subsistir y mantener su familia. Mr. Marin Matherez, conducido por otros escritos sobre la agricultura, ilustra mucho esta materia en el escrito antes mencionado.

Ante todo averigua cuál era el término medio de los gastos de cultivo en tiempo de Luis XIV, cuando los economistas empezaron á manifestar sus principios, y halla que era 33 por 100. Cuarenta años despues subian estos gastos á 56 por 100, y habrá unos 15 años que eran de 60 por 100. «Las causas de esta subida, dice el autor, han sido mas sensibles desde la restauracion, y los efectos se han aumentado en 10 años de un modo prodigioso, y todavia parece que crecerán. En la demostracion que voy á poner se verá que los gastos de cultivo suben en el día á mas de 73 por 100 en el país en que habito (departamento de Doubs); y para el total de la Francia, por un término medio, es de 75 á 80 por 100. Parece que actualmente queda de beneficio al labrador una porcion, aunque corta, de los productos del cultivo en grande; pero no sucede así con los productos del cultivo mediano y pequeño, en los cuales el impuesto y la renta de la tierra exceden hace tiempo al producto líquido.»

Para sacar el término medio de los gastos de cultivo de su país, considera Mr. Matherez las diferentes especies de tierras que hay en él, observando que como el país está muy poblado, el precio de venta de las propiedades es superior á la cantidad que representaria sus productos. Un tercio de hectara de tierra suele venderse, si es de primera calidad, por 1200 francos; si es de segunda por 600 francos; si es de tercera por 300 francos; y si es de cuarta por 100 francos. La gran division de las tierras y la pobreza de los labradores no permiten cultivar tan bien como podria hacerse; y así no son las cosechas lo que serian si estas propiedades estuviesen reunidas de manera que diesen siquiera de un día de labor. Así sucede que las cosechas son en las de primera calidad ocho veces la semilla; en las de segunda seis; en las de tercera cuatro, y en las de cuarta no puede sembrarse trigo.

El autor valúa tambien el producto de los prados. El jornal del campo dice que es de un franco y 50 céntimos, y el jornal de un arado es de 18 francos.

El autor trae una tabla de gastos y productos para prueba de todos los resultados que sienta.

Entre los medios de restablecer el equilibrio, se presentan dos desde luego, que son aumentar la producción disminuyendo los gastos, ó disminuir los gastos sin aumentar la producción. El primero no puede ejecutarse de un modo conveniente, sino en grandes labores, empleando un sistema de beneficio bien combinado, y cultivando otros frutos en lugar de granos, que todavía son casi el cultivo exclusivo. La disminución de los impuestos será también un recurso que no dejará de emplear el gobierno luego que, mejor instruido de las necesidades de la agricultura, conozca el interés que tiene en aliviarla; pues digan lo que quieran, debe de ser preferida á la industria fabril, y sobre todo al comercio, que nada sería sin ella, porque el comer es lo primero, y después viene el vestirse.



Sobre la cochinilla negra y jaspeada del comercio, por Mr. Boutron-Charlard.

En el comercio hay dos especies de cochinilla, la una que llaman *cochinilla negra*, y la otra *cochinilla jaspeada*. En los tratados de historia natural se suelen atribuir las diferencias que se notan en las propiedades físicas de dichas cochinillas, á los diversos métodos que se emplean para matar el insecto al tiempo de la cosecha.

Uno de los métodos consiste en recoger la cochinilla y ponerla en un atado ó lienzo, que se ata y se mete en agua hirviendo, y después se pone á secar. El otro se reduce á tender el insecto sobre unos zarzos, y ponerlos á secar al calor de un horno. Del primero resulta la cochinilla negra, y del segundo la jaspeada.

El aspecto plateado que presenta esta última viene de una materia blanquecina que está contenida entre los intervalos de sus anillos ó arrugas transversales. La dificultad de aislar esta materia, juntamente con la de tener esta cochinilla jaspeada antes de que haya experimentado ninguna alteración, me han impedido examinar dicha materia, la cual, según parece, es de naturaleza aluminosa ¹.

El hábito, mas bien que la experiencia, ha hecho que ciertos fabricantes y tintoreros prefieran la cochinilla jaspeada del comercio á la negra, sin embargo de que no aparece ningún motivo para semejante preferencia. Los ensayos comparativos que he

¹ Yo creo que este polvo blanco se diferencia esencialmente del vello sedoso que cubre á la cochinilla silvestre.

hecho de las dos cochinillas, me han convencido de que no tiene ningún fundamento, y me hacen asegurar que la cochinilla negra, en iguales circunstancias, dá tanta materia colorante como la cochinilla jaspeada. Con todo, se puede creer que será difícil disipar este error, si se atiende al interes que algunas personas tienen en propagarlo.

Hace tiempo que yo tenia la sospecha de que la cochinilla jaspeada procedia de cierta preparación que se daba á la negra; cuya sospecha me vino de haber encontrado cierto polvo blanco en el fondo de varios frascos que tenían cochinilla jaspeada. Busqué, pues, varias porciones de cochinillas jaspeadas, que tomé en diferentes casas de comercio de París, y de ellas, por medio de la frotacion y con una punta de acero, separé un polvo blanco, anacarado, jabonoso, suave al tacto, y que reconocí facilmente que era talco de Venecia. En efecto, esta sustancia, por su aspecto anacarado y acaso por su peso, es muy propia para esta especie de fraude.

Asegurado de esta alteracion, me dediqué á tomar alguna noticia sobre los medios que se emplean para platear la cochinilla. He sabido que estos consisten en poner en una cueva la cochinilla negra y tenerla allí 36 ó 48 horas. La corta humedad que esta sustancia puede tomar en dicho tiempo, es suficiente para que absorva el talco de Venecia y tome el plateado. Despues ponen la cochinilla negra y el talco de Venecia hecho polvo muy fino en un saco de piel ó de cotí, y lo menean hácia todos lados; luego ponen á secar la cochinilla, la pasan por una criba para que caiga el talco sobrante, y la ponen en venta. La preocupacion es quien únicamente puede tener por superior esta cochinilla, puesto que se hace con la negra.

En 1808 y 1809, en cuyo tiempo valió la libra de cochinilla de 80 á 100 francos, debió ser muy lucrativo este medio. En efecto, se dice que dió mucha utilidad á una casa de comercio de París.

El uso del talco de Venecia para este género de fraude, fue un secreto por algun tiempo. Los que quisieron imitarlo emplearon sucesivamente el sulfato de cal y el subcarbonate de plomo; pero ademas de que estas sustancias daban á la cochinilla un aspecto poco agradable, los accidentes graves que podrian resultar del uso interior de esta última, los obligaron sin duda á abandonar tales medios.

Desde que nuestras relaciones con las colonias son mas fáciles, el precio de la cochinilla ha bajado mucho: sin embargo, la preocupacion sigue; y si la experiencia no logra destruir la idea que tienen ciertos fabricantes de preferir la cochinilla jaspeada, es probable que dure por mucho tiempo.

Nota. En el artículo que se acaba de leer nos parece que su autor prueba muy bien que hay en el comercio cochinita jaspeada que está falsificada; pero falta saber si la hay jaspeada naturalmente, como parece cierto; en cuyo caso queda en pie la cuestion de si la jaspeada plateada es preferible á la negra, como se cree por los tintoreros. En suma, el autor no prueba otra cosa sino que falsifican algunos la cochinita, y con la negra hacen la jaspeada, en cuyo caso no tiene duda que lo mismo hará la una que la otra. La cochinita *jaspeada* viene así de América, y resulta de matarla en ceniza caliente: la negra es la que matan en agua caliente. Hay tambien la cochinita *plateada*, que es una falsificacion que hacen por lo comun de la jaspeada, frotándola con azogue. Así, pues, lo que dice el autor se reduce á que hay en el comercio cochinita jaspeada adulterada.



Memoria sobre el cultivo, manipulacion y comercio del café en Arabia, por Mr. Breon, director del jardin de aclimatacion de la isla Borbon. (Anales de la agricultura francesa, tom. 28.)

Son muy escasos los conocimientos que se tenian sobre estas materias. *Mr. Breon* fue enviado á Arabia por el gobernador de la isla de Borbon para tomar conocimiento del cultivo del café, y juzgar si convendría introducirlo en aquella isla, trayendo al efecto las semillas y demas noticias convenientes, segun lo ha ejecutado á satisfaccion de aquel gobernador.

A las 46 leguas al Este de Moka, es donde *Mr. Breon* empezó á ver los cafés. El pais es muy alto y coniguo á los montes elevados de Karkari. Hace allí bastante frio, de maneta que hay necesidad de vestirse de paño. Los cafetales se plantan en bancales casi paralelos, formados en los montes ó á las orillas de los torrentes.

Se siembra el café en semillero, en el equinocio de marzo, y se trasplanta á cosa de 18 meses, en líneas rectas en cuanto es posible, distantes unas de otras cuatro á cinco pies, abriendo para ello hoyos distantes de ocho á diez pies. En tierras de riego se hace el plantio en caballones de 15 á 18 pulgadas. Al hacer el plantio se ponen á trechos algunos pies de un árbol que todavia no está descrito, y pertenece al género *Teck*, para que dé sombra á las plantas.

Hasta que las plantas llegan á tener tres ó cuatro años, se suelen arar y vinar. Nunca las cortan ni despuntan; pero por efecto de la mala calidad del terreno no levantan mas de ocho á diez

pies. Al tercero ó cuarto año empiezan á dar fruto.

La recoleccion del café empieza en octubre, y se sigue todos los meses hasta febrero. Cógese el café con la mano, y se lleva á los terrados de las casas para secarlo, de donde sale vendido á los Banianos.

La provincia, cuya capital es Uden ó Eden, es la que produce mas café, por tener mas riegos. La provincia, cuya capital es Urhema, y cuyo territorio es seco y estéril, produce el mejor café; el cual se vende dos ó tres pesos fuertes el quintal mas que el de la provincia antes mencionada. Su color es mas verde, y el grano mas redondo y pequeño.

La Arabia da al comercio 18 millones de libras de café. Los Banianos lo compran, le quitan la cascarilla con un molino de mano, lo secan otra vez y llevan á vender á Moka. La cascarilla la compra la gente del campo, y de ella hacen una infusion á manera del té, la cual les gusta mucho.



Uso del Astragalus Baeticus en lugar del café, por Mr. Vogel, de Munich.

El Rey de Suecia mandó entregar 80 libras de semilla de este *astrágalo* á la Academia de Agricultura para que las repartiése entre las sociedades agrícolas del reino, y el resultado ha sido una economía de cuatro quintas partes del consumo del café. Con este motivo Mr. Vogel ha hecho observaciones sobre estas dos sustancias, y dice, que el astrágalo se ha de tostar separadamente del café, porque se tuesta con menos tiempo que este: que no se ha de creer que el astrágalo solo puede servir en lugar del café; pero que mezclando partes iguales se tiene un café muy bueno.



Barniz para el vidriado.

Los vidriados rojos son muy porosos, los cuecen muy poco y con poca precaucion: el barniz de plomo que les dan los hace muy malsanos. Mr. Meigh, en Shelton, condado de Stafford, en Inglaterra, ha dado á conocer cierto varniz mas económico, y que no es nocivo á la salud, por el cual ha sido premiado por la sociedad del Fomento de Lóndres con la gran medalla de oro.

Para hacer este barniz se deslie en agua cierta cantidad de marga roja, que es muy comun en Inglaterra, y en este líquido

se meten las piezas de barro estando secas y sin cocer. Con esta operacion se llenan los poros de dichas piezas, cubriéndolos las moléculas de la marga. De esta manera quedan las piezas preparadas para recibir el barniz, estando secas aquellas. Para hacer el barniz se toma una parte de granito en que abunde el feldespatio; otra parte de pedazos de vidrio y otra de manganesa; todo lo cual junto se reduce á polvo fino, y se le echa agua, de manera que quede de la consistencia de la crema. En esta mezcla se meten las piezas, se ponen á secar bien, y luego se cuecen del modo comun. Por este medio se tiene un barniz negro, compacto y muy durable, sin que contenga nada que dañe á la salud. Si se quiere tener barniz blanco y opaco, se suprime la manganesa. Mr. Meigh ha mezclado tambien la marga comun y la marga roja con la arcilla roja que usa en su alfarería, y ha conseguido muy buen efecto sin que se aumente el coste. El vidriado hecho de esta manera última tiene el color rojo oscuro, y es mas duro y compacto que el otro.



Noticia de algunos libros extranjeros.

L'Agriculture pratique &c. — La agricultura práctica y racional por Sir John Sinclair: traducida del inglés por C. J. A. Mathieu de Dombasle: dos tomos en 8.º de mas de 1200 páginas, con láminas: precio 15 francos, impresa en Stenay, y se vende en Paris.

La obra original se publicó el año de 1818 en Inglaterra, y de ella van hechas tres ediciones. El plan de esta obra es como sigue:

1.º Considerar los puntos preliminares que debe tener presentes el cultivador antes de emprender el beneficio de una tierra cualquiera, como son el clima, el terreno en la superficie, hasta cierta profundidad; la altura, el aspecto, la situacion, la extension, el disfrute por arrendamiento, ó llevándolo de su cuenta, la renta y las demas cargas que han de gravitar sobre el cultivo.

2.º Averiguar los medios mas esenciales para el buen éxito del cultivador, particularmente en punto al capital: la cuenta, los arreglos relativos á la ejecucion del trabajo del campo; las labores, los criados, los peones, el ganado, los instrumentos de agricultura, los edificios, la disposicion del agua, el repartimiento del campo, y los caminos de la heredad.

3.º Indicar los modos de mejorar el terreno para meter en cultivo los eriales; los cercamientos, los desagües; la aplicacion

de los abonos; la limpia de maleza, destruccion de mala yerba, riegos, corrientias, y uso de los diques.

4.º Exponer los modos de cultivar en tierras de labor, prados, huertas, jardines, montes y plantíos.

5.º Presentar algunas observaciones generales sobre los medios de mejorar una comarca, difundiendo instrucciones útiles, y desviando los obstáculos que se opongan á las mejoras, con auxilios positivos.

Abregé d'Agriculture &c. — Compendio de agricultura por preguntas y respuestas, para uso de las escuelas de enseñanza mutua de los comunes rurales del Canton de Ginebra, por Ch. J. Marc. *Lullin*: precio un fr. 50 cent. Ginebra, 1825. Se vende en Paris.

Memoires d'Agriculture &c. — Memorias de agricultura y de economía rural y doméstica, publicadas por la Sociedad Real y central de agricultura. Paris, 1824.

Beschreibung der Werkzeug-sammlung des K. K. Polytechnischen Instituts. Descripción de la coleccion de instrumentos del instituto politécnico imperial, por G. *Almütter*. Viena, 1825.

El autor ha creído con razon que el arte de construir utensilios y herramientas para todas las profesiones industriales, y el dar á conocer su uso podrá contribuir eficazmente á los progresos de la industria. El mismo autor está encargado en el instituto politécnico de Viena del curso público de la descripción y uso de las herramientas y utensilios, cuyo número en aquel gabinete ó conservatorio es de cerca de 200 modelos.

Handbuch der alten Geographie &c. — Manual de la geografía antigua para los gimnasios y la instruccion privada, por el Dr. F. C. L. *Sickler*: un tomo en 8.º de 874 páginas, Cassel: precio 2 rixdalers y 12 gruesos.

Du commerce exterieur &c. — Del comercio exterior, y de la cuestion de un depósito en Paris, por M. D. L. *Rodet*: un tomo en 8.º de 200 páginas. Paris, 1824.

En esta obra se encuentran muchos hechos y consideraciones de grande importancia para los que se dedican al comercio y á la economía política.

Elemens de botanique &c. — Elementos de botánica, ó historia de las plantas consideradas bajo el aspecto de sus propiedades médicas, y de sus usos en la economia doméstica, y las artes industriales; por MM. *Brierre y Pothier*. Paris, 1825: precio 3 fr., 50 cent.

	<i>Trigo.</i>		<i>Centeno.</i>		<i>Maiz.</i>		<i>Cebada.</i>		<i>Jornales del campo.</i>
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	
<i>Galicia.</i>									
Santiago: 16 octub...	44		24		28		32		
Coruña.....	44		30		32		32		
Tuy.....	48		28		34				
Orense.....	42		20		30				
Lugo.....	42		25		48		27		
Mondoñedo.....	42		30		32		24		
Betanzos.....	40		24		32		40		
Ferrol.....	40		24		36		24		
<i>Provincia de Asturias.</i>									
Avilés: 15 octubre.	36		24		19				4
Aller.....					36				4
Carreño.....	36		24		19				4
Castropol.....	32		20		18		32		5
Cangas de Onis.....	48				28				4
Cangas de Tineo.....	32				20				4
Colunga.....	28				20				2
Las Figueras.....	32		20		18		32		5
El Franco.....	32		20		18		32		5
Gozón.....	36		24		19				4
Grado.....	38				20		30		4
Gijón.....	44				24		32		5
Llanes.....					20				4
Langreo.....					24				4
Muros.....	38				20				4
Mieres.....					22		30		4
Navia.....			32		36		30		4
Nava.....					28				4
Noreña.....					29		34		4
Oviedo.....					28		35		4
Onís.....	48				28				4
Pravia.....	38				20				4
Piloña.....	40				20		28		4
Rivadesella.....	40				28		32		4
Salas.....	36		25		27		31		4
Siero.....	39				18		27		5
Tineo.....	32		24		28				4
Valdés.....	42		33		24		25		4
Villaviciosa.....	34				18				4
<i>Provincia de Santander.</i>									
Santander: 15 octub..	45				36		23		5

	Trigo.		Centeno.		Maíz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.		
Torre la Vega.....	44				23		21		5	
Soncillo.....	36		24		25		18		4	
Hornayo.....	48				29				4	
Ampuero.....	47				28		30		4	
<i>Provincia de Vizcaya.</i>										
No hay noticias.										
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>										
Tolosa: 16 de octub.	34	37			25	26		22		
<i>Provincia de Alava.</i>										
Vitoria: 15 octub...	30	41			24	25	16	17	6	6½
<i>Provincia de Navarra.</i>										
No hay noticias.										
<i>Provincia de Soria.</i>										
Soria: 15 de octub...	30	34	16	17			15	16		
Logroño.....	36	38	24	25			16	19	4	3
Arnedo.....		39		29				21		
<i>Provincia de Burgos.</i>										
Burgos 15 de octub.		32		19			17			7
Aranda.....		38		18			20			3
Villarcayo.....		38		28			16			5
Miranda.....		33		20			13			6
<i>Provincia de Leon.</i>										
Leon: 14 de octub..		27		18			15			5
Astorga.....		29		19			15			4
Sahagun.....		24		13			11			4
Bañeza.....		27		12			12			3
Valderas.....		26		15			14			4
Villamañan.....		28		16			16			4
Valencia de D. Juan.		29		18			18			3
Ponferrada.....		30		20			20			4
Villafranca.....		34		22			24			5
<i>Provincia de Palencia.</i>										
Palencia: 12 octub.	24	27	13	14			13	14	5	6
Carrion.....	24	26	16	17			12	13	5	6
Villada.....	22	23	14	15			12	13	5	5½
Paredes de Nava....	24	25					13	14	6	7
Torquemada.....	23	24	15	16			13	14	6	7
Dueñas.....	27	28					12	13	6	7

	<i>Trigo.</i>		<i>Centeno.</i>		<i>Maiz.</i>		<i>Cebada.</i>		<i>Fornales</i>		
	<i>rs.</i>	<i>vd.</i>	<i>rs.</i>	<i>vd.</i>	<i>rs.</i>	<i>vd.</i>	<i>rs.</i>	<i>vd.</i>	<i>del campo.</i>		
<i>Provinc. de Valladolid.</i>											
Valladolid: 15 de octubre.....	22	32		18			14		5		
Rioseco.....	23	26	12	14			11½	12½	4½		
Benavente.....		27		16½			12		4		
Tordesillas.....	26	29	15	16			12	13	4		
Olmedo.....		30		17			13		4½		
<i>Provinc. de Salamanca.</i>											
Salamanca: 15 de octubre.....	30	34	14	16			11	13	5	6	
Peñaranda.....	28	32	13	15			11	12	5		
Ledesma.....	24	33		18			12	13	5		
Barco.....	33	35	17	18				16	4		
Vitigudino.....	27	29	20	21			14	15	3	4	
Tamames.....		30		20				16			
Alba de Tormes.....	30	31	15	16			13	14	4		
<i>Provincia de Zamora.</i>											
Zamora: 15 de octubre.....	25	30	18	20			13	14	6	7	
Toro.....	26	30	17	18			11	12	4	5	
Fuente Sauco.....	29	30	18	19			14	15	4		
Carbajuelos.....	27	29	17	19			15	16	4	5	
<i>Provincia de Avila.</i>											
Avila 15 de octub..	30	38	16	18			14	16	5	6	
Arévalo.....	30	34	15	16			14	15	4	5	
Piedrahita.....	30	36	15	16			15	16	4	5	
Cebreros.....	39	40	19	20			16	18	4	5	
<i>Provincia de Segovia.</i>											
Segovia: 15 de octubre.....	31	38	17	20			17	20	6		
Pedraza.....	34	37	19	20			17	18	6		
Riaza.....	22	36	15	16				13			
Villacastin.....	44	48		26				24			
<i>Prov. de Guadalajara.</i>											
Guadalajara: 15 de octubre.....	40	44	17	18			13	14	5	6	
Cogolludo.....		36		18				14	3	4	
Jadraque.....	25	33		14				14	4		
Molina.....		36		19				14	6		
Medinaceli.....	24	28						14	4		
Cifuentes.....		34		19				15	4		

	Trigo.		Centeno.		Maíz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.		
<i>Provincia de Madrid.</i>										
No hay noticias.										
<i>Provincia de Toledo.</i>										
Toledo 15 de octubre.....	44	46					14	15		7
Torrijos.....		47						14		
Talavera.....	42	44	20	22			14	15	4	5
Sta. Cruz de la Zarza.....		50		26				15		5
<i>Provincia de Cuenca.</i>										
Cuenca: 16 de octubre.....	36	44		26				20	5	6
Bonache de Alarcon.....	42	45		29				22		5
Huete.....	34	42		24				24		7
S. Clemente.....	44	58	30	35			20	22	5	6
Iniesta.....	52	56						24	5	6
Jorquera.....		55		40	40			24		7
La Roda.....		60		40				29		7
La Jara.....	45	64	29	30			25	27		6
Sisante.....	46	54		32				23		
Belmonte.....	40	50	30	32			19	22		
Villarrobledo.....	50	51	28	30				18	5	6
<i>Prov. de la Mancha.</i>										
Ciudad Real: 17 de octubre.....		58		40				18		5
Almagro.....		56		36				18		4
Alcaráz.....		52						22		6
Infantes.....		58		42				20		4
Solana.....		60		36				20		4
Alcázar de S. Juan.....		58		32				20	4	5
<i>Provincia de Jaen.</i>										
Jaen: 15 de octubre...	68	72			36	40	25	26	6	7
Baeza.....	72	76						30		5
Ubeda.....	73	76		46		42		30		4
Cazorla.....	64	66	40	42	30	34	26	28		5
Andujar.....		68						30		5
Alcalá la Real.....		62				42		34		4
<i>Provincia de Córdoba.</i>										
Córdoba: 14 de octubre.....		65				60		28		5
Lucena.....		70						31		4
Montilla.....		66						32		4

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.
Priego.....		56						26		3
Baena.....		66				45		30		3
Cabra.....		78				45		33		4
Bujalance.....		68						30		4
Pozoblanco.....		54		27				22		4
Palma.....		62						28		6
Puente.....		64				40		28		4
Rambla.....		63						30		4
Montoro.....		70						30		4
Aguilar.....		66						28		4
Fuente Ovejuna.....		50						18		4
Castro.....		68						28		4
Villanueva de Cór- doba.....		52		28				22		5
Espiel.....		50						24		5
<i>Prov. de Extremadura.</i>										
Badajoz: 16 de oc- tubre.....	40	42	28	30			16	17	6	7
Alcántara.....		46		22				16		4
Cáceres.....	38	40	18	20			16	18	6	7
Llerena.....	42	46					18	20	3	4
Mérida.....	40	42					17	19		5
Plasencia.....	40	42	19	20			18	19	4	5
Villanueva de la Se- rena.....	42	44	22	24			16	18		5
Trujillo.....	29	33	12	15			11	13	5	6
<i>Provincia de Sevilla.</i>										
Aracena: 15 de oc- tubre.....	56	60					24	28		5
Carmona.....	59	64			44	47	25	29		
Cazalla.....		51						23		3½
Castillo de las Guar- das.....	54	57					20	25	4	6
Estepa.....	75	84					36	40		3
Fuentes de Andal- cía.....	60	63					28	29		4
Lora del Río.....		65						26		7
Montellano.....	60	66						30		1½
Osuna.....	65	72					30	32		2
Sevilla.....	47	73					29	32		5

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornajes del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.
<i>Provincia de Cádiz.</i>										
Jerez de la Frontera:										
15 de octubre....	64	70			57	60	38	40	8	9
Sanlúcar de Barra-										
meda.....	65	70			50	52	30	34	8	10
Puerto de Sta. María.	50	55			48	50	32	36	8	9
Medinasidonia.....	56	58			40	45	34	38	8	10
Algeciras.....		50				48		40	8	9
<i>Provincia de Málaga.</i>										
No hay noticias.										
<i>Provincia de Granada.</i>										
Granada: 15 octub. .	66					44		36		6
Guadix.....	60		46					30		5
Baza.....	60		48			40		30		5
Almería.....	59		45			45		23		6
Motril.....	66					50		36		7
Loja.....	60					52		40		5
Berja.....	66					50		36		6
Torviscon.....	66		52			45		40		5
Ujijar.....	62		53			52		36		5
Orgiva.....	60		53			44		34		4
<i>Prov. de Cartagena.</i>										
Cartagena: 15 de										
octubre.....	66	68					27	28	6	7
Almazarron.....	48	51	20	22	22	24	24	26	6	7
Aguilas.....	58	60			28	30	28	30	5	6
<i>Provincia de Murcia.</i>										
Murcia: 15 octub..	52	66			26	30	24	28	4	5
Albacete.....	51	56	32	36	30	34	20	24	4	5
Almansa.....	53	60	40	45	31	33	23	26	5	6
Caravaca.....	52	60	41	44	32	35	23	25	4	5
Cieza.....	53	64	40	43	28	31	24	26	4	5
Chinchilla.....	57	61	47	52			25	27	6	7
Hellin.....	58	63	44	46	27	30	22	26	5	6
Yecla.....	59	62	40	42			22	24	5	6
Lorca.....	50	59	25	29	27	30	24	28	4	5
Mula.....	55	58			22	26	28	30	5	6
Segura.....	54	60	40	45			22	24	4	5
Totana.....	55	60			22	25	25	26	4	5
Villena.....	57	59	38	40	38	40	22	24	4	6

<i>Prov. de Valencia.</i>	<i>Trigo.</i>		<i>Centeno.</i>		<i>Maíz.</i>		<i>Cebada.</i>		<i>Fornales del campo.</i>
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	
Valencia: 15 octub..	65	110	50	60	20	35		36	4 8
Alicia.....	69					30		28	4 6
Alicante.....	67					28		27	4 6
Alcoy.....	56½					35½		26	5 6
Castellon de la Plana.	64		52			28		32	4 6
Denia.....	60					25		37	5 6
Jijona.....	54	70	36	48	33	44	20	33	4 6
Morella.....	48							32	5 6
Orihuela.....	58					38		28	5 7
Peñíscola.....	40	60	40			28			4 6
San Felipe.....	65	70			32	40	24	32	5 6
<i>Provincia de Aragon.</i>									
Zaragoza: 15 octub..	38½		25		20		20		7
Alcaniz.....	45		30		15		20		6
Albarracin.....	47		25		22		15		5
Barbastro.....	40		33		20		20		4
Benabarre.....	45		35				25		5
Borja.....	42		32		25		22½		5
Calatayud.....	33		20				15		5
Cinco Villas.....	30						20		3
Daroca.....	37½		20				17½		5
Huesca.....	35		27				16		4
Jaca.....	31						16		3
Tarazona.....	32		20		20		17		4
Teruel.....	40		23				20		6
Fraga.....	42½		32		22		20		8
<i>Provinc. de Cataluña.</i>									
No hay noticias.									

cipales en ella, de recibir los productos totales de las contribuciones, rentas y pertenencias de la Corona, y de pagar sus gastos y obligaciones especiales, y tambien de distribuir los líquidos.

Art. 2.º En el primer concepto dependerán de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Director general del Real Tesoro.

Art. 3.º Para que la reunion de ambas atribuciones en una sola oficina no sean jamas motivo de confusion ni entorpecimiento, se llevarán con material y absoluta separacion los libros y cuentas correspondientes á ambos encargos.

Art. 4.º Habrá ademas arcas ó cajas totalmente separadas: en la una ingresarán los productos totales de la Real Hacienda, de los cuales se pagarán los gastos, cargas y obligaciones especiales de las rentas; y lo que quede disponible despues de cumplidas, se trasladará á la otra destinada al recibo y custodia de los líquidos.

Art. 5.º Cada una de estas dos cajas tendrá tres llaves: las de la primera estarán á cargo del Contador, Administrador y Tesorero, y las de la segunda al del Intendente, Contador y Tesorero.

Art. 6.º En ningun caso se podrá usar de los fondos de una caja para satisfacer obligaciones de la otra, aun cuando se diga que es con calidad de reciproco reintegro.

Art. 7.º Los tres claveros serán mancomunadamente responsables al reintegro de las cantidades de que se disponga en contravencion á lo prevenido en el artículo anterior; y lo serán igualmente de las que faltasen de las mismas cajas, á menos que se hubiesen extraido de ellas con violencia.

De los descubiertos que resultasen antes de ingresar en las arcas de tres llaves, serán solo responsables los Tesoreros, á no ser que se hubiese dado lugar á ello por descuido ú omision en la ejecucion de los arqueos, en cuyo caso lo serán tambien los demas claveros.

Art. 8.º El Intendente y los demas gefes de Provincia cuidarán de que la traslacion de productos líquidos á la caja destinada á su recibo no sufra el menor entorpecimiento, para que no le haya en el cumplimiento de las cargas generales del Estado.

Art. 9.º Las atribuciones de los Tesoreros de Provincia, como encargados de recibir los productos totales de la Real Hacienda, y de satisfacer los sueldos, gastos y obligaciones especiales de las rentas, son:

1.º Cumplir y hacer que los Depositarios de los partidos y demas empleados de su dependencia, cumplan con exactitud sus respectivas atribuciones.

- 2.^a Observar escrupulosamente en el recibo y entrega de caudales las reglas establecidas y que se establezcan en esta Instrucción.
- 3.^a Tener bien custodiados los caudales de la Real Hacienda, sin usar ni permitir se use de ellos en manera alguna para otros objetos que para aquellos á que sean consignados.
- 4.^a Llevar con toda claridad y distincion la cuenta de ingresos y salidas de caudales en la Tesoreria de Provincia, y llevarla del mismo modo á los Depositarios de partidos, y á cualquiera otro que esté encargado de la recaudacion.
- 5.^a Verificar con puntualidad el pago de los sueldos, gastos y cargas especiales de las rentas, en virtud de libramientos firmados por el Intendente, é intervenidos por la Contaduría, sin cuyos requisitos serán de ningun valor ni efecto.
- Si observase que alguno de los libramientos no es de legítimo abono, con arreglo á lo que se dispone en esta Instrucción y órdenes vigentes, podrán suspender el pago, y exponer por escrito al Intendente las razones que tiene para ello; pero si este no las estimase por bastante, y mandase nuevamente ejecutar el pago, lo verificará el Tesorero, quedando libre de responsabilidad; y dará cuenta á la Direccion general para su conocimiento, y que tome la providencia que correspondá.
- 6.^a Contribuir á que los arquezos semanales y mensuales se ejecuten con exactitud, y de que en el mismo acto se extiendan y formalicen las actas de su resultado.
- 7.^a Exigir de los Depositarios de los partidos, y de cualquiera otro que á sus órdenes se halle encargado de la recaudacion, los estados y cuentas de ella, y formar las generales de la Provincia, en la forma y épocas que se dirá en esta Instrucción.
- 8.^a Concurrir con los demas claveros á la puntual traslacion que debe hacerse de los productos liquidos de la Real Hacienda á la caja destinada á su recibo y distribucion.
- 9.^a Ejercer con respecto á las propuestas, suspension, traslacion y separacion de los empleados de su dependencia las mismas atribuciones que se han designado á los Contadores y Administradores para con las de suya. Esto no se entiende con los Cajeros, cuyo nombramiento y separacion corresponderá exclusivamente á los Tesoreros, que han de ser responsables de todas sus operaciones.
10. Dar curso con su informe á las instancias ó recursos que les entreguen sus subalternos en solicitud de licencias temporales, ó con cualquier otro objeto.
- Art. 10. En los casos de ausencia ó enfermedad serán sustituidos los Tesoreros por las personas que ellos mismos nombren, bajo su absoluta responsabilidad; pero en las de vacantes nom-

brarán los Intendentes, bajo la suya, quien los reemplace, interin se nombran los que hayan de sucederles.

Art. 11. Los Tesoreros de Provincia llevarán directamente con la Direccion general de Rentas la correspondencia en todo lo relativo al pago de libranzas que expidiere la misma para los objetos de su atribucion, y á la remision de estados y noticias que pidiere; pero en las consultas, propuestas y demas en que, segun lo prevenido en esta Instruccion, sea preciso oír el parecer de los Intendentes, se dirigirán precisamente por conducto de estos.

12. Las obligaciones de los Tesoreros de Provincia, como encargados de la distribucion, y sus relaciones con el Director general de ella, se expresarán mas adelante.

CAPITULO VI.

De los Visitadores.

Art. 1.º En cada Provincia habrá un Visitador á las órdenes inmediatas del Intendente de ella.

Art. 2.º El objeto de los Visitadores es evitar toda malversacion ó perjuicio á la Real Hacienda, y velar sobre la exacta observancia de las reglas y disposiciones adoptadas y que se adoptasen para su gobierno. De consiguiente las personas que se nombren para desempeñar este encargo han de ser de conocida probidad, laboriosidad y vasta instruccion en todos los ramos que la constituyen.

Art. 3.º Las obligaciones de los Visitadores de Provincia serán:

1.ª Visitar las oficinas y dependencias de la Real Hacienda que hubiese en ella: examinar si se observa con exactitud lo prevenido en esta Instruccion y órdenes vigentes; y dar inmediatamente cuenta al Intendente de cualquiera falta que advirtiere, para que provea del oportuno remedio.

No se entenderá esta disposicion con las oficinas principales de la Provincia, las cuales se visitarán por los mismos Intendentes, ó por los Visitadores extraordinarios que en circunstancias particulares destine la Direccion general, en consecuencia de la facultad 11.ª, artículo 10, capítulo 11, título 1.º, ó la Contaduría general de Valores en su caso, en conformidad de la 13.ª, artículo 4.º, capítulo 111, del mismo título.

2.ª Visitar los almacenes, administraciones, tercenas y estancos destinados para la conservacion y venta de los géneros estancados: enterarse de la efectiva existencia de los que de' an existir: de si hay el surtido correspondiente á los consumos, y

de si estan bien colocados y conservados; y finalmente examinar los pesos y medidas, y si los despachos estan bien servidos.

3.^a Visitar las fabricas de sal y sus almacenes principales: tomar conocimiento de la calidad y cantidad de sal que se fabrica anualmente: de las existencias y de los consumos ordinarios; y enterarse muy por menor del estado de los edificios, máquinas ó artefactos que hubiere, del método de fabricar ó extraer la sal y su coste, y de las economias que podrán establecerse en ellas.

4.^a Visitar con iguales objetos las demas fabricas y establecimientos de la Real Hacienda que dependan inmediatamente de la autoridad de los Intendentes. Los que dependan de la Direccion general de Rentas, segun las reglas que quedan establecidas, se visitarán por los Visitadores extraordinarios que esta nombre, ó por los mismos Intendentes, del modo que se ordena en los artículos 3.^o y 4.^o, capitulo 11 de este título.

5.^a Visitar las administraciones especiales de las rentas decimales pertenecientes á la Corona, examinar sus libros, enterarse de las existencias en frutos y en dinero, y de si aquellos se hallan bien conservados y custodiados; y finalmente averiguar si las cantidades de que se hacen cargo los Administradores son las mismas que han correspondido y debido corresponder á los ramos que administran; á cuyo efecto podrán exigir de las Contadurías decimales de las diócesis, de los párrocos, y de cualquiera otra autoridad ó persona á cuyo cargo esté la recaudacion y repartimiento de los diezmos, las rasmias, certificaciones y noticias que necesiten para verificar dicha comprobacion, como igualmente la de los precios á que se hubiesen vendido los frutos.

6.^a Visitar los pueblos de la Provincia, y hacer en cada uno de ellos las averiguaciones siguientes: 1.^a Su vecindario, y clase de que se compone. 2.^a Sus producciones naturales é industriales, sacadas del último quinquenio. 3.^a Qué contribuciones se pagan á la Real Hacienda, y qué cantidad. 4.^a Si se pagan algunas otras á corporaciones y particulares, con qué nombre, en qué cantidad, y sobre qué objetos cargan, y finalmente quiénes son sus poseedores, y con qué título. 5.^a Qué oficios hay enagenados de la Corona, tiempo y precio de la egresion. 6.^a Si se hacen algunas otras egresiones por arbitrios municipales, ó con otro nombre, en qué cantidad, sobre qué objetos cargan, á cuáles se aplica, y quién las percibe. 7.^a Si tiene algunas fincas ó pertenencias la Real Hacienda, á qué se hallan destinadas, cuál es su valor en venta y renta, si estan ó no bien conservadas, y si será conveniente su enagenacion. 8.^a Tomar conocimiento de los arrendamientos de los puestos públicos y ramos arrendables,

sus precios y condiciones, para compararlos con los testimonios que deben remitir á la capital, y evitar cualquier fraude que se quiera cometer. 9.^o Exigir de los cobradores los repartimientos originales y libretes cobratorios, y examinar si aquellos tienen la aprobacion necesaria, y si se hace algun recargo á los contribuyentes. 10. Sacar notas de las cantidades cobradas, compararlas con el resultado de las cartas de pago, que se les presentarán originales para que se enteren de su legitimidad, y cuidar de que se trasladen á la Tesorería ó Depositaria las cantidades que aparezcan detenidas en los segundos contribuyentes, y que se promueva la cobranza de las que existan todavía en los primeros. Y 11. Reconocer las escribanías de número, y las de todos los juzgados y tribunales, con inclusion de las notarías de los eclesiásticos, y de cualquiera otra persona que por ley ó por práctica de los pueblos esté autorizada para el otorgamiento de contratos; examinar si en sus actuaciones se ha usado del papel sellado correspondiente, y hacer que en el acto mismo se entreguen las cantidades en que estuviere perjudicada la Real Hacienda, y enterarse y sacar notas de aquellas en que se causen derechos ó impuestos á favor de la misma para que se exijan inmediatamente, si ya no se hubiesen exigido.

Las autoridades civiles, eclesiásticas y militares de cualquiera clase facilitarán á los Visitadores los auxilios que necesitan para la ejecucion de cuanto queda prevenido, y estos presentarán al Intendente los resultados de sus visitas para que tome en su vista las disposiciones que convengan al mejor servicio.

Art. 4.^o Si conviniese que en alguna Provincia haya mas de un Visitador por su demasiada extension, ú otra cualquier circunstancia particular, lo propondrá el Intendente por conducto de la Direccion general para la resolucion que S. M. tuviere por conveniente.

Art. 5.^o En los casos de vacante ó enfermedad de los Visitadores, los Intendentes podrán habilitar para la continuacion de las visitas á los empleados sin ejercicio que merezcan su confianza, y se hallen con la aptitud necesaria para desempeñar este dilatado encargo. Si no los hubiese que reúnan estas circunstancias, y fuese urgente verificar á continuacion la visita, la encargarán á uno de los empleados efectivos que las tengan; procurando siempre evitar en cuanto sea posible que estos se separen de su principal obligacion.

Art. 6.^o Los Intendentes proporcionarán á los Visitadores los auxilios que necesiten para el cumplimiento de sus atribuciones, y les señalarán el orden con que han de verificar las visitas.

Art. 7.^o Los Contadores y Administradores de Provincia

les franquearán las noticias y datos que pidieren con dicho objeto, y lo mismo ejecutarán los gefes inmediatos de las demas oficinas; en las cuales rubricarán los libros y documentos que se hubiesen tenido presentes en la visita, para que siempre conste la identidad.

Art. 8.º Estos Visitadores no llevarán escribanos ni escoltas; y si para algun acto fuese necesaria la asistencia de los primeros, se valdrán de cualquiera de los de Rentas que hubiese en el pueblo en que practique la visita, y á falta de estos, de uno de los de número, notario de reinos con residencia en él, ó fiel de fechos, sin que pueda excusarse el que nombre, ni exigir derechos ni dietas.

Art. 9.º En una Instrucción particular se determinará el modo de ejecutar estas visitas.

CAPITULO VII.

De los Resguardos.

Art. 1.º Para asegurar los intereses de la Real Hacienda, y evitar el contrabando que se hace en su perjuicio, habrá Resguardos marítimos y terrestres.

Art. 2.º Los Resguardos de que trata el artículo anterior, estarán á las inmediatas órdenes de los Intendentes respectivos.

Art. 3.º La fuerza y organizacion de estos cuerpos se determinará en una ordenanza particular, que se formará inmediatamente.

CAPITULO VIII.

De los Subdelegados de Partido.

Art. 1.º Los Subdelegados de Partido son los gefes principales de la Real Hacienda en su distrito, y los Jueces privativos en todos los casos y causas en que esta tenga interés, ó pueda experimentar perjuicio.

Art. 2.º En ambos conceptos estarán subordinados á los Intendentes; pero estos no podrán en ningun caso revocar las providencias que aquellos dieren en asuntos judiciales, ni privarles del conocimiento de ellos; aunque sí tendrán la facultad de llamar las causas *ad effectum videndi*, y para hacerles aquellas prevenciones que estimen conducentes al mejor servicio.

Art. 3.º Son igualmente el conducto por donde los Intendentes se entenderán con las dependencias de administracion y recaudacion de los Partidos, y estas con aquel en los asuntos gubernativos y generales. En todo lo demas las oficinas principa-

les de la capital llevarán directamente la correspondencia con las de Partido, y estas con aquellas.

Art. 4.º En los asuntos judiciales se entenderán derechamente con el Superintendente general de la Real Hacienda como Subdelegados de él.

Art. 5.º Las facultades y obligaciones de los Subdelegados de los Partidos son las mismas que se señalan á los Intendentes en las reglas 1.ª, 6.ª, 8.ª, 14, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 36, 37, 38 y 39, artículo 5.º, capítulo II de este título, y las ejercerán con limitación á los pueblos de su distrito, y entera subordinación á estos; á quienes darán parte de cuanto observen que pueda convenir para el aumento y prosperidad de la Real Hacienda.

Art. 6.º En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad de los Subdelegados, serán sustituidos por los Contadores; á falta de estos por los Administradores; pero si sucediese que no los hay en propiedad, el Intendente habilitará quien sirva interinamente la subdelegacion.

CAPITULO IX.

De los Contadores de Partido.

Art. 1.º Los Contadores de Partido llevarán en su distrito la intervencion de la administracion, recandacion y distribucion de la Real Hacienda, del modo y con la distincion que se ha señalado á los de Provincia en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, capítulo III de este título; pero con entera subordinación á estos.

Art. 2.º Las obligaciones de los Contadores de Partido son las mismas que se señalan á los de Provincia en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de dicho capítulo; pero con limitación á su distrito, y contrayéndolas á las oficinas y dependencias de él.

Art. 3.º En el ejercicio de las facultades 29, 30 y 31 de los Contadores de Provincia, se limitarán los de Partido á corregir las faltas de sus subalternos en el cumplimiento de sus obligaciones respectivas; pero si esto no surtiese efecto, ó la falta fuese de tal naturaleza que merezca mayor pena, lo harán presente al Subdelegado con los documentos de justificación, y este podrá suspenderlos de empleo y sueldo por solo el término de veinte días, y dará parte al Intendente para que acuerde la providencia que corresponda y esté en sus facultades; y dará tambien conocimiento al Contador de Provincia para que promueva su curso y resolucian.

Art. 4.º Los Contadores de Partido se entenderán directamente con los de Provincia en toda la correspondencia de oficio.

Art. 5.º En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad serán sustituidos por sus oficiales mayores, á falta de estos por los segundos, y así sucesivamente.

CAPITULO X.

De los Administradores-depositarios de Partido.

Art. 1.º Los Administradores de Partido reunirán á este carácter el de Depositarios del mismo.

Art. 2.º En el primer concepto dependerán de los Administradores de Provincia, y en el segundo de los Tesoreros.

Art. 3.º Los libros, cuentas y correspondencia respectiva á cada uno de dichos encargos la llevarán con material y absoluta separacion, para que jamas haya duda ni confusion en sus resultados.

Art. 4.º Las obligaciones como Administradores son las mismas que se señalan á los de Provincia en los artículos 3.º y 4.º, capítulo IV de este título; pero con limitacion á su distrito, y contrayéndolas á las oficinas y dependencias de él.

Art. 5.º Como Depositarios tendrán en su distrito las mismas obligaciones que se señalan á los Tesoreros de Provincia en el capítulo V, con subordinacion á estos, y contrayéndolas á las oficinas y dependencias de él.

Art. 6.º Los Administradores-depositarios de Partido ejercerán con respecto á los empleados de su dependencia las mismas atribuciones que se señalan á los Contadores de Partido en el artículo 3.º del capítulo anterior.

Art. 7.º Como Administradores se entenderán directamente con los de Provincia en toda la correspondencia de oficio, y como Depositarios la llevarán con el Tesorero.

Art. 8.º En los casos de ausencia ó enfermedad serán sustituidos por el oficial mayor, y sucesivamente por los demas; pero se les autoriza para que en el concepto de Depositarios puedan nombrar, bajo su responsabilidad absoluta, persona de su confianza que desempeñe esta parte de sus atribuciones.

En caso de vacante serán reemplazados por la persona que bajo su responsabilidad nombre el Subdelegado, quien dará cuenta inmediatamente al Intendente de la Provincia.

Art. 9.º La llave de la caja destinada á custodiar los productos totales de la Real Hacienda, que segun lo dispuesto en el artículo 5.º, capítulo V de este título, debe tener en la capital el Administrador de Provincia, la tendrá el Subdelegado en las

cabezas de Partido, y este mismo tendrá la tercera llave de la caja destinada á los líquidos que allí se señala á los Intendentes.

PARTE SEGUNDA.

DE LA DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS LIQUIDOS DE LA REAL HACIENDA.

TITULO PRIMERO.

De las Autoridades y Oficinas generales de la corte encargadas de la distribucion de los productos líquidos de la Real Hacienda.

CAPITULO I.

Clasificacion de dichas Autoridades y Oficinas.

Art. 1.º Las Autoridades y Oficinas generales de la corte encargadas de la distribucion de los productos líquidos de la Real Hacienda son las siguientes:

- 1.ª Direccion general del Real Tesoro.
- 2.ª Contaduría general de Distribucion.

Art. 2.º A las inmediatas órdenes de la primera, y bajo la intervencion de la segunda, habrá una Tesorería, que se titulará Tesorería de Corte.

CAPITULO II.

De la Direccion general del Real Tesoro.

Art. 1.º El Director general del Real Tesoro, en quien se refundirán las atribuciones de la Tesorería general, en cuanto no se oponga al sistema establecido por el soberano decreto de 5 de Enero de este año, es la Autoridad superior e cargada de reunir los productos líquidos de la Real Hacienda, y de distribuirlos en el cumplimiento de las obligaciones del Estado, bajo las inmediatas órdenes del Secretario del Despacho de Hacienda.

Art. 2.º Es igualmente el Gefe de las oficinas y dependencias de la distribucion de dichos productos; y el conducto por

donde se comunicarán las órdenes que tengan este objeto, aun cuando se refieran á pago de obligaciones, cuyo cumplimiento dependa inmediatamente de las Intendencias generales de Ejército y Marina creadas por el citado decreto; á cuyos Gefes las pasará sin dilacion, para que no padezca el menor atraso el Real servicio.

Las demas órdenes relativas al desempeño de las atribuciones de ambos Intendentes, que no causen alteracion en los presupuestos aprobados con anterioridad y con conocimiento del Director general del Real Tesoro, se les comunicarán directamente por el Ministerio.

3.º El Director general del Real Tesoro tendrá el sueldo, honores y consideraciones declaradas al Tesorero general.

Art. 4.º Para el despacho de los negocios de su atribucion tendrá una Secretaría, cuya planta propondrá inmediatamente.

Art. 5.º Habrá igualmente un archivo, que servirá al mismo tiempo para la Contaduría general de Distribucion. En él se colocarán y conservarán con método y orden los libros, papeles y documentos pertenecientes á la Tesorería general: los de la antigua Contaduría general de Distribucion, que segun la nueva forma que se le ha dado corresponderá á ella; y los que se actúen en las nuevas Direccion y Contaduría.

Los libros, papeles y documentos que actualmente se conservan en el archivo particular de la Contaduría de Distribucion, y que segun el nuevo sistema corresponden á la de Valores, se trasladarán á esta; poniéndose de acuerdo ambos Contadores sobre el modo de verificarlo.

Art. 6.º La autoridad, facultades y obligaciones del Director general del Real Tesoro son:

1.ª Cumplir por sí, y hacer que todos los empleados de su dependencia cumplan sus respectivas obligaciones; y comunicarles los Reales decretos, órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias que se dieren para el gobierno y manejo de la Real Hacienda, y con especialidad para su distribucion.

2.ª Tomar conocimiento muy exacto y circunstanciado de todas y cada una de las obligaciones que segun el sistema nuevamente establecido cargan sobre los productos líquidos de la Real Hacienda, á cuyo efecto podrá exigir los presupuestos y demas noticias que convengan, tanto de los Intendentes general de Ejército y el de Marina, como de los ministerios y demas autoridades civiles, militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y graduacion que sean.

Las noticias que tuviere que pedir á los ministerios las reclamará por medio del de Hacienda; y solo por este conducto se le podrá comunicar las órdenes para ejecutar cualquiera pago.

3.^a Hacer la oportuna clasificación de dichos presupuestos y cargas: examinar su origen, naturaleza y legitimidad; y proponer á S. M. las economías que puedan intentarse, acompañando original el dictamen de la Contaduría general de la Distribución (á quien oirá previamente sobre el particular), y un estado bien expresivo en que se manifieste su importe y clases.

4.^a Adquirir iguales noticias de los débitos que por todas contribuciones, rentas y ramos existían en favor de la Real Hacienda en fin de diciembre de 1823: de lo cobrado á cuenta de ellas en sus seis primeros meses del año corriente; y de lo que se cobre en cada uno de los siguientes.

Estas noticias se le pasarán por la Contaduría general de Valores, y por las de los demás establecimientos que se manejan con separación é independencia de la Dirección general de Rentas; y del mismo modo le pasarán mensualmente los estados de valores y cobranza respectivos al año corriente, para que con estos conocimientos pueda combinar con mayor acierto el cumplimiento de las obligaciones de su cargo.

5.^a Cuidar de que los productos líquidos de las contribuciones, rentas y pertenencias del Estado ingresen sin atraso en las cajas destinadas á su recibo en las Tesorerías de Provincia y Depositarias de Partido, y de que bajo ningún pretexto se destinen á otros objetos que al cumplimiento de las obligaciones y presupuestos que aprobare S. M.

6.^a Exigir de los Tesoreros de Provincia, en las épocas que se expresarán en esta Instrucción, los estados de ingresos y salida de caudales en las cajas destinadas al recibo y conservación de los líquidos, y cualquiera otra noticia que tenga por conveniente pedirles. También podrán pedirles á los Intendentes, que no podrán excusarse á dárselas bajo ningún pretexto.

7.^a Disponer la traslación de dichos productos, y de los demás ramos que se manejan por autoridades especiales de unas Tesorerías á otras, ó á la de la corte, según lo requieran las circunstancias, y dando conocimiento á la Contaduría general de Distribución.

Podrá también hacer dicha traslación por medio de efectos endosables; pero en su negociación intervendrá precisamente el Contador general.

8.^a Librar á cargo del Tesorero de corte y de los de provincia, con la misma intervención, las cantidades que sean precisas para satisfacer las obligaciones aprobadas.

Si la escasez de caudales no permitiese alguna vez el pago total de ellas, distribuirá las existencias con exacta proporción, para que todos experimenten del mismo modo los efectos de la escasez y de la abundancia.

9.^a Cuidar de que los caudales que ingresen en la Tesorería de corte se conserven con exactitud: que no se empleen en otros objetos que en aquellos á que estan consignados; y que se ejecuten con puntualidad los arqueos semanales y mensuales, formalizando en el mismo acto las actas de su resultado.

10. Visitar por sí, y cuando lo considere oportuno, la Tesorería de corte, y examinar si en ella se llevan con claridad y buen orden los libros y cuentas que son de su atribución; corrigiendo y castigando segun su gravedad las faltas que notare.

11. Disponer, cuando lo tenga por conveniente, la visita extraordinaria de las Tesorerías de Provincia y Depositarias de Partido en la parte que dependan de su autoridad, nombrando al efecto persona de su confianza que la verifique, y tomando las providencias que correspondan á su resultado.

12. Señalar la cantidad con que el Tesorero de Corte ha de afianzar la responsabilidad de su destino; y tambien las fianzas que hayan de dar los Tesoreros de Provincia y Depositarios de Partido, en la parte que dependen de su autoridad.

13. Aprobar, previo informe de la Contaduría general de Distribución, las fianzas que se presentasen con dicho objeto; y acordar en igual forma la cancelacion ó devolucion cuando haya cesado la responsabilidad por que se otorgaron.

14. Aprobar los presupuestos de gastos extraordinarios que sean precisos en las oficinas de su dependencia, siempre que su importe no exceda de 100 reales, y consultar á S. M. los que ocurran y asciendan á mayor cantidad. En ambos casos se cuidará mucho de instruir los expedientes, de modo que resulte claramente justificada la necesidad ó conveniencia del gasto.

15. Pedir directamente á las autoridades civiles, militares y eclesiásticas los informes que necesite para el desempeño de los objetos de su atribucion.

16. Resolver por sí ó consultar al ministerio las dudas que propongan el Tesorero de Corte y los de Provincia relativas al recibo y distribucion de los productos líquidos de la Real Hacienda.

17. Cuidar de que no haya el menor entorpecimiento en el despacho de los negocios de su atribucion, tanto en su Secretaría como en las demas oficinas de su dependencia.

18. Proponer á S. M., por conducto de la Secretaría del Despacho de Hacienda, sujetos idóneos, y que reúnan las circunstancias prevenidas en Reales órdenes para servir las plazas de gefes, oficiales y subalternos de la Secretaría de la Direccion de su cargo, y para Tesorero de corte y sus subalternos.

Las propuestas para Archivero, oficiales y subalternos del ar-

chivo, las hará en union con el Contador general de la Distribucion.

19. Cuidar de que los empleados nuevamente electos ó promovidos á dichas oficinas se presenten á servir sus destinos en el término que se les asigne en el nombramiento; quedando este sin efecto, y en el hecho de no cumplirlo, á menos que justifique haber mediado causa legítima que se lo haya impedido.

20. Ejercer con respecto á la suspension, separacion, jubilacion y concesion de licencias temporales á los empleados de su Secretaría y Tesoreria de corte, las mismas facultades que se conceden á la Direccion general de Rentas con relacion á los de su dependencia en las 29, 30, 31, 32 y 33, artículo 10, capítulo II, título 1.º de la primera parte.

Tambien las ejercerá con respecto á la suspension y separacion de los Tesoreros de Provincia y Depositarios de Partido por faltas que cometan en el recibo y distribucion de los productos líquidos; en cuyo caso dará conocimiento de esta disposicion á la Direccion general de Rentas, asi como esta se la dará cuando ella acuerde la suspension ó separacion por defectos cometidos en el recibo y aplicacion de los totales.

21. Cuidar de que tanto el Tesorero de corte como los de provincia y los Depositarios de partido presenten las cuentas de los caudales que hubiesen manejado, en la forma y épocas que se expresarán mas adelante.

22. Formar y variar, segun lo exijan las circunstancias, el reglamento para el gobierno interior de su Secretaria.

El del archivo le formará en union con el Contador general de la Distribucion.

Art. 7.º En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad del Director general del Real Tesoro, será sustituido por el Contador general de la Distribucion mientras S. M. nombra ó habilita persona que desempeñe sus funciones.

Art. 8.º No debiendo el Director general del Real Tesoro manejar por sí caudales de la Real Hacienda, queda relevado de la obligacion de rendir cuentas que han tenido los Tesoreros generales; pero será responsable de los pagos que mande ejecutar con extralimitacion de los presupuestos, á menos que dimanen de órdenes especiales de S. M., comunicadas por la Secretaria del Despacho de Hacienda.

CAPITULO III.

De la Contaduría general de la Distribucion.

Art. 1.^o La Contaduría general de la Distribucion es la autoridad superior en todo lo relativo á la contabilidad, fiscalización é intervencion del recibo ó inversion de los productos líquidos de la Real Hacienda bajo las inmediatas órdenes del ministerio de ella, que le comunicará directamente todas las que tengan este objeto.

Art. 2.^o El Contador general de la Distribucion será igual en sueldo, honores y demas goces al de Valores.

Art. 3.^o La autoridad, facultades y obligaciones del Contador general de la Distribucion son:

1.^a Cumplir y cuidar de que todos los empleados de su dependencia cumplan puntualmente sus respectivas obligaciones.

2.^a Circular y comunicar á los mismos los Reales decretos, órdenes é instrucciones, reglamentos y providencias que se dieren para el gobierno de la Real Hacienda, y con particularidad las relativas al recibo y distribucion de sus productos líquidos.

3.^a Llevar cuenta formal y con la debida separacion á la Tesorería de corte y á las de Provincia, de todos los ingresos que se verifiquen en ella de dicha procedencia.

4.^a Llevarla igualmente bien clasificada y separada de la distribucion de caudales que se ejecutó por obligaciones aprobadas de cada ministerio; y para llenar las consignaciones que para el cumplimiento de las de su respectivo cargo se hagan á los Intendentes general de Ejército y Marina, creadas por el citado Real decreto de 5 de enero de este año.

5.^a Tomar conocimiento de los sueldos, pensiones y cualquiera otra carga que grave precisamente sobre los productos líquidos de la Real Hacienda; examinar su origen y naturaleza, proponer al ministerio, de acuerdo con el Director del Real Tesoro, las economías que convengan.

6.^o Exigir de las Contadurías de Provincia y Partido, y de las especiales de los ramos que se manejen con separacion, los estados y noticias que necesite para fundar y llevar las cuentas de su atribucion. Las podrá tambien pedir á los Intendentes y demas getes de la Hacienda cuando lo considere oportuno, para la comprobacion, ó para satisfacer las dudas que puedan ofrecerse.

7.^a Pasar mensualmente al ministerio y al Director general del Real Tesoro estados en que, con la debida claridad y dis-

tincion, se manifiesten la existencia anterior, los productos líquidos recibidos en el mes á que se refieren los pagos verificados en el mismo, y la existencia que resulta.

8.ª Examinar los presupuestos, gastos ordinarios y extraordinarios que haya de aprobar ó consultar el Director del Real Tesoro.

9.ª Extender é intervenir los libramientos que acuerde este para el pago de los sueldos y obligaciones que estan á su cuidado; pero si acordase alguno que no deba verificarse, el Contador suspenderá la extension é intervencion del libramiento, y le manifestará por escrito las razones que tiene para ello, y en el caso de que no hubiese conformidad, se pasará el expediente al ministerio para la resolucion que S. M. tuviese por conveniente; pero se previene que si el objeto del pago fuese de tal urgencia que de dilatarlo puede seguirse daño al Real servicio, el Contador general intervendrá, quedando libre de toda responsabilidad, y esta recaerá sobre el Director del Real Tesoro.

10. Aprobar las cuentas de gastos ordinarios que ocurran en la Contaduría general de su cargo, y las de los extraordinarios cuando no excedan de 30 reales. Los que suban á mayor cantidad no podrán ejecutarse sin que preceda la Real aprobacion, y en ambos casos se instruirán los expedientes de modo que parezca plenamente justificada la necesidad ó conveniencia del gasto.

11. Pedir directamente á las autoridades civiles, eclesiásticas y militares las noticias é informes que convengan para el mejor servicio de la Real Hacienda en los objetos de su atribucion.

12. Disponer, cuando lo tenga por conveniente, la visita extraordinaria de las Contadurias de Provincia y de Partido en la parte que dependen de su autoridad, nombrando al efecto persona de su confianza que la verifique, y tomando las providencias que correspondan á su resultado.

13. Expedir las certificaciones que deban darse con insercion ó referencia á documentos pertenecientes á la Contaduría general de su cargo.

14. Cuidar de que los empleados en la Distribucion que deban dar fianzas para asegurar su responsabilidad, las presenten en la cantidad y tiempo que señale el Director del Real Tesoro.

15. Exigir de todos los que manejen caudales líquidos de la Real Hacienda, segun este nuevo sistema, la presentacion de cuentas en las épocas, y con la distincion y claridad que se expresarán en esta Instruccion.

16. Examinar dichas cuentas, y hallándolas conformes y arregladas pasarlas con su dictamen al tribunal de Contaduría

mayor para su nuevo examen y feneamiento; y no estándolo, devolverlas con los correspondientes pliegos de reparos, para que se subsanen inmediatamente los defectos que contengan.

17. Redactar anualmente la cuenta general de Distribucion de la Real Hacienda en los términos que se previene en el artículo 5.º, capítulo 1.º del Real decreto de 5 de enero de este año.

18. Cuidar de que tanto en la Contaduría general como en sus subalternas se despachen con actividad y exactitud los negocios de su atribucion.

19. Ejercer, con respecto á la propuesta, jubilacion, suspension, separacion y licencias temporales de los empleados de su dependencia, las mismas atribuciones que con relacion á los de la suya se señalan al Director del Real Tesoro en las facultades 18, 19 y 20, artículo 6.º del capítulo anterior.

20. Formar y variar, segun lo exijan las circunstancias, el reglamento para el gobierno interior de la Contaduría general de su cargo.

El del Archivo le formará en union con el Director general del Real Tesoro.

Art. 4.º La Contaduría general de Distribucion se dividirá en secciones, entre las cuales se repartirá la intervencion del recibo de los productos líquidos y de su inversion. Esta clasificacion será objeto del reglamento que se forme para su gobierno interior.

Art. 5.º Habrá ademas una seccion central, en la cual se han de reunir y redactar los resultados de los trabajos de todas las demas para presentar, bajo un punto de vista, los estados de los productos líquidos de la Real Hacienda, y de su inversion, así como el que tenga el cumplimiento de las obligaciones de la Monarquía.

Art. 6.º Esta seccion tendrá á su cargo la redaccion de la cuenta general que se ha de presentar anualmente al tribunal de Contaduría mayor para su examen y feneamiento.

Art. 7.º En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad del Contador general de la Distribucion, será sustituido por el Gefe de la seccion central, y á falta de este por el mas antiguo de las demas secciones, y así sucesivamente.

CAPITULO IV.

De la Tesorería de Corte.

Art. 1.º A la Tesorería de Corte corresponde el recibir los fondos que disponga el Director del Real Tesoro ingresen en ella,

y satisfacer con ellos los sueldos, gastos y obligaciones de las dependencias y establecimientos generales y demas atenciones que no estan aplicadas á determinada Provincia.

Art. 2.º Al ingreso y salida de dichos caudales ha de preceder indispensablemente el mandato del Director del Real Tesoro, y la intervencion de la Contaduría general de la Distribucion.

Art. 3.º Las obligaciones del Tesorero de Corte son:

1.ª Cumplir con exactitud las órdenes que le diere el Director del Real Tesoro para el recibo y entrega de caudales, siempre que tenga la intervencion de la Contaduria general de la Distribucion.

2.ª Tener bien custodiados los caudales, sin usar de ellos en manera alguna, sino para los objetos y con las formalidades que quedan expresadas.

3.ª Llevar con claridad y distincion los libros y cuentas de la entrada y salida, ó sean de cargo y data; expresando en aquel la cantidad, procedencia, quién ejecuta la entrega, y en qué dia; y en esta la cantidad, quién la recibe, y á qué objeto se destina.

4.ª Pasar semanalmente al Director general del Real Tesoro y al Contador de la Distribucion estados bien clasificados, en que con claridad se manifiesten la entrada, salida y existencias de caudales en la Tesorería de su cargo, y darles las demas noticias é informes que ambos tengan por conveniente pedirles.

5.ª Comprobar semanalmente los libros de entrada y salida de caudales con los de la Contaduría, y proceder segun los de su resultado á formalizar los arqueos y extender las acias de ellos.

6.ª Pasar mensualmente á la Contaduría general de la Distribucion la cuenta justificada del ingreso y salida de caudales en la Tesorería de Corte de su cargo, y satisfacer en su caso á los reparos que se le pongan por aquella.

Art. 4.º El Tesorero de Corte no será responsable en ningun caso de los pagos que ejecute de orden del Director general del Real Tesoro, y con la intervencion de la Contaduría general de Distribucion; pero sí lo será de cualquiera que haga sin ambos requisitos.

Art. 5.º En la Tesorería de Corte habrá dos cajas: una particular del Tesorero, en la que se custodiarán, bajo su responsabilidad, los caudales que ingresen durante la semana, y de ella se satisfarán los libramientos que se expidan durante la misma; y otra de tres llaves, que tendrán el Director general del Real Tesoro, el Contador general de la Distribucion y el Tesorero

de Corte, á la cual se trasladarán, previo su recuento, todos los caudales que resulten existentes en fin de cada semana, formalizando en el acto mismo las actas en que se exprese su resultado.

Art. 6.º Si durante la semana se verificase algun ingreso en cantidad tan considerable que el Director general del Real Tesoro no tuviese por conveniente permanezca en la caja particular del Tesorero de Corte, dispondrá que ingrese derechamente en la caja de tres llaves, dejando en la otra solo las cantidades que considere precisas para verificar los pagos que ocurran en ella.

Art. 7.º El Tesorero de Corte nombrará persona de su confianza, que bajo su responsabilidad desempeñe las funciones de Cajero.

Art. 8.º La Tesorería de Corte se situará en el local que en la actualidad ocupa la caja de la Tesorería general, cuyas atribuciones se trasladan á aquella en cuanto se conformen con el nuevo sistema que se establece.

Art. 9.º El Tesorero de Corte formará la planta en que se exprese el número, clase y dotacion de los empleados que sean absolutamente precisos para desempeñar las obligaciones de la Tesorería de su cargo, y la pasará al Director general del Real Tesoro, para que oyendo el parecer de la Contaduría general, la pase con su dictamen al ministerio de Hacienda en solicitud de la Real aprobación.

Art. 10.º Del mismo modo y por conducto de dicho Director, propondrá personas aptas, beneméritas, y que reunan las circunstancias prevenidas en Reales órdenes, para servir dichos destinos, tanto en su nueva creación como en las vacantes que sucesivamente ocurran.

Art. 11.º En los casos de ausencia ó enfermedad el mismo Tesorero de Corte nombrará, bajo su reponsabilidad absoluta, persona que le sustituya; y en los de vacante lo ejecutará en los mismos términos el Director general del Real Tesoro, mientras S. M. nombra ó habilita quien sirva la Tesorería.

TITULO II.

DE LAS AUTORIDADES Y OFICINAS ENCARGADAS EN LAS
PROVINCIAS DE LA DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS
DE LA REAL HACIENDA.



CAPITULO PRIMERO.

Clasificacion de dichas autoridades y oficinas.

Artículo único. Las autoridades y oficinas encargadas en las Provincias de la distribución de los productos líquidos de la Real Hacienda son:

En las capitales.

- 1.º Los Intendentes.
- 2.º Los Contadores de Provincia.
- 3.º Los Tesoreros de Provincia.

En los Partidos.

- 1.º Los Subdelegados.
- 2.º Los Contadores de Partido.
- 3.º Los Administradores-Depositarios de Partido en este último concepto.

CAPITULO II.

De los Intendentes de Provincia y Subdelegados de Partido.

Art. 1.º La autoridad, facultades y obligaciones de los Intendentes de Provincia con relacion á la distribución de los productos líquidos de la Real Hacienda son:

1.ª Cumplir y exigir de sus subalternos el cumplimiento de las órdenes expedidas, y que se expidieren, para el recibo y distribución de los productos líquidos de las contribuciones, rentas y pertenencias de la Corona, sin permitir que en ningun caso y con ningun pretexto se destinen á otros objetos que al cumplimiento de las obligaciones aprobadas por S. M.

2.ª Examinar el número, clase é importe de estas en toda

la extension de la Provincia de su cargo; formar una relacion circunstanciada de las que sean, y pasarla con sus observaciones al Director general del Real Tesoro, proponiendo las economias que puedan intentarse, sin aventurar el buen servicio.

3.^a Consultar al Director general del Real Tesoro con su parecer los expedientes sobre aprobacion de gastos ordinarios y extraordinarios que para objetos de la distribucion se ofrezcan en las oficinas encargadas de ella.

4.^a Cuidar de que se verifique sin entorpecimiento la traslacion de los productos liquidos de la Real Hacienda á las cajas destinadas á su recibo, y de que se satisfagan con puntualidad las libranzas que sobre ellas expidiere el Director general del Real Tesoro con las formalidades que quedan expresadas.

5.^a Hacer que los arqueos y recuentos de dichos caudales, tanto semanales como mensuales, se ejecuten á su debido tiempo; que se formalicen, acto continuo, las acras de su resultado, remitiendo á dicho Director copia literal de ellas certificada por la Contaduría; y que no haya el mas pequeño atraso en la remision de estados y cuentas, tanto al Director general del Real Tesoro como al Contador general de la Distribucion.

6.^a Evacuar los informes, y dar las noticias que se le pidan por ambas autoridades en los negocios de su atribucion.

Art. 2.^o Las obligaciones de los Subdelegados de Partido en todo lo relativo al recibo y distribucion de los productos liquidos de la Real Hacienda, son las mismas que se señalan á los Intendentes en el artículo anterior, contrayéndolas á su distrito, y con subordinacion á estos.

CAPITULO III.

De los Contadores de Provincia y de Partido.

Art. 1.^o A los Contadores de Provincia, como encargados que son de la fiscalizacion é intervencion de la distribucion de los productos liquidos de la Real Hacienda, corresponde en este concepto:

1.^o Cumplir y cuidar de que se cumplan las órdenes, instrucciones y providencias que se comunicaren sobre este objeto, ya sea por conducto del Intendente de la Provincia, ó directamente por el Contador general de Distribucion, con quien en este punto ha de seguir la correspondencia del mismo modo que se previene en la primera parte con respecto al de Valores.

2.^o Tomar conocimiento muy exacto del número, clase é importe de las obligaciones consignadas en la Provincia sobre los

productos líquidos de las contribuciones y rentas de ella. Formar una relacion bien clasificada de las que son, y pasarla con sus observaciones al Intendente, para que promueva la cesacion de las que puedan suprimirse.

Otra igual relacion pasará con el mismo objeto al Contador general de la Distribucion.

3.º Llevar con la debida distincion y claridad los libros y cuentas de entrada y salida de los productos líquidos de la Real Hacienda, y llevarla igualmente de todas las obligaciones que se consignen sobre la Tesorería de la Provincia, y deban satisfacerse de dichos productos.

4.º Exigir que los productos líquidos de la Real Hacienda se trasladen á la caja destinada á su recibo en las épocas que se expresarán mas adelante, sin permitir se detengan en la otra á pretexto de obligaciones que puedan sobrevenir, pues que solo ha de quedar en ella lo absolutamente preciso para llenar las que ya estuviesen vencidas.

5.º Asistir á los arqueos y recuentos de caudales, formalizando en seguida las actas de su resultado, de que se extenderán dos certificaciones literales; de las cuales entregará una al Tesoro para los fines expresados en el capítulo anterior, y la otra la remitirá al Contador general de la Distribucion para su conocimiento.

6.º Exigir de los Contadores de Partido los estados y cuentas pertenecientes á la distribucion para redactar las generales de la Provincia, que pasará al Contador general de aquella en la forma y épocas que se determinará en esta Instruccion.

Art. 2.º Las obligaciones de los Contadores de Partido serán, con limitacion á su distrito, las mismas que se señalan en el artículo anterior á los Contadores de ella, con quienes seguirán derechamente la correspondencia en todo lo respectivo á este encargo.

CAPITULO IV.

De los Tesoreros de Provincia y Depositarios de Partido.

Art. 1.º Las obligaciones de los Tesoreros de Provincia, en concepto de encargados del recibo y distribucion de los productos líquidos de la Real Hacienda, serán:

1.ª Cumplir con toda exactitud y puntualidad las órdenes y providencias que con relacion á ambos objetos les comunique el Director general del Real Tesoro, ya sea derechamente ó por conducto del Intendente de la Provincia, y hacer que del mismo modo las cumplan los Administradores-Depositarios de los Partidos en este último concepto.

2.^a Cuidar de que los productos líquidos de la Real Hacienda ingresen con puntualidad en la caja destinada á su recibo.

3.^a Pagar del mismo modo las libranzas que expidiere á su cargo el Director general del Real Tesoro, con la intervencion de la Contaduría general de la Distribucion, poniéndose en ellas mismas por el Intendente el *páguese*, y tomándose razon por la Contaduría de Provincia.

4.^a Librar á cargo de los Depositarios de Partido las cantidades que existan en su poder de la misma procedencia, y con la precisa intervencion de la citada Contaduría.

5.^a Disponer con iguales requisitos y aprobacion del Intendente la traslacion á la caja de Tesorería de los caudales líquidos que resulten existentes en las de Partido, cuando no hubiese proporcion de librarlos con seguridad y sin descuento.

6.^a Llevar libros y cuentas formales y con la debida separacion y clasificacion de la entrada y salida de caudales líquidos en la caja destinada á este objeto.

7.^a Llevar con igual orden y método la cuenta con la Direccion general del Real Tesoro, con las Depositarias de Partido, y con los cuerpos ó personas á quienes se consignent sus haberes sobre la Tesorería de su cargo.

8.^a Conservar con el mayor esmero los caudales, sin usar ni permitir se use de ellos, bajo ningun pretexto, sino para los objetos que quedan expresados, y previas las formalidades referidas.

9.^a Asistir á los arqueos y recuentos de caudales líquidos: extender las actas de su resultado: recoger las certificaciones de ellas, que les dará el Contador, segun queda ordenado; y pasarlas al Director general del Real Tesoro para su conocimiento, y que disponga de los caudales existentes.

10. Evacuar los informes que les pida dicho Director, y darle ademas cuantos estados y noticias tuviere por conveniente pedirles.

11. Formar y presentar del modo y en las épocas que se determinará en esta Instruccion las cuentas respectivas al recibo é inversion de dichos productos líquidos.

Art. 2.^o Los Administradores-Depositarios de los Partidos desempeñarán en este último concepto las atribuciones de los Tesoreros de Provincia, con entera subordinacion á estos, y contrayéndolas á su distrito, y tambien á su representacion.

PARTE TERCERA.

SISTEMA DE CUENTA Y RAZON.

*Disposiciones preliminares.*

Art. 1.º El sistema de Cuenta y Razon que se establece en esta Instrucción principiará á observarse en todas sus partes desde 1.º de setiembre de este año.

Art. 2.º Las cuentas de la administracion, recaudacion y distribucion de la Real Hacienda desde 1.º de enero último hasta dicho dia se formarán por separado, acomodándolas al sistema que ahora se establece en cuanto sea posible.

Art. 3.º En cada uno de los meses sucesivos, principiando con el de setiembre, se formará y presentará la cuenta justificada de la administracion, recaudacion y distribucion de las contribuciones, rentas y pertenencias de la Corona.

Art. 4.º La cuenta mensual de administracion será separada de la de recaudacion, y esta de la de distribucion.

Art. 5.º Tambien se formará y presentará con separacion la de la administracion y recaudacion de los arbitrios consignados á la Real caja de Amortizacion.

Art. 6.º La cuenta de administracion, bajo cuyo nombre se entenderá la de efectos estancados, y los demas que en especie correspondan á la Real Hacienda, se dará por los Administradores de ellos. La de recaudacion, ó sea de valores totales, por los Tesoreros; y estos mismos darán la de distribucion de los productos líquidos.

Art. 7.º Las cuentas de administracion y recaudacion se presentarán á la Contaduría general de Valores, y las de distribucion á la general de este título.

Art. 8.º Las cuentas de las fábricas de efectos estancados, las de las factorías, minas y demas establecimientos de la Real Hacienda que se hallan separados de las Administraciones de Provincia, se presentarán anualmente á la Contaduría general de Valores.

TITULO PRIMERO.

DEL MÉTODO CON QUE SE HA DE LLEVAR LA CUENTA Y RAZON
DE LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LA REAL
HACIENDA.



CAPITULO I.

De los caudales que constituyen la Real Hacienda, su division y aplicacion.

Art. 1.º Los caudales que constituyen la Real Hacienda son el producto de las contribuciones establecidas, y el de las rentas y pertenencias de la Corona.

Art. 2.º Los productos se dividirán en totales y en líquidos. En el primer concepto se tendrán los rendimientos enteros de las citadas contribuciones, rentas y pertenencias; y en el segundo lo que resulte disponible despues de satisfechas las cantidades que es preciso anticipar en algunas, y los sueldos y gastos de administracion de todas.

Art. 3.º A la Direccion general de Rentas corresponde disponer el pago de las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, y la traslacion de los líquidos á disposicion del Director general del Real Tesoro, uno y otro con la intervencion precisa de la Contaduría general de Valores.

Art. 4.º El pago de las obligaciones especiales de una renta se hará de sus productos, y el de las que sean comunes á varias se prorateará entre ellas al formar la cuenta general para sacar los verdaderos valores de cada una. Interinamente se pagarán estas por terceras partes de los de provinciales, tabacos y sales.

CAPITULO II.

Formalidades que se han de observar para recibir los productos totales de la Real Hacienda; para satisfacer sus cargas y obligaciones, y para poner los líquidos á disposicion del Director general del Real Tesoro.

Art. 1.º Los productos de la Real Hacienda ingresarán íntegramente en las tesorerías de Provincia y en las depositarías de Parrido.

Art. 2.º Los Tesoreros y Depositarios no admitirán en nin-

gun caso cantidad alguna sin que preceda *cargaréme* formado por la Contaduría respectiva.

Art. 3.º En los *cargarémes* se expresará la cantidad, quién hace la entrega, á qué ramo y año se aplica, y el día, mes y año en que se verifica.

Art. 4.º Los Tesoreros y Depositarios firmarán los *cargarémes*, y expedirán las cartas de pago con la misma explicacion que aquellos.

Art. 5.º Ambos documentos se presentarán en la Contaduría. En ella quedará el *cargaréme* para justificar el cargo que produce; y la carta de pago se entregará al interesado con la nota de estar intervenida, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Art. 6.º Tanto los Tesoreros como los Depositarios totalizarán en fin de cada mes los *cargarémes* que durante él hubiesen dado, formalizando uno general por cada ramo, y por cada año, y cancelando los anteriores.

Art. 7.º El pago de los sueldos, gastos y obligaciones propias ó especiales de las rentas se hará en virtud de libramientos firmados por los Intendentes y Subdelegados, é intervenidos por la Contaduría respectiva; y ninguno podrán ejecutar los Tesoreros y Depositarios sin que precedan ambos requisitos.

Art. 8.º Los Intendentes y Subdelegados no podrán librar mas cantidades que las precisas para el pago de los sueldos de empleados efectivos, gastos ordinarios y cargas fijas de las rentas que estan determinadas por órdenes especiales. Los libramientos por gastos extraordinarios y demas pagos que acuerde ó disponga la Direccion general, irán precisamente acompañados de una copia certificada por la Contaduría, de la orden ó decreto en que se funden.

Art. 9.º Si se librare y pagare indebidamente alguna cantidad, serán responsables mancomunadamente á su reintegro los que la hubiesen librado, intervenido y pagado; sin perjuicio de sufrir las demas penas que correspondan por el abuso de disponer sin autoridad de los caudales de la Real Hacienda.

Art. 10. Los productos líquidos que resulten despues de satisfechas las cargas y obligaciones naturales de las rentas, se trasladarán en fin de cada semana á la caja que en las Tesorerías de Provincia y Depositarias de Partido habrá destinada para su ingreso, segun queda ordenado en el artículo 4.º, capítulo v, título 2.º

Art. 11. Los Tesoreros y Depositarios formalizarán en dichas épocas otros tantos recibos cuantos sean los ramos y años de que procedan los líquidos, los cuales surtirán el doble efecto de documentos justificativos de data en las cuentas de recauda-

cion que han de rendir á la Contaduría general de Valores; y de cargo en la de Distribucion, que darán al Contador de ella.

Art. 12. Para que el crecido número de documentos que ha de producir el cumplimiento de lo que se dispone en el artículo anterior, no sirva de embarazo á la claridad y sencillez que ha de tener la cuenta general de recaudacion, que se ha de redactar por la Contaduría de Valores, dispondrá esta reunílos y clasificarlos por ramos y por años, y los pasará á la de Distribucion, para que por su resultado formalice los cargos á los Tesoreros de Provincia, y se expidan por el Director general del Real Tesoro las equivalentes cartas de pago, que justifiquen la data de la cuenta general de recaudacion.

CAPITULO III.

De la cuenta de administracion de efectos pertenecientes á la Real Hacienda.

Art. 1.^o La cuenta de administracion de efectos pertenecientes á la Real Hacienda que han de dar los Administradores, segun queda dicho, comprenderá no solo los ramos estancados, sino tambien los frutos que correspondan á la misma por las rentas decimales y productos de fincas en especie.

Art. 2.^o La cuenta de efectos estancados se dará mensualmente, comprendiendo en la primera la correspondiente á los ocho primeros meses de este año, que vencerán en fin de agosto próximo, y siguiendo despues la práctica que se establece en esta Instruccion.

Art. 3.^o Por cada uno de los ramos estancados se presentará una cuenta, en la que ha de resultar con la debida claridad el cargo, data y existencia; y tambien los productos totales; coste de primeras materias; el de elaboracion y administracion, y los líquidos que resulten disponibles.

Art. 4.^o No se hará novedad por ahora en el sistema de cuentas establecido y aprobado para las fábricas y minas de sales, tabacos y demas géneros estancados.

Art. 5.^o Tampoco se hará novedad en las cuentas de los ramos decimales, en los cuales se observará exactamente lo prevenido en la instruccion general de 16 de abril de 1816.

Art. 6.^o El Contador general de Valores, como gefe superior de la contabilidad, formará y presentará para la Real aprobacion, en el término preciso de quince dias, la instruccion y modelos necesarios para llevar con uniformidad y sencillez los libros y cuentas de la administracion y recaudacion de la Real Hacienda, con sujecion á las bases que quedan establecidas.

TITULO II.

DEL MÉTODO CON QUE SE HA DE LLEVAR LA CUENTA Y RAZON
DE LA DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS LÍQUIDOS
DE LA REAL HACIENDA.



CAPITULO UNICO.

Art. 1.º Para el recibo de los productos líquidos de la Real Hacienda que se verifiquen en la Tesorería de Corte, y en las de Provincia y sus Depositarias, se observarán las mismas formalidades que con respecto á los totales quedan prevenidas en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del capítulo II, título 1.º

Art. 2.º El Tesorero de Corte y los de Provincia pasarán al Director general del Real Tesoro los estados y certificaciones de arqueo que quedan prevenidas, y los Contadores de Provincia las remitirán al general de la Distribucion.

Art. 3.º Los Tesoreros de Provincia rendirán mensualmente las cuentas de distribucion al Contador general de ella, refundiendo en las mismas las que en iguales épocas les presentarán los Administradores-Depositarios de los Partidos.

Art. 4.º El cargo de la cuenta de distribucion se formará sin expresion de ramos de los productos líquidos que produzcan los ingresos, que en este concepto se verifiquen en la Tesorería de Corte y en las de Provincia y sus Depositarias, cualquiera que sea su procedencia; y la data de los pagos hechos en virtud de presupuestos y obligaciones aprobadas por S. M., con distincion del ministerio á que corresponden.

Art. 5.º El Contador general de la Distribucion, como gefe superior de la intervencion de ella, formará y presentará para la Real aprobacion, en el término preciso de quince dias, la instruccion y modelos necesarios para llevar con uniformidad y sencillez los libros y cuentas de la distribucion de los productos líquidos de la Real Hacienda, con sujecion á las bases que quedan establecidas.

Lo comunico á V. de Real orden para su noticia y cumplimiento. Madrid 3 de julio de 1824. = Luis Lopez Ballesteros.

A 4 de julio de 1824. = Real orden insertando la de 30 de junio comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Estado prefi-
jando las bases para la liquidacion de presas, con arreglo al con-
venio de 5 de enero de 1824.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha de 30 de junio próximo anterior me dice lo siguiente:

El Cónsul general en Paris D. Juan Lahora, comisionado por S. M. para llevar á efecto lo prevenido en el convenio de 5 de enero último relativo á presas, y á quien tengo remitido todas las listas y expedientes que V. E. me ha dirigido, ha propuesto el método de liquidacion que ha creído mas conducente para cumplimiento del citado convenio; cuyo método ha sido aprobado por S. M., que ha resuelto instruya á V. E. de los puntos siguientes: Primero. Que para poder apreciar las pérdidas y perjuicios de las partes interesadas se necesitaban á este fin los documentos siguientes: 1.º Un testimonio del dia en que fue apresado ó quemado &c. el buque, y el nombre del barco apreador. 2.º Un testimonio del valor de los buques, aparejo y enseres al tiempo en que emprendieron sus viajes, de lo que se formará inventario y se hará el justiprecio. 3.º Un traslado de las facturas y cuentas sacadas de los registros de los comerciantes, compulsado y certificado por el comisionado que para el efecto se nombre: que estas diligencias se hagan de oficio por los Tribunales ó Jueces competentes, para dar á los documentos con que se han de probar los hechos y determinar los valores, la autenticidad y legalidad que se requiere para que se les pueda dar fe y crédito. Todos estos documentos deben remitirse legalizados por los Cónsules de Francia, para acreditar la calidad de las personas que intervengan en estas diligencias. Segundo. Que para activar este negocio es necesario se encarguen las diligencias á un tribunal ó comision de comercio (como ha hecho el consulado de Cádiz) ó á una junta nombrada por sus individuos. Tercero. Que á las personas á quienes se encarguen las gestiones expresadas, se les prevenga obren con la mayor imparcialidad y precaucion en los aprecio, principalmente en los que se apoyen en asientos originales y se hagan por peritos, ó sobre informes y noticias, como sucederá en muchos casos en que los interesados no habrán llevado cuenta y razon de sus negocios, y los hacen, como suele decirse, de buena fe, pues la menor exageracion ó sospecha fundada de infidelidad, bastará para entorpecer ó tal vez frustrar el efecto que se solicita. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva comunicar las correspondientes á los Intendentes y consulados para su cumplimiento.

Y de la misma Real orden lo traslado á V. para los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de julio de 1824. = Luis Lopez Ballesteros.

A 4 de julio de 1824. = Real orden para que los Capitanes de buques de comercio que declaren tener géneros ó efectos de tránsito para puertos extranjeros otorguen obligacion con persona de conocido arraigo de presentar atestado de nuestros Cónsules de la llegada á los puertos extraños.

Con esta fecha comunico á la Direccion general de Rentas lo siguiente:

Conformándose el REY nuestro Señor con el parecer de esa Direccion general acerca de la utilidad de la medida propuesta por los gefes de Rentas de Cádiz, como una de las mas eficaces para disminuir el contrabando que se hace por la falta de garantía que asegure el paradero de los géneros extranjeros que se declaren de tránsito para puertos de dominios extraños, introduciéndolos á su salvo en nuestras dilatadas costas, se ha servido S. M. adoptarla, y en su virtud mandar que á los Capitanes de buques de comercio, que declaren tener géneros ó efectos de tránsito para puertos extranjeros, se les obligue á otorgar obligacion, con la oportuna garantía, de acreditar con atestados de nuestros Cónsules la llegada á dichos puertos extraños de los referidos géneros declarados de tránsito, que conservaban á sus bordos en el acto de ser habilitados de salida; siendo tambien su Real voluntad de que la fianza que se otorgue en la obligacion de presentar dicho certificado, sea precisamente por personas de conocido arraigo, contra quienes pueda repetirse en el caso de que no se presente en el término prudente que se señale para ello.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de julio de 1824. = Luis Lopez Ballesteros.

A 4 de julio de 1824. = Real orden sobre que se realice lo dispuesto en razon del subsidio del comercio, con las prevenciones que al efecto se expresan. — *Circulada por la Direccion general de Rentas el 19.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 4 de este mes ha comunicado la Direccion la Real orden siguiente:

Con esta fecha comunico á los consulados de España y á

las dos diputaciones de comercio de Aragón y Granada, la Real orden que sigue: Sin embargo de haberse prestado gustosamente los consulados marítimos de España al subsidio del comercio, y manifestado estar prontos á su repartimiento y cobranza en los respectivos distritos consulares, ha observado el REY nuestro Señor alguna lentitud en el repartimiento y cobranza de sus cupos, con lo cual se priva al Real Erario de los ingresos que necesita para hacer frente á sus numerosas atenciones. En consecuencia ha resuelto S. M. que se recuerde á V. S. el cumplimiento de las Reales órdenes de 27 de marzo y de 18 de abril últimos, en las que se han designado las bases del repartimiento, y prevenido que los consulados se pongan en correspondencia con el Sr. Tesorero general, para convenir en el modo y puntos donde se han de poner á su disposición los fondos cobrados, pues aunque ya ha vencido medio año, se experimenta que la negligencia de aquellas corporaciones ha hecho inútiles hasta aquí las referidas providencias. De aquí se siguen graves perjuicios, que es preciso eviten los consulados, procurando proceder con mas actividad en el desempeño de lo que se les ha encargado. Con este objeto quiere S. M. se vuelva á prevenir á V. S. que se ponga en correspondencia con el Sr. Tesorero general para los fines que van indicados, y con la Direccion general de Rentas si necesitase que por ella se oficie á los Intendentes para que le presten los auxilios que esten en sus atribuciones, en inteligencia de que los Comandantes generales esten facultados para darle los que pendan de las suyas; y espera S. M. que el zelo de V. S., apoyado con la autoridad de estos gefes, llevará á efecto la cobranza y entrega de lo vencido, y que para en adelante dejará establecida la contribucion de subsidio del comercio de modo que entren en la Tesorería los fondos en las épocas señaladas en el Real decreto de la materia. Y de Real orden lo traslado á VV. SS. á fin de que estrechen á los Intendentes á que exciten el zelo de los consulados por los medios mas oportunos, para que verifiquen el repartimiento y cobro de las cuotas que le corresponden, poniendo al vencimiento de las épocas los fondos á disposicion del Sr. Tesorero general; y para conseguirlo podrán los mismos Intendentes valerse, si lo contemplan necesario, del auxilio y autoridad de los Comandantes generales militares, á quienes se ha prevenido por el ministerio de Guerra lo conveniente sobre el particular; no debiendo la Direccion entenderse por ahora con los consulados de Bilbao y S. Sebastian, por comunicárseles directamente órdenes y prevenciones análogas á su situacion y circunstancias.

Y la Direccion la inserta á V. para su inteligencia y efec-

tos que expresa; esperando del acreditado zelo de V. por el mejor servicio, que activará por su parte el de los consulados para que cuanto antes tengan efecto las Reales disposiciones, dando en ello una nueva prueba de su amor y adhesión á la sagrada persona del REX nuestro Señor, y avisando á esta Direccion de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de julio de 1824. = Francisco Lopez de Alcaráz. = Joaquin de Peralta. = Atanasio Quintano Ruiz.

A 8 de julio de 1824. = Circular de la Contaduría de Juros, sobre el modo de presentar sus instancias los interesados para la liquidacion de réditos.

Debiendo procederse á la liquidacion de réditos de Juros por los devengados hasta fin de junio del presente año, segun previene el artículo 1.º del reglamento aprobado por el REX nuestro Señor en 13 de mayo último, y debiéndose verificar esta liquidacion por esta dependencia, segun se manda por el artículo 2.º del mismo reglamento; todos los interesados que tengan presentadas sus instancias en la referida Contaduría en solicitud de sus liquidaciones por réditos devengados anteriormente al citado 30 de junio, y cuyos Juros pertenezcan á particulares, administradores ó tutores, deberán presentar los correspondientes testimonios de fes de vida, ó de subsistir en sus respectivos encargos, firmados de su puño, y dando fe los escribanos de hacerlo en su presencia: los que no tuviesen instancia pendiente en solicitud de sus liquidaciones respectivas, las podrán presentar desde el día de este anuncio en la misma Contaduría, sita en el piso segundo de la casa de los Reales Consejos, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde de todos los días que no sean festivos.

Hallándose despachadas varias liquidaciones de Juros, con los requisitos prevenidos antes del 7 de marzo de 1820, podrán los interesados acudir con los duplicados de las instancias que obran en su poder, y se les entregarán para que puedan presentarlas en la oficina general de Liquidacion, en el término que prescribe el citado reglamento de 13 de mayo.

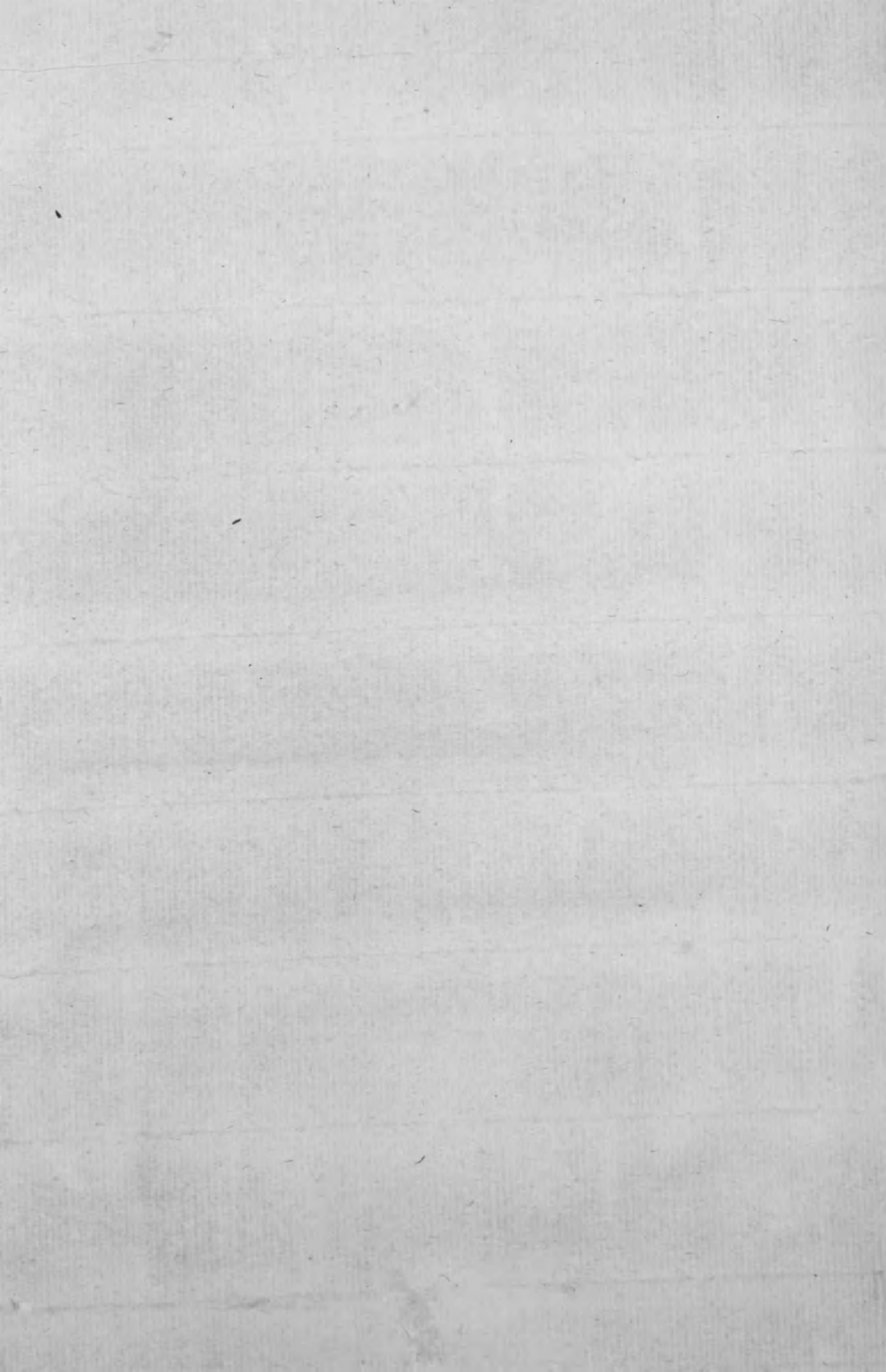
Como por disposicion del gobierno revolucionario se presentaron los privilegios de Juros en las Intendencias y comisiones del extinguido Crédito público de varias Provincias; y como la mayor parte de estos privilegios fueron entregados en esta Contaduría de Juros, habiéndose mandado devolverlos á sus dueños por Real orden de 15 de abril último; podrán estos recogerlos, entregando al efecto los resguardos que obren en su poder, bien

sean de los Intendentes ó bien de los comisionados. Madrid 8 de julio de 1824.

19 de julio de 1824. = Circular de la Direccion general de Rentas estimulando á los Intendentes y demas empleados á que no descuiden, como hasta aquí, la exaccion de las contribuciones corrientes y atrasadas.

Cuando esta Direccion general esperaba los mas felices resultados de las invitaciones que hizo á todos los Intendentes y Subdelegados principales en su circular de 6 de mayo último para el mas pronto cobro de contribuciones atrasadas y corrientes, contando con que al efecto desplegarian enérgicamente su zelo y talentos, así respecto de los deudores, como de los empleados mismos; y que en consecuencia la libertarian del disgusto de tener que poner en ejecucion la prevencion con que concluye dicha circular de 6 de mayo, se halla recientemente advertida, por Real orden que la ha comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, de que en España, á excepcion del tiempo del gobierno constitucional, no hubo préstamo hace muchos años, y que solamente se contó con los recursos de la nacion, los cuales por razon del número de contribuciones autorizadas por S. M., nunca fueron mayores que al presente: que el no satisfacer las necesidades de cada Provincia, y ademas la parte proporcional correspondiente á la corte, ó gastos generales del Estado, es un verdadero delito de cada Intendente que no concurra al sostenimiento de estas cargas, apurando las cobranzas del modo que saben los que tienen experiencia y don de mando: que mucho mayor falta es la de aquellos que tienen aun poco reparo en pedir á Tesoreria los fondos que ella no tiene, y solo las Provincias pueden proporcionar; y que en este supuesto invite nuevamente la Direccion á todos los Intendentes y Administradores generales que se hallen destituidos de las convenientes cualidades á hacer dimision de sus destinos, la cual inmediatamente les será admitida.

La Direccion, al expedir su mencionada circular, se explicó del modo mas terminante, para evitar lo que en otro caso sería indispensable ejecutar, aunque sensible para ella. Procuró inculcar las causas de que procedia el mal, y lo que daba lugar á sus serias prevenciones. Se persuadió de que el defecto no podia hallarse en los pueblos, fundada en lo que indicó; pero si bien en esto padeció alguna equivocacion, pues se le ha hecho ver la resistencia de muchos al pago de sus equitativas contribuciones, no así ha sucedido respecto á los empleados, los cuales ningun esfuerzo han hecho para cumplir con lo mandado;



3000 ps

[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

INDICE.

PARTE POLITICA.

Resumen histórico. — FRANCIA.....	Pág. 289
CRÓNICA DE NOVIEMBRE DE 1825. — Grecia. — Nota dirigida por el secretario de estado al comandante del bergantín de S. M. I. y R. Apostólica, el Orion. — Sumario de las operaciones del seraskier Reschid-bajá delante de Missolunghi y de Ibrahim-bajá en la Morea. — Acta que declara el bloqueo de las costas de Ambracia y de la Trupocia hasta Sirotá. — Manifiesto de la nación griega. — Documento oficial dirigido á los diputados griegos en Londres. — Austria. — Discurso del Emperador con motivo de la coronacion de la Emperatriz, como Reina de Hungría. — Gran-Bretaña. — Decreto de S. M. mandando observar la mas estricta neutralidad con la Puerta Otomana. — Resumen del producto de las rentas de la Gran-Bretaña desde 10 de octubre de 1824 hasta igual dia de 1825. — Francia. — Informe del ministro de Hacienda al Rey sobre la deuda pública y amortizacion. — España. — Real cédula expedida por el Consejo de Indias declarando válida la amnistia concedida por las Cortes á los disidentes de Ultramar. — Orden circulada por el consejo Real para la extincion de la langosta.....	
	290

PARTE LITERARIA.

Extracto de los registros mercantiles de las Islas Filipinas.....	319
Lista de los privilegios de invencion expedidos en Francia en 1824.....	333
Economía política. — Sobre el comercio de Inglaterra.....	334
Uso de la corteza del castaño en tintes y curtidos.....	346
Patente por un modo de teñir algodón y lana de color de nanguin.....	348
Ensayo sobre la ophtalmia del ejército de los Países-Bajos.....	ib.
Sobre la semilla del lino. — Utilidad de las mulas en los países montañosos. — Instituto Franklin para el fomento de las artes industriales.....	349
Registros mercantiles de la sociedad económica de las Islas Filipinas.....	350
Del incremento progresivo de los gastos del cultivo relativamente al precio de los productos y á sus resultados probables.....	354
De la cochinilla negra y jaspeada del comercio.....	356
Memoria sobre el cultivo, manipulacion y comercio del café en Arabia.....	358
Uso del astragalus boeticus en lugar del café.....	359
Barniz para el vidriado.....	ib.
Noticia de algunos libros extrangeros.....	360
Precios de los granos en las provincias de España.....	362
NOTA. Acompañan los pliegos 53, 54, 55 y 56 de la coleccion de Reales decretos y órdenes pertenecientes á la Real Hacienda, con foliacion distinta para encuadernarse separadamente.	